



REGLAMENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Hon. José Luis Dalmau
Presidente

Yamil Rivera Vélez
Secretario

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(9 DE ENERO DE 2017)
(ENMENDADA POR LA R. DEL S. 102 APROBADA EL 16 DE MARZO DE 2017)
(ENMENDADA POR LA R. DEL S. 499 APROBADA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2017)
(ENMENDADA POR LA R. DEL S. 584 APROBADA EL 22 DE ENERO DE 2018)
(ENMENDADA POR LA R. DEL S. 1353 APROBADA EL 24 DE MARZO DE 2020)
(ENMENDADA POR LA R. DEL S. 38 APROBADA EL 14 DE ENERO DE 2021)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO
R. del S. 13**

9 de enero de 2017

Presentada por el señor *Rivera Schatz*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para adoptar las reglas de procedimientos y gobierno interno del Senado de Puerto Rico

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ejercicio del poder gubernamental, guiado por principios tan fundamentales como la igualdad, la justicia y la libertad, es el mayor reto de los sistemas democráticos de gobierno. Alcanzar el justo balance que permita una sana y eficiente administración de los intereses comunes de un colectivo, frente al derecho individual de un ciudadano, no ha sido tarea fácil.

La historia de la humanidad nos narra el largo recorrido, mostrándonos penas y glorias, de aquéllos que, motivados por la democracia y en búsqueda de lo que consideraban justo, batallaron para lograr sus objetivos, algunos alcanzando el éxito y otros lucharon hasta el final.

El Senado de Puerto Rico, en su afán de preservar esos principios y valores democráticos, adopta estas reglas de procedimientos y gobierno interno como una herramienta eficaz, no tan sólo para cumplir con sus responsabilidades y prerrogativas constitucionales, sino, además, para interactuar en armonía con el Cuerpo Hermano y las otras Ramas de Gobierno.

En ánimo de alcanzar la igualdad, la seguridad y el progreso para nuestro pueblo, iniciamos la Decimoctava Asamblea Legislativa, conscientes que esta patria es de todos los que orgullosamente nos sentimos y somos puertorriqueños.

Ofrecemos a nuestra ciudadanía un Senado responsable, diligente, comprometido y disciplinado. Así lo reclamó el pueblo y es nuestra obligación corresponderle.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se adoptan las reglas para los procedimientos y gobierno interno del Senado de Puerto Rico, que se incluyen a continuación:

I- ADOPCIÓN, ENMIENDA, SUSPENSIÓN E INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

REGLA 1

A. DISPOSICIONES INTRODUCTORIAS

Sección 1.1- Título

Esta Resolución se conocerá como "Reglamento del Senado de Puerto Rico".

Sección 1.2- Facultad para su Adopción

Este Reglamento se adopta en virtud de la autoridad que le confiere a este Cuerpo la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo III, Sección 9, el cual dispone que, cada Cámara "adoptará las reglas propias de cuerpos legislativos para sus procedimientos y gobierno interno".

Sección 1.3- Propósitos

Este Reglamento se adopta con el propósito de garantizar el ordenamiento lógico y confiable en lo que respecta al proceso legislativo, así como establecer unas normas y directrices efectivas, encaminadas a los procesos parlamentarios y a las cuestiones ministeriales y administrativas. Con tales mecanismos, inspirados en un espíritu democrático, se asegura a todos los miembros del Cuerpo la oportunidad de participar, activa y de manera cabal, en los procedimientos analíticos, investigativos, de fiscalización y decisorios del Senado.

Este instrumento procesal asegura el respeto a los derechos individuales de los Senadores y fortalece la deliberación responsable en lo que respecta a la aprobación de piezas legislativas que propendan al desarrollo de un mejor gobierno.

Sección 1.4- Aplicabilidad

Este Reglamento será aplicable:

- a) A todos los Senadores, funcionarios y empleados del Senado, a las Comisiones Permanentes y Especiales, y a cualquier otra oficina u organismo adscrito al Senado o bajo el control de éste. Las Comisiones Conjuntas se regirán de conformidad con las disposiciones que adopte la Asamblea Legislativa al respecto.
- b) A todo ciudadano citado por el Senado, por su Presidente o por sus Comisiones Permanentes o Especiales y a todo aquel ciudadano que comparezca voluntariamente, sin que medie citación alguna, con relación a la materia relativa a su comparecencia, mientras dure su relación con el Cuerpo o hasta que termine su comparecencia o sea excusado.
- c) A todo ciudadano que se encuentre presente en los predios o en las instalaciones del Senado, mientras dure tal presencia.

Sección 1.5- Interpretación del Reglamento

El Presidente velará por el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento. A esos fines, tendrá la facultad exclusiva de interpretarlo y aplicarlo de manera justa y liberal, tomando

como marco decisorio el orden, la dignidad, el decoro, la integridad del Cuerpo y todos sus procedimientos. En aquellos casos en que se susciten cuestiones que no hayan sido previstas en este Reglamento, el Presidente podrá utilizar, entre otros, pero sin limitarse, los siguientes criterios:

- a) Decisiones anteriores del Senado, o en su defecto, de la Cámara de Representantes, sobre asuntos de igual o similar naturaleza.
- b) La Regla correspondiente del “Manual de Práctica Parlamentaria” de Jefferson, basándose en la interpretación que haya adoptado al respecto el Senado de Estados Unidos, o en su defecto, la Cámara de Representantes de Estados Unidos.
- c) Resolver en equidad o de conformidad en el uso y la costumbre.

REGLA 2

B. ENMIENDA O SUSPENSIÓN DE REGLAMENTO

Sección 2.1- Enmiendas al Reglamento

Este Reglamento podrá ser enmendado mediante Resolución presentada en la Secretaría y seguirá el trámite ordinario de una Resolución. Para su aprobación requerirán el voto afirmativo por lista de la mayoría absoluta de los miembros del Senado excepto aquellas enmiendas cuyos propósitos estén recogidos por la Sección 6.1, las cuales requerirán el consentimiento unánime de la totalidad de los miembros del Senado.

Sección 2.2- Suspensión del Reglamento

Las disposiciones de este Reglamento podrán ser suspendidas en cualquier momento por moción presentada y luego secundada por un tercio (1/3) del total de los miembros del Senado. Al ser presentada, el Senador deberá expresar el propósito o los propósitos de la suspensión. Una vez secundada esta moción de suspensión, deberá ser aprobada por no menos de la mayoría absoluta del total de los miembros del Senado y su alcance quedará limitado a los propósitos planteados por su autor o autora. Aquellas mociones de suspensión cuyos propósitos estén recogidos por la Sección 6.1, requerirán el consentimiento unánime de la totalidad de los miembros del Senado. La vigencia de los efectos de esta moción de suspensión nunca trascenderá el día de sesión en que fue votada.

II - RELACIONES CON LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

REGLA 3

A. RELACIONES CON LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Sección 3.1- Relaciones entre ambos Cuerpos

Las relaciones entre el Senado y la Cámara de Representantes se regirán de acuerdo con las disposiciones constitucionales y estatutarias, así como por los reglamentos o normas conjuntas que a estos efectos adopten los Cuerpos mediante Resolución Concurrente.

Sección 3.2- Manifestaciones

Ningún miembro del Senado, funcionario o empleado de éste hará manifestaciones indebidas o impropias sobre los trabajos, procedimientos y gobierno interno de la Cámara de Representantes ni sobre ninguno de sus miembros, funcionarios o empleados, en su capacidad oficial.

Sección 3.3- Expresiones durante la Sesión

En el transcurso de una sesión del Senado, sólo se podrá hacer mención de la Cámara de Representantes para hacer expresiones oficiales sobre medidas pendientes de consideración o aprobadas por dicho Cuerpo. Ningún Senador podrá referirse en forma de crítica a los procedimientos parlamentarios ni a los criterios legislativos de la Cámara. Tampoco se harán expresiones sobre sus miembros, funcionarios o empleados.

En caso que un Senador actúe en contravención a lo dispuesto en esta Sección, el Presidente del Senado, a iniciativa propia o mediante una Cuestión de Orden planteada por un miembro, llamará al orden al Senador, en el uso de la palabra, para que se abstenga de inmediato de hacer tales expresiones. Las manifestaciones que el Senador ya hubiere vertido al respecto serán borradas del récord por orden del Presidente.

III - CONSTITUCIÓN,

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SENADO

REGLA 4

A. CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SENADO

Sección 4.1- Comienzo del Término

El término del cargo para el cual se eligen los Senadores comienza, según la Constitución de Puerto Rico en su Artículo III, Sección 8 (según enmendada), el día 2 de enero siguiente a la fecha en que se celebre una elección general.

Sección 4.2- Certificado de Elección y Certificado de Radicación del Estado de Situación Auditado

A partir del día 2 de enero en que comience su término y con anterioridad a la prestación de su juramento y a la celebración de la Sesión Inaugural del Senado de la Asamblea Legislativa correspondiente, cada Senador entregará al Secretario del Senado el Certificado de Elección y el Certificado de Radicación del Estado de Situación Auditado que le expida la autoridad electoral competente.

El Secretario recibirá, además, la certificación que expida la autoridad electoral competente sobre los Senadores que resultaron electos en las elecciones generales.

Con tal información, el Secretario preparará un libro de registro, en el cual hará constar el nombre completo de cada Senador, la fecha del Certificado de Elección, el hecho de haber sido electo o electa por Acumulación o por determinado Distrito Senatorial y el nombre de los funcionarios que expiden el documento.

Los certificados se devolverán a los Senadores después de la Sesión Inaugural.

Sección 4.3- Juramento

A partir del día 2 de enero en que comience su término, cada Senador prestará juramento de su cargo ante el Secretario del Senado. A estos efectos, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 186 del Código Político, según enmendado, que hace referencia al juramento del cargo y lo establecido en el Artículo 208 del Código Político, que dispone un término para la prestación del mismo.

Los Senadores comenzarán en el ejercicio de sus funciones al momento de prestar dicho juramento. El Secretario hará constar, en el Acta de la Sesión Inaugural, la fecha y el texto del juramento prestado por cada Senador electos por Acumulación o por Distrito.

Sección 4.4- El Secretario en Funciones de Presidente

El Secretario del Senado actuará como Presidente del Cuerpo desde el día 2 de enero siguiente a una elección general, hasta que el Senado elija su Presidente y éste preste juramento y quede instalado en el cargo.

En el ejercicio de tales funciones, el Secretario tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Actuará como funcionario ejecutivo del Senado, con todos los poderes y prerrogativas de la Presidencia.
- b) Mantendrá en funciones la Secretaría del Senado, ejerciendo también todos los deberes que ésta conlleva.
- c) Será custodio de toda la propiedad del Senado; inclusive, deberá gestionar la devolución de aquella en poder de los Senadores que han cesado en sus cargos al día 1ro. de enero siguiente a la elección general.
- d) Hará los desembolsos propios de su incumbencia, incluyendo aquéllos que sean necesarios para la celebración de la Sesión Inaugural de la Asamblea Legislativa.
- e) Informará al Senado, mediante documento escrito, que entregará al Presidente electo, sobre todas sus gestiones, determinaciones, desembolsos y obligaciones incurridas en su carácter de Presidente en funciones.
- f) Tomará el juramento de los Senadores electos, según lo dispuesto en esta Regla.
- g) Ocupará la Presidencia en la Sesión Inaugural, cumpliendo con los deberes que se disponen en este Reglamento.

Sección 4.5- Legislador en Función de Presidente

En caso de que el cargo de Secretario del Senado estuviese vacante o que éste se encontrase ausente o impedido para ejercer como Presidente del Cuerpo, el Senador en funciones de la Mayoría Parlamentaria, que tenga mayor antigüedad como miembro de la Asamblea Legislativa, desempeñará las gestiones de Presidente, asignadas al Secretario.

REGLA 5

B. SESIÓN INAUGURAL Y ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS

Sección 5.1- Celebración

La Sesión Inaugural del Senado de la Primera Sesión Ordinaria de cada Asamblea Legislativa se celebrará el segundo lunes del mes de enero siguiente a unas elecciones generales, comenzando a las 11:30 am.

Sección 5.2- Elección de Funcionarios; Vacantes

En la Sesión Inaugural se elegirán los siguientes funcionarios:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente

- c) Secretario
- d) Sargento de Armas

El Presidente y el Vicepresidente serán electos de entre los miembros del Senado, mientras que el Secretario y el Sargento de Armas no podrán ser miembros de dicho Cuerpo.

De surgir posteriormente una vacante como consecuencia de la renuncia, remoción o muerte de cualquiera de estos cuatro funcionarios, el cargo será cubierto inmediatamente por elección, si el Senado estuviera reunido en Sesión Ordinaria o Extraordinaria. De no estarlo, la elección se llevará a efecto en la primera Sesión que se celebre después de ocurrir la vacante. En este caso, el Presidente designará un sustituto para que ejerza tales funciones interinamente. Si el cargo vacante fuera el de Presidente, el Vicepresidente actuará en su lugar hasta que el Presidente sea electo y tome posesión de su cargo.

En caso de resultar vacantes los cargos de Presidente y Vicepresidente, el Secretario o el Senador de la Mayoría Parlamentaria que esté en el desempeño de su cargo y que tenga mayor antigüedad como miembro de la Asamblea Legislativa, presidirá el Cuerpo a los únicos efectos de que éste elija inmediatamente los nuevos funcionarios. De no estar reunido el Cuerpo, el Presidente en funciones convocará a una Sesión Extraordinaria a estos fines.

Sección 5.3- Procedimientos Especiales en la Sesión Inaugural

La Sesión Inaugural se celebrará siguiendo los procedimientos generales que se indican a continuación:

- a) El Secretario del Senado ocupará la Presidencia, para lo cual tendrá igual autoridad y facultad que la establecida por Ley y por Reglamento para el Presidente del Senado. El Secretario resolverá todas las cuestiones parlamentarias que se planteen, pero sus decisiones serán apelables al Cuerpo.
- b) Se llamará al orden y se escucharán los himnos de Puerto Rico y de Estados Unidos.
- c) Se leerán las certificaciones oficiales expedidas por la autoridad electoral competente, haciéndose constar los nombres de los Senadores electos.
- d) En caso de que haya algún miembro del Cuerpo sin prestar aún el juramento, el Secretario procederá a tomarle el mismo, siempre y cuando haya cumplido con los requisitos establecidos en la Sección 4.2 de este Reglamento. Se informará para récord el cumplimiento de este requisito por parte de todos los Senadores, incluyéndose en el Acta el texto del juramento. Si algún Senador no hubiese prestado dicho juramento, se expresarán las razones por las cuales éste no ha cumplido con dicho requerimiento de ley.
- e) Se pasará lista para determinar la existencia del quórum reglamentario. Este será determinado por el Presidente en funciones. Se entenderá oficialmente constituido el Cuerpo cuando el número de Senadores presentes, debidamente certificados y juramentados, sea mayor de la mitad de los escaños del Senado.
- f) Luego de constituido el Senado, se permitirán unas breves invocaciones religiosas o reflexiones.
- g) Los partidos políticos representados en el Cuerpo expresarán oficialmente los nombres de sus Portavoces y Portavoces Alternos.

- h) Se nominarán los candidatos a la Presidencia del Senado y éste se elegirá por la mayoría de los miembros que componen el Cuerpo, mediante votación. Dicha votación podrá ser a viva voz, pase de lista o dividiendo el Cuerpo, si fuera necesario. El Presidente en funciones, luego del conteo, anunciará de inmediato el resultado de la votación.
- i) El Presidente en funciones proclamará la elección del Presidente del Senado y designará una Comisión para que lo escolte hasta el Estrado Presidencial. Este prestará el juramento de su cargo ante el Presidente en funciones y luego de ser instalado pronunciará su mensaje inaugural.
- j) Terminado el mensaje del Presidente, se procederá a la nominación y elección del Vicepresidente, del Secretario y del Sargento de Armas, lo que se hará a viva voz.

Los candidatos electos prestarán juramento ante el Presidente y tomarán posesión de sus respectivos cargos.

Si no pudiese elegirse cualquiera de estos tres funcionarios en la Sesión Inaugural, su elección se celebrará en la próxima sesión, pero el Presidente deberá designar para el cargo a un funcionario interino.

- k) El Senado recibirá, en el Salón de Sesiones, a los Miembros de la Cámara de Representantes para aceptar los saludos y los informes protocolarios. El Presidente nombrará una comisión de los miembros del Senado para reciprocarse la visita y presentar los saludos correspondientes a la Cámara de Representantes. Ambas comisiones acordarán una visita conjunta al Gobernador de Puerto Rico para presentarles los saludos de la Asamblea Legislativa, informarle de la constitución de ambos Cuerpos y notificarle que ya están listos para escuchar su Mensaje sobre la Situación del Estado.

La comisión del Senado rendirá un informe al Cuerpo, en relación con la visita al Gobernador de Puerto Rico, en la sesión más próxima a dicha visita.

Sección 5.4- Adopción de Reglamento en Sesión Inaugural

El Senado deberá adoptar durante la Sesión Inaugural las reglas que regirán sus procedimientos y gobierno interno. A estos fines podrá, de entenderlo conveniente, ratificar el Reglamento anterior vigente hasta ese momento, el cual continuará en vigor en su totalidad hasta que el mismo sea enmendado o derogado.

REGLA 6

C. EL PRESIDENTE

Sección 6.1- Facultades y Obligaciones

El Presidente del Senado tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Será el jefe ejecutivo del Cuerpo en todos los asuntos legislativos y administrativos durante todo el cuatrienio para el cual fue electo. Cuando sea permisible por ley o por reglamento, podrá delegar aquellas funciones que estime necesarias para el fiel cumplimiento de su encomienda.
- b) Presidirá todas las reuniones y sesiones del Senado, las de la Comisión Total y las de la Comisión Total Especial.

- c) Decidirá todas las situaciones parlamentarias del Cuerpo, incluyendo las Cuestiones de Orden que le planteen en las sesiones.
- d) Nombrará las Comisiones Permanentes y Especiales del Senado; designará y sustituirá a sus miembros y funcionarios; llenará las vacantes y designará los miembros del Senado en lo que respecta a las Comisiones Conjuntas. En cuanto a las Comisiones Especiales, podrá nombrar copresidentes o designar la presidencia y la vicepresidencia de éstas en forma alterna anual.
- e) Referirá a las Comisiones Permanentes, para su consideración y estudio, los Proyectos de Ley y Resoluciones; referirá a cualquier Comisión, incluyendo las Especiales, aquellos asuntos de interés público que deben ser investigados o estudiados por ésta, y solicitará de la misma el informe correspondiente. Determinará cuales medidas y asuntos se incluirán en el Calendario de Ordenes Especiales del Día. El Presidente no estará limitado por la jurisdicción de las Comisiones Permanentes y Especiales para referir asuntos y medidas a las mismas. El Presidente podrá delegar en el Secretario el trámite de referir medidas o asuntos a las diferentes Comisiones.
- f) Referirá los nombramientos enviados por el Gobernador a la Comisión de Nombramientos.
- g) El Presidente podrá delegar las funciones de coordinación de las Comisiones Permanentes en el Vicepresidente, en el Portavoz de la Mayoría o el Portavoz Alterno de la Mayoría.
- h) Firmará todos los Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones concurrentes, aprobadas por la Asamblea Legislativa, para ser enviadas al Gobernador; firmará todo mandamiento o citación que se expida por orden del Senado.
- i) Citará a Sesiones Extraordinarias o Especiales, conforme a lo dispuesto en la Constitución, en las leyes y en este Reglamento.
- j) Mantendrá en todo momento, el orden y el decoro en todos los predios, estructuras y facilidades del Senado. En el ejercicio de tal función, podrá ordenar el desalojo inmediato de dichos lugares, así como el arresto de las personas que incurran en conducta violenta consistente en amenaza, gritos, insultos y agresiones, vandalismo o destrucción de propiedad.

En caso de ocurrir algún desorden en la Sala de Sesiones, estando el Senado reunido, el Presidente podrá ordenar la suspensión de la sesión o decretar un receso, a fin de tomar la acción que corresponda.
- k) Tendrá la obligación de votar en todos los asuntos, a menos que desee ser excusado, para lo cual llamará a presidir al Vicepresidente o a cualquier otro Senador, en ausencia o excusa de aquél. No estará sujeto a límite de tiempo cuando solicite o haga uso de la palabra. Esta solicitud se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Sección 40.1 de este Reglamento.
- l) Si desea presentar alguna moción o tomar parte en algún debate, llamará a presidir al Vicepresidente o a cualquier otro Senador, en ausencia o excusa de aquél. A estos

efectos, el Presidente ocupará un sitio entre los Senadores; podrá cerrar el debate sobre cualquier asunto ante la consideración del Senado.

- m) Cuando esté ausente o tenga que ausentarse de la sesión y no esté presente el Vicepresidente, podrá nombrar a cualquier otro Senador para que lo sustituya.
- n) Podrá encomendar a una Comisión Permanente o Especial de cualquier asunto que considere de naturaleza urgente o de interés público, cuando el Senado no estuviese reunido en Sesión Ordinaria o Extraordinaria.
- o) Tendrá su Cuerpo Asesor y de Peritaje, el cual estará compuesto por asesores, técnicos y peritos, quienes tendrán acceso continuo al Hemiciclo para asesorar al Presidente, al Senado y a sus Comisiones en la consideración, estudio o investigación de asuntos legislativos. A estos mismos fines y cuando lo estime necesario, podrá crear, además, Unidades Especiales de Investigación, las cuales podrán ser asignadas a trabajar en coordinación con cualquiera de las Comisiones, por el término que dure el estudio o investigación o por el que disponga el Presidente.
- p) Representará al Senado y comparecerá ante el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico o ante un Tribunal de los Estados Unidos en cualquier acción que se radique contra el Senado, sus funcionarios, Comisiones y funcionarios de éstas, por razón de sus funciones legislativas. Esta facultad se extiende a los mecanismos en ley para revisar o apelar decisiones ante tribunales de mayor jerarquía.

Radificará a nombre del Senado o intervendrá en aquellas acciones judiciales en las cuales él estime que puedan afectarse los derechos, facultades y prerrogativas del Senado, sus funcionarios, Comisiones y los funcionarios de éstas, en el desempeño de sus gestiones legislativas. Esta facultad también se extiende a los mecanismos de revisión y de apelación.

El Presidente podrá contratar abogados, peritos y técnicos, así como cualesquiera otros servicios que estime necesarios para el cumplimiento de esta encomienda y la consiguiente representación ante los tribunales de Justicia.

- q) Tendrá a su cargo los asuntos administrativos del Senado. En tal capacidad, organizará y dirigirá las actividades relativas al funcionamiento del Cuerpo, incluyendo, entre otras, la selección, nombramiento, clasificación, ascenso, retribución, disciplina, cese, destitución, sanciones del personal y promulgación de normas para la administración de éste; preparación, manejo y divulgación pública del presupuesto; control de compras y desembolsos de fondos públicos; administración de la propiedad y sistemas para inventario de equipo y material; adopción de métodos de contabilidad; y contratación de bienes y servicios.

A estos fines, el Presidente adoptará y hará cumplir aquellas normas y reglas que garanticen la confiabilidad de los procedimientos en cada caso en particular y que hagan más efectiva la ejecución de las gestiones administrativas. El Presidente podrá delegar en los funcionarios pertinentes cualesquiera de estas gestiones, mediante Orden Administrativa al efecto.

- r) Nombrará un Auditor Interno con el objetivo de velar que los recursos del Senado se utilicen y se hayan utilizado conforme a las leyes y disposiciones reglamentarias aplicables. A tales efectos, el Auditor Interno rendirá un informe semestral por

escrito al Senado, el cual será publicado en el Internet. Dicho informe deberá estar preparado dentro de los cuarenta y cinco (45) días de haber finalizado el semestre. Toda persona que interese copia certificada de este informe, en la Secretaría del Senado, así podrá solicitarlo, a un costo de cinco (5) centavos por cada página reproducida. Si las copias solicitadas no son certificadas, sólo se cobrará el costo de reproducción. La prensa acreditada podrá obtener copia de este documento sin costo alguno.

- s) Velará por el estricto cumplimiento de este Reglamento, así como de los principios constitucionales y legales que rigen el Poder Legislativo.
- t) Podrá establecer una Oficina de Pre intervención de Asignaciones Legislativas, cuya opinión tenga que emitirse previo a aprobarse una asignación legislativa, a fin de garantizar mayor pulcritud en la asignación de fondos.
- u) Establecerá un registro de cabilderos, accesible al público vía Internet y emitirá la reglamentación aplicable para garantizar la transparencia de la intervención de los cabilderos dentro del proceso legislativo.
- v) Será responsable de que se cumpla cabalmente con el contenido de la Ley de Gobierno Electrónico, según enmendada, incluyendo acceso total por Internet a medidas e informes legislativos, documentos administrativos y la transmisión vía Internet de las sesiones legislativas y las principales audiencias públicas. Dichas transmisiones podrán ser por las emisoras del Gobierno y el sistema de cable TV.
- w) Ofrecerá oportunidades de adiestramiento y educación legislativa continua durante todo el cuatrienio para mejorar la capacidad de los Senadores, asesores, empleados y ciudadanos particulares. De esta forma, la “Academia Legislativa” estará activa durante todo el cuatrienio.
- x) Ejecutará, además, todas aquellas funciones que le sean asignadas por disposición constitucional, las leyes o este Reglamento, así como aquellas dispuestas por el Senado o las que sean necesarias para llevar a cabo su encomienda, pero que no estén en contravención con nuestro ordenamiento jurídico.
- y) Podrá tomar aquellas acciones y medidas que estime necesarias y convenientes para asegurar el funcionamiento y cumplimiento de los deberes y responsabilidades del Senado de Puerto Rico.
- z) Interpretar la aplicación de aquellas disposiciones del “Public Law 114-187 on 6/30/2016 (Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act or PROMESA) conocida como “PROMESA”, Título I, Art. 101 (b) (2)”, que incidan sobre el proceso legislativo.

Sección 6.2- Origen de la Facultad para Ejercer el Cargo de Presidente

En el descargo de las funciones legislativas, así como en el transcurso de las sesiones, se identifican tres (3) variantes del rol de Presidente por el origen de la facultad para ejercer tal cargo, a saber:

- a) Presidente en propiedad: es aquel miembro oficialmente electo por el Cuerpo para asumir el cargo.

- b) Presidente en funciones: es aquel que tiene la responsabilidad de ocupar el cargo por disposición de ley o reglamento en determinadas circunstancias. Estos son el Secretario, el Vicepresidente o el Senador de la Mayoría Parlamentaria que esté en el ejercicio de su cargo y que tenga mayor antigüedad como miembro de la Asamblea Legislativa.
- c) Presidente Incidental: es el Senador designado por el Presidente o, en su defecto, por el Vicepresidente para ejercer el cargo en determinada sesión o parte de ella, según se dispone en la Sección 6.3 de este Reglamento.

Sección 6.3- Presidente Incidental

El Presidente podrá nombrar a cualquier Senador para que ocupe la silla presidencial y ejerza las funciones de Presidente Incidental en aquellos casos en que tenga que ausentarse, excusarse de votar o que desee presentar una moción o participar en un debate y el Vicepresidente se encontrare ausente o se excuse a esos efectos.

Este nombramiento no podrá extenderse por más de una sesión sin el consentimiento del Cuerpo.

REGLA 7

D. EL VICEPRESIDENTE

Sección 7.1- Funciones como Vicepresidente

El Vicepresidente tendrá los mismos deberes e iguales atribuciones que el Presidente del Senado, mientras sustituya a éste en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, ayudará al Presidente en sus gestiones como tal, y realizará todas aquellas funciones que le sean delegadas por el Presidente.

Sección 7.2- Vicepresidente en funciones de Presidente

Según lo dispuesto en la Sección 6.2 de este Reglamento, el Vicepresidente desempeñará las funciones de Presidente en caso de ausencia de éste y mientras dure la misma, cuando éste desee excusarse de votar o cuando vaya a presentar una moción o a participar en un debate. Igualmente, en caso de muerte, renuncia o remoción del Presidente, el Vicepresidente, según lo dispuesto en la Sección 5.2 de este Reglamento, ejercerá tales funciones hasta que sea electo y ocupe su cargo el nuevo Presidente.

REGLA 8

E. EL SECRETARIO

Sección 8.1- Funciones del Secretario

El Secretario tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Será el Presidente en funciones, según se dispone en la Sección 4.4 de este Reglamento, y tendrá, a estos fines, los mismos derechos y prerrogativas que han sido asignados al Presidente en propiedad. Ocupará la Presidencia en la Sesión Inaugural y desempeñará todas aquellas funciones prescritas en dicha Sección.
- b) Una hora antes del comienzo de cada sesión, hará disponible de forma electrónica, a través del escritorio virtual accesible en la banca del Hemiciclo de cada Senador el Acta de la sesión anterior, la relación de los Proyectos de Ley, Resoluciones y

Mociones de expresiones del Cuerpo radicadas, el Orden de los Asuntos, así como el Calendario de Órdenes Especiales del Día; los Proyectos de Ley, Resoluciones y Mociones consignando expresiones del Cuerpo a ser considerados por el Senado, así como copia de los Informes de Comisiones y aquellos documentos que deben ser de su conocimiento o acción, o en relación con los cuales conste una orden del Senado o del Presidente a estos efectos.

El Secretario entregará al Portavoz de cada Delegación, así como también a los senadores independientes, dos (2) copias en papel de cada documento que esté disponible electrónicamente a través de los escritorios virtuales. Esto se hará al inicio de cada Sesión o cuando se vaya a considerar la medida o asunto.

- c) Pasará lista al comienzo de cada sesión o cuando le sea requerido y llamará por segunda vez a los Senadores ausentes. Manifestará al Presidente el número de los miembros presentes en el Hemiciclo para la determinación de quórum.

Leerá al Senado los documentos que deban ser de conocimiento de éste, por orden del Presidente, conforme a las disposiciones de este Reglamento.

- d) Preparará el Acta correspondiente a cada sesión del Senado, firmará cada una de ellas conjuntamente con el Presidente del Senado y conservará éstas para su publicación anual. Será responsable de la preparación del material que deba incluirse en el Diario de Sesiones y tendrá a su cargo su reproducción y distribución.

- e) Preparará una Relación de los Proyectos, Resoluciones y Peticiones radicados en el Senado y de los recibidos de la Cámara de Representantes; y llevará un libro registro donde anotará todos los trámites, gestiones y diligencias de los Cuerpos y sus Comisiones, relativos a tales Proyectos, Resoluciones y Peticiones, incluyendo desde su radicación hasta el trámite final. Preparará, además, una Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame radicadas en el Senado.

Dará el número que corresponda a las medidas legislativas que se radiquen en Secretaría, las cuales seguirán de inmediato el trámite pertinente, según se dispone en este Reglamento.

- f) Preparará un informe mensual de asistencia de los Senadores a las sesiones, accesible al público a través del portal electrónico del Senado de Puerto Rico. En el mismo detallará la asistencia, ausencias y ausencias autorizadas por motivos justificados, tales como: enfermedad, imposibilidad física de comparecencia o por encontrarse en gestiones oficiales por encomienda del Presidente o del Senado.

- g) Anotará en el libro de registros el trámite sobre los documentos enviados a los Presidentes de Comisiones; y remitirá a éstos las peticiones, memoriales, Proyectos de Ley, Resoluciones y nombramientos que les corresponda estudiar o investigar, los informes devueltos por el Senado para acción ulterior y cualquier otro documento que esté dirigido a la Comisión. Preparará una relación de las medidas a las cuales le falten diez (10) días para el vencimiento del plazo para que las Comisiones radiquen los informes que se establecen en la Sección 31.1 de este Reglamento, para informar a la Comisión de Reglas y Calendario, al Presidente de

cada una de las Comisiones concernidas y, de igual forma, al pleno del Senado en la sesión más próxima.

- h) Custodiará los archivos y documentos que se relacionen con el proceso parlamentario del Senado y mantendrá un sistema de archivo, conservación y disposición de documentos, usando las normas de la tecnología moderna. No permitirá que salga de Secretaría ningún documento original, a menos que medie una orden del Presidente o del Cuerpo.
- i) Preparará un Texto Aprobado de cada medida que incluya el texto a enmendarse o a derogarse, de toda Ley o Resolución Concurrente, que enviará certificado a la Cámara de Representantes con la documentación correspondiente, incluyendo el envío electrónico.
- j) Preparará el enrolado de todo Proyecto de Ley, Resolución Conjunta y Resolución Concurrente originada en el Senado, para la correspondiente certificación final por ambos Cuerpos; y firmará todo enrolado certificando su exactitud.
- k) Enviará al Gobernador de Puerto Rico, debidamente certificados, aquellos Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones Concurrentes, originados en el Senado, que hayan sido aprobados por ambos Cuerpos Legislativos.
- l) Será el custodio del Sello Oficial del Senado y sellará todas las órdenes, citaciones o documentos del Senado; será responsable de certificar y notificar, a quien corresponda, los acuerdos adoptados por el Senado en sus sesiones.
- m) Será responsable de la publicación de avance del libro de leyes y resoluciones de cada año. Compilará e imprimirá las Decisiones del Presidente, así como distribuirá el Reglamento y cualquier otra disposición o enmienda reglamentaria que adopte este Cuerpo.

Dará publicidad también a cualquier otra información, cuando le sea requerido por disposición reglamentaria o por orden del Presidente o del Cuerpo.
- n) Cuando el Presidente convoque a una Sesión Especial, a una Sesión Extraordinaria, Comisión Total o de cualquier forma al pleno del Senado, será responsable de preparar la convocatoria para la firma del Presidente y hará entrega de la misma al Sargento de Armas para el trámite correspondiente.
- o) Será responsable de requerir de la Rama Ejecutiva y Judicial el envío al Senado de todos los informes y documentos dispuestos por ley o que le hayan sido solicitados. Deberá establecer un sistema de seguimiento continuo de estas gestiones y deberá informar periódicamente al Presidente y al Senado sobre el progreso de tales gestiones.
- p) Será responsable del funcionamiento de su Oficina y de cualesquiera otras que le sean asignadas por el Cuerpo o por el Presidente y les suplirá el equipo necesario para realizar su labor; velará por el fiel cumplimiento de los deberes de los empleados de la Secretaría y firmará las solicitudes de vacaciones, de ausencia por enfermedad, así como las hojas de asistencia diaria y semanal de éstos; informará al Presidente de cualquier falta o indisciplina por parte de los empleados de la Secretaría en el desempeño de sus funciones y deberes; y rendirá un informe anual al Presidente

sobre las gestiones de la Secretaría, incluyendo en dicho informe datos estadísticos sobre las labores legislativas, el cual deberá incluirse en la página del Internet o intranet.

- q) Diseñará un procedimiento mediante el cual se le facilite a la ciudadanía y a la Prensa el acceso a los documentos bajo la custodia del Senado, con excepción de los expedientes de personal de los empleados y funcionarios del Cuerpo, los documentos que formen parte de una investigación en proceso por parte del Cuerpo o de sus Comisiones y los documentos e informes que afectan la intimidad del nominado y su familia, producto de las investigaciones realizadas en torno a los nombramientos sometidos por el Gobernador. Si las copias solicitadas son certificadas, a un costo de cinco (5) centavos por página reproducida y cualquier otro costo por concepto de gastos administrativos en la búsqueda o supervisión. Si las copias solicitadas no son certificadas, sólo se cobrará el costo de reproducción. La Prensa acreditada podrá obtener una copia de estos documentos sin costo alguno.
- r) Coordinará con la Oficina de Comunicaciones la divulgación de las nóminas del Senado, que incluye la de los miembros del Cuerpo, lo mismo que la de todos los contratos y nombramientos otorgados.
- s) Será responsable del funcionamiento y desarrollo de la página web del Senado y procurará e implantará el uso de sistemas de información modernos que aseguren la divulgación electrónica de los procesos legislativos. Proveerá a todas las Comisiones Permanentes el apoyo tecnológico necesario para que puedan utilizar el Portal de Internet del Senado para todos los propósitos de la Comisión, incluyendo, sin limitación, publicar los calendarios de reuniones o audiencias, publicación de los procedimientos de la Comisión, dar acceso en vivo al público en general, por audio o vídeo a los procedimientos de la Comisión, y para recibir testimonios, opiniones y cualquier tipo de información.
- t) Mantendrá abierta la Secretaría durante el decimoquinto día después de que un Senador haya radicado su renuncia al cargo, según lo dispone nuestro ordenamiento.
- u) Publicará en el portal electrónico del Senado información sobre las Vistas Públicas a celebrarse por las Comisiones, la fecha, hora y el lugar de reunión, asunto a discutirse, y procedimiento para cualquier ciudadano asistir y participar.
- v) Evaluará el trabajo de las Comisiones Permanentes y Especiales del Senado, con el propósito de asegurarse que sus procedimientos se estén realizando de acuerdo con lo dispuesto en las Reglas 13 y 14 de este Reglamento.
- w) Será Asesor Parlamentario del Presidente.
- x) Será responsable de informar al Presidente sobre el cumplimiento de los miembros del Cuerpo con los informes requeridos por Ley 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico” y los informes requeridos por la Ley 1- 2012, mejor conocida como “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011”, y el Código de Ética del Senado.

- y) Desempeñará cualquier otra función que le sea impuesta por ley o reglamento, por orden del Cuerpo o del Presidente.

Sección 8.2- Separación del Cargo

El Secretario, por ser un funcionario de confianza del Cuerpo, podrá ser separado de su cargo en cualquier momento, mediante el voto afirmativo de una mayoría absoluta de los Senadores en votación secreta.

Asimismo, en caso de faltas, estará sujeto a las sanciones disciplinarias que disponga, a su discreción, el Presidente.

REGLA 9

F. SARGENTO DE ARMAS

Sección 9.1- Funciones y Responsabilidades

El Sargento de Armas tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Será el responsable de la seguridad y el orden en los predios, estructuras y facilidades del Senado.

En el ejercicio de esta función y mediante autorización u orden del Cuerpo o del Presidente, podrá efectuar los arrestos que se disponen en este Reglamento, así como solicitar la intervención de la Policía de Puerto Rico o de cualquier otra entidad dedicada a la prestación de servicios de seguridad y vigilancia.

- b) Dará cumplimiento a las disposiciones de la Regla 26 de este Reglamento, relativa al acceso a la Sala de Sesiones, galerías y pasillos del Senado.
- c) Asistirá a todas las sesiones del Senado.
- d) Ejecutará las órdenes del Senado y del Presidente, así como las de los Presidentes de las Comisiones.
- e) Distribuirá la correspondencia de los Senadores y los documentos que deban ser distribuidos por orden del Cuerpo, de los Presidentes de las Comisiones o del Secretario, y diligenciará de inmediato las citaciones y convocatorias que se expidan.
- f) Proveerá a los Senadores los materiales de escritorio en el Hemiciclo y será responsable del servicio de ujieres en el Senado y en las Comisiones.
- g) Cumplirá fielmente con todas las demás funciones y responsabilidades que se le impongan por ley o por reglamento, o que le sean asignadas por el Cuerpo o por el Presidente.

Sección 9.2- Separación del Cargo

El Sargento de Armas, por ser un funcionario de confianza del Cuerpo, podrá ser separado de su cargo en cualquier momento mediante el voto afirmativo de una mayoría absoluta de los Senadores en votación secreta.

Asimismo, en caso de faltas, estará sujeto a las sanciones disciplinarias que disponga, a su discreción, el Presidente.

REGLA 10**G. PORTAVOCES****Sección 10.1- Designación**

Todo partido político representado en el Senado, tendrá derecho a designar, de entre sus miembros, a un Portavoz, y a un Portavoz Alternativo de estar representado por dos (2) o más Senadores. El del partido de Mayoría se denominará el Portavoz de Mayoría y el de cada partido minoritario se conocerá como Portavoz de Minoría. El Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario será nombrado según lo establece la Sección 6.1, inciso (d) de este Reglamento.

Sección 10.2- Funciones del Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario

- a) Elaborará el Calendario de Ordenes Especiales del Día y encauzará los trabajos del Cuerpo a través de los planteamientos y propuestas que correspondan; y velará por la tramitación ordenada y eficiente de los asuntos ante el Cuerpo.
- b) Dividirá el tiempo asignado a la Mayoría entre aquellos Senadores que participarán en un debate, cuando se hayan acordado reglas especiales para el mismo e informará al Presidente el orden y el tiempo que corresponderá a cada intervención.
- c) Concertará acuerdos con las delegaciones legislativas y senadores independientes para el adecuado y efectivo funcionamiento del Cuerpo. Será responsable del cumplimiento de la parte que le corresponda de tales compromisos o acuerdos.
- d) Podrá consumir el último turno inicial, sin sujeción a tiempo determinado.
- e) Se encargará de llamar, para la consideración del Cuerpo, las medidas incluidas y autorizadas por el Presidente del Senado para la consideración en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.
- f) Realizará todas aquellas funciones delegadas por el Presidente o asignadas por el Cuerpo.

Sección 10.3- Funciones de los Portavoces

- a) Representará y hablará a nombre del grupo de Senadores de su partido, así como de los caucus o conferencias celebradas por éstos.
- b) Expresará y tramitará los acuerdos de su grupo en términos parlamentarios.
- c) Promoverá y llevará a cabo conversaciones con los miembros del Senado y será responsable del cumplimiento de la parte que le corresponda en los compromisos y acuerdos que se generan en tales conversaciones.
- d) Hará recomendaciones relativas al nombramiento y sustitución de los Senadores y las Senadoras de su partido en las Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.
- e) Dividirá el tiempo asignado a su delegación entre aquellos Senadores que participarán en un debate, cuando se hayan acordado reglas especiales para el mismo, e informará al Presidente el orden y el tiempo que corresponderá a cada intervención.

Sección 10.4 - Funciones del Portavoz Alterno

- a) El Portavoz Alterno tendrá los mismos deberes e iguales atribuciones que el Portavoz, mientras sustituya a éste en el ejercicio de sus funciones.
- b) Asimismo, ayudará al Portavoz en sus gestiones como tal y realizará todas aquellas funciones que le sean delegadas por el Portavoz de la Mayoría o Minoría, según sea el caso.

REGLA 11

H. DETERMINACIÓN Y JURISDICCIÓN DE COMISIONES PERMANENTES

Sección 11.1- Determinación de Comisiones Permanentes y Especiales

El Senado organizará sus trabajos a través de Comisiones Permanentes. Su creación y jurisdicción se determinará mediante Resolución del Senado.

La creación y jurisdicción de las Comisiones Especiales se determinará por una Resolución del Senado y el término de vigencia no excederá de seis (6) meses, a menos que se disponga un término diferente.

Sección 11.2- Jurisdicción

Se remitirá a las Comisiones Permanentes los Proyectos, Resoluciones, mensajes, peticiones, memoriales, documentos y nombramientos tomando como base la jurisdicción particular de cada Comisión, según ésta se establezca en la Resolución del Senado que se adopte para la determinación o creación de Comisiones. Con excepción de lo establecido en la Sección 6.1(e) de este Reglamento.

REGLA 12

I. MIEMBROS DE LAS COMISIONES

Sección 12.1- Designación de los Miembros y sus Cargos

El Presidente del Senado designará los miembros de las Comisiones Permanentes en las que habrá por lo menos un miembro de cada partido de minoría representado en el Senado. Los senadores independientes serán designados a las Comisiones que el Presidente estime necesarias y convenientes. Los cargos en las Comisiones se adjudicarán de la siguiente manera:

- a) El Senador que figure en primer término en la lista de miembros de una Comisión Permanente será el Presidente de ésta.
- b) El que figure en segundo lugar será el Vicepresidente.
- c) El Senador designado en el tercer lugar será el Secretario.
- d) El Senador de cada minoría representada en el Cuerpo, a quien se haya designado en primer término, será el Portavoz de la Minoría del partido que represente.

En caso de que un senador que no sea miembro de la mayoría, presida una Comisión Permanente, no se aumentará el número de miembros de la minoría en la Comisión. Además, las Comisiones Permanentes tendrán miembros ex-officio, según se dispone en el Reglamento del Senado.

En caso de que ocurran vacantes en tales cargos, el Presidente designará al sucesor, haciendo los cambios o sustituciones que estimare convenientes.

Sección 12.2- Designación en Coordinación con los Portavoces

En el ejercicio de su facultad para designar los miembros de las Comisiones Permanentes, el Presidente consultará a los Portavoces de los Partidos en lo que respecta a la designación de los Senadores de Mayoría y Minoría a las mismas. No obstante, la determinación final sobre dichas designaciones corresponderá al Presidente del Senado.

Sección 12.3- Dejar de Formar Parte de Caucus

En caso de que un Senador dejare de formar parte del Caucus del partido por el cual salió electo o designado, su posición en las Comisiones a las cuales hubiere sido nombrado podrá quedar vacante, a solicitud expresa del Portavoz de dicho partido.

No obstante, el Presidente podrá designar a dicho Senador como miembro de alguna Comisión y, a tales efectos, podrá designarlo como miembro de aquellas Comisiones que él estime pertinente.

Sección 12.4- Asistencia a las Reuniones de Comisión; Ausencia Excesiva

Será deber de los miembros permanentes de una Comisión asistir y participar en las reuniones de ésta. El Secretario de la Comisión llevará un registro de asistencia a las mismas. Los portavoces y el senador Independiente no estarán sujetos a este requisito.

Cuando un Senador de forma injustificada y consecutiva a las reuniones regulares de una Comisión de la cual es miembro en propiedad, deberá excusar sus ausencias a satisfacción de la Comisión, al ser requerido a estos efectos. De no hacerlo, el Presidente de la Comisión notificará de tal hecho al Presidente del Senado, quien procederá a tomar la acción correspondiente, incluyendo la notificación al Portavoz del partido correspondiente, sanciones disciplinarias o la sustitución del Senador en dicha Comisión.

Sección 12.5- Inhibirse en Asuntos ante la Comisión

Un miembro de una Comisión deberá inhibirse de participar en cualquier asunto que esté ante dicha Comisión en el cual él tenga algún interés directo.

Sección 12.6- Miembros "Ex Officio"

El Presidente, la Vicepresidente, los pasados Presidentes del Senado y el Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario serán miembros "ex officio" de todas las Comisiones Permanentes y podrán participar en las deliberaciones, trabajos y votaciones de éstas. Los miembros "ex officio" de cada Comisión no serán contabilizados para efectos de determinar la cantidad de los votos requeridos en la hoja de votación o referéndum, pero sus votos serán contabilizados para el logro de la mayoría necesaria para quórum y para alcanzar una determinación.

Todas las Senadoras serán miembros en propiedad de la Comisión de Asuntos de la Mujer.

REGLA 13

J. FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LAS COMISIONES

Sección 13.1- Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes

Las Comisiones Permanentes del Senado tendrán las siguientes funciones y facultades:

- a) Investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquéllos que le sean referidos; disponiéndose, que en el caso de que se le ordene o se le refiera la realización de cualquier investigación, estudio o evaluación, deberán verificar la existencia y analizar el contenido de aquellos informes aprobados por el Senado o la Cámara de Representantes en pasados cuatrienios, sobre estudios o investigaciones que traten sobre asuntos o temas similares a los que se le hayan encomendado realizar durante la presente Asamblea Legislativa, con el propósito de extender el enfoque cronológico, fáctico e histórico de la facultad investigativa del Senado y sus Comisiones.
- b) Celebrar audiencias públicas y reuniones ejecutivas, citar testigos, oír testimonios, inclusive bajo juramento, y solicitar toda aquella información documental o de cualquier otra naturaleza que estime necesaria para su gestión. La Comisión deberá notificar al autor de una medida que esté bajo su jurisdicción, a fin de que éste participe en aquellas audiencias y reuniones en las que la medida esté siendo considerada. En el caso de las audiencias públicas celebradas por una comisión a la cual se le ordenó una investigación en virtud de una Resolución del Senado debidamente aprobada, el autor o autores originales podrán participar de la misma previo a la autorización del Presidente del Senado. La solicitud se hará al Presidente del Senado por escrito. De otorgarse la autorización, el Presidente le notificará a la Secretaría del Senado y a la Comisión a la que se le ordenó la investigación para su acción correspondiente.

Las Comisiones utilizarán como base para las recomendaciones, enmiendas o sustitutivos, sólo aquellos cambios que sean germanos a la medida original.

- c) Redactar y radicar proyectos de ley, resoluciones y medidas sustitutivas.
- d) Evaluar, fiscalizar y dar continuo seguimiento a la organización y adecuado funcionamiento de aquellas agencias, departamentos, oficinas y entidades del Gobierno de Puerto Rico que estén dentro de su jurisdicción, a fin de determinar si las mismas están cumpliendo efectivamente con las leyes, reglamentos y programas que le correspondan conforme a su propósito y mandato.
- e) La Comisión de Nombramientos evaluará y recomendará al Senado, la confirmación o rechazo de los nombramientos, los cuales por mandato constitucional o de ley, requieren el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

La Comisión mantendrá un récord de todos los candidatos nominados con información de tipo personal, preparación académica, experiencia, estado financiero y de situación y aquellos otros datos que faciliten la evaluación del nominado, que sean obtenidos en las audiencias públicas. Los datos personales de los nominados que no sean de carácter financiero o contributivo serán confidencial, a menos que el nominado expresamente renuncie a esa confidencialidad. Se asegurará que el nominado cumple con las leyes contributivas del Gobierno, y que conoce las normas éticas que le sean de aplicación a su profesión o al cargo al cual sea nominado.

- f) Las audiencias públicas serán anunciadas con por lo menos dos (2) días de anticipación en el portal electrónico del Senado, incluyendo la fecha, la hora y el lugar de la reunión, asunto a discutirse, y el procedimiento para cualquier ciudadano asistir y participar. Esta disposición se suspenderá durante los últimos cinco (5) días de consideración de medidas y durante los cinco (5) días finales del trámite legislativo de las Sesiones Ordinarias. No obstante, en aquellos casos en que hubiere urgencia en la celebración de una reunión o audiencia pública, se podrá obviar el factor tiempo, pero el Presidente, antes de proceder con dicha reunión, deberá constatar, con certeza, que todos los miembros de la Comisión han sido debidamente citados y notificados.
- g) Todas las Comisiones Permanentes vendrán obligadas a revisar aquellas leyes existentes cuyo contenido o asunto está bajo la jurisdicción de sus respectivas Comisiones, para estar en posición de preparar y someter al Cuerpo un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El propósito será actualizarlas a la realidad social y jurídica vigente.

Sección 13.2- Reglas de Funcionamiento Interno

Para el fiel y efectivo cumplimiento de sus obligaciones, las Comisiones aprobarán reglas de funcionamiento interno, las cuales no podrán estar en contravención con nuestro ordenamiento constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial ni con las disposiciones de este Reglamento, especialmente con las secciones subsiguientes relativas a las normas generales de procedimiento que prevalecerán en las Comisiones. Las reglas adoptadas por dichas Comisiones entrarán en vigor luego de ser radicadas en Secretaría y que sean notificadas al Cuerpo en la sesión más inmediata.

Sección 13.3- Calendario y Programa de Trabajo

Cada Comisión preparará un programa semanal de trabajo, excepto la Comisión de Nombramientos, incluyendo todas las reuniones o audiencias públicas a celebrarse, en el cual se harán constar las medidas y asuntos que se considerarán durante ese período, así como el lugar, fecha y hora exacta en que se celebrará cada reunión o audiencias. El Presidente de la Comisión hará entrega de este programa al Secretario del Senado, a la Comisión de Reglas y Calendario, a la Comisión de Asuntos Internos y al Sargento de Armas, a más tardar el jueves de la semana anterior, a fin de divulgar los planes de trabajo a todos los Senadores y a los medios informativos.

El Presidente de cada Comisión preparará una agenda para cada reunión, en la cual incluirá todos los asuntos a ser considerados, indicando el orden correspondiente a cada uno, según el programa semanal dispuesto en el párrafo anterior.

Sección 13.4- Notificación de Reuniones

El itinerario de reuniones semanales o convocatorias se reproducirá y entregará en la Secretaría del Senado. El Secretario publicará en la página de internet del Senado un calendario de reuniones y vistas públicas de las comisiones. Una vez radicada la convocatoria, el Presidente de la Comisión enviará una notificación electrónica a los Senadores miembros de una Comisión utilizando para ello una lista de correos electrónicos certificada por el Secretario. La evidencia de la radicación de la convocatoria en la Secretaría y envío electrónico de la misma a cada Senador al correo o correos electrónicos oficiales,

según certificado por el Secretario, constituirá notificación suficiente de la fecha, hora y lugar en que se celebrarán las reuniones especificadas en el itinerario o convocatoria. El Presidente de la Comisión incluirá evidencia del envío de dicha convocatoria a los miembros de la Comisión en el expediente de cada medida. De surgir un cambio o cancelación esta se notificará de la misma manera en que se convocó.

No se llevará a cabo ninguna otra reunión de Comisión a menos que se haya notificado con suficiente antelación la fecha, hora y lugar en que ésta se llevará a cabo. La notificación debe realizarse, al menos, con dos (2) días laborables previo a la reunión citada. Esta disposición se suspenderá durante los últimos cinco (5) días de consideración de medidas y durante los cinco (5) días finales del trámite legislativo de las Sesiones Ordinarias. No obstante, en aquellos casos en que hubiere urgencia en la celebración de una reunión, que no sea audiencia pública, se podrá obviar el factor tiempo, pero el Presidente, antes de proceder con dicha reunión, deberá constatar, con certeza, que todos los miembros de la Comisión han sido debidamente citados y notificados.

Sección 13.5- Gestiones para Notificación a Senadores

Cualquier objeción al proceso de notificación y citación no será válida cuando el Presidente de la Comisión demuestre que se hicieron gestiones razonables para notificarle, incluyendo el que al no estar disponible el correo electrónico, se le informó de dicha citación por teléfono, personalmente o a través de sus empleados directos o familiares más cercanos para que éstos le informaran de tal citación a la mayor brevedad posible.

Sección 13.6- Reuniones Abiertas al Público

Las reuniones de las Comisiones serán públicas, excepto cuando éstas celebren sesiones administrativas, reuniones ejecutivas o cuando surja de este Reglamento una disposición en contrario.

Sección 13.7- Audiencias Públicas

La Comisión a la que se le asigna en primer orden la consideración de una medida o asunto, será la única autorizada a celebrar audiencias públicas y citar deponentes al efecto. Esta vendrá obligada a coordinar la participación en dichas audiencias de las otras Comisiones a las que se les haya referido el mismo asunto. Los informes que se radiquen por la Comisión con jurisdicción primaria, incluirán en detalle, las gestiones realizadas y la evidencia de las mismas que demuestren el cumplimiento de esta obligación.

Las Comisiones con responsabilidad secundaria podrán celebrar audiencias públicas por separado sobre dicho asunto, siempre que tengan la aprobación escrita previamente, del Presidente de la Comisión con responsabilidad primaria o del Presidente del Senado, quien deberá así notificarlo a la Comisión con responsabilidad primaria.

Luego que se determine la celebración de una audiencia pública, el Presidente de la Comisión tomará las medidas necesarias para su divulgación y se comunicará con el Presidente del Senado para viabilizar la celebración en la audiencia. El Sargento de Armas será responsable de hacer los arreglos pertinentes para la celebración de dicha audiencia. Esta deberá celebrarse en las salas provistas al efecto por el Senado. No obstante, se podrán celebrar audiencias públicas fuera del Capitolio, con el propósito de promover la participación ciudadana, con la aprobación por escrito del Presidente del Senado.

En el transcurso de la audiencia pública, la Comisión escuchará y podrá interrogar a las personas citadas, así como a aquellas otras personas interesadas a las que se le asigne un turno a estos efectos, previa solicitud. Los deponentes podrán expresar oralmente y por escrito sus puntos de vista. La Comisión recibirá también para su estudio todos los testimonios escritos que le sean sometidos.

Sólo los Senadores podrán intervenir en los interrogatorios de una Comisión, pero dicha Comisión podrá conceder en su Reglamento al Presidente de la misma, discreción para hacer excepciones ocasionales a esta regla en el caso de asesores, investigadores o peritos del Senado, de la Comisión o de un Senador miembro permanente de la misma. Los miembros de la Comisión podrán tener presentes a sus asesores durante el proceso de las audiencias para consultarlos durante la misma, siempre que ello no interrumpa los trabajos de la Comisión.

El Presidente de la Comisión velará por el orden y el decoro de los trabajos, pudiendo limitar y condicionar el acceso de personas a las audiencias o reuniones, a fin de preservar la tramitación ordenada y eficiente de los trabajos. El Presidente de la Comisión podrá decretar un receso en cualquier momento.

Para fines de la audiencia pública, el Presidente de la Comisión, aun cuando no haya quórum, tendrá autoridad para comenzar la misma, para recesar y para recibir información oral o escrita de los deponentes citados. En estos casos la asistencia de los miembros presentes tendrá el efecto de una reunión debidamente celebrada.

Las audiencias públicas se celebrarán con el único propósito de escuchar testimonios, formular preguntas y lograr el máximo de información sobre los asuntos que estén siendo considerados por la Comisión. No se permitirá debate entre los Senadores tampoco entre los deponentes. Las expresiones de los Senadores en torno a su posición personal sobre una medida o asunto, así como los acuerdos de la Comisión al respecto, no se efectuarán en las audiencias públicas.

Las audiencias públicas serán anunciadas con por lo menos dos (2) días de anticipación en el portal electrónico del Senado, incluyendo la fecha, la hora y el lugar de la reunión, asunto a discutirse, y el procedimiento para cualquier ciudadano asistir y participar. Esta disposición se suspenderá durante los últimos cinco (5) días de consideración de medidas y durante los cinco (5) días finales del trámite legislativo de las Sesiones Ordinarias. No obstante, en aquellos casos en que hubiere urgencia en la celebración de una reunión, que no sea audiencia pública, se podrá obviar el factor tiempo, pero el Presidente, antes de proceder con dicha reunión, deberá constatar, con certeza, que todos los miembros de la Comisión han sido debidamente citados y notificados.

Sección 13.8- Reuniones Ejecutivas y Extraordinarias

El Presidente de una Comisión podrá convocar a reunión ejecutiva o extraordinaria cuando lo estime necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades. La notificación a los miembros de la Comisión se hará de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 13.4 y 13.5 de este Reglamento. Se podrán celebrar dichas reuniones al finalizar una audiencia pública cuando hayan sido incluidas en la convocatoria a la audiencia o cuando los Senadores hubieren sido debidamente citados, según las disposiciones de esta Regla.

Con excepción de los miembros de la Comisión, ninguna persona podrá entrar o participar en una reunión ejecutiva sin el consentimiento previo del Presidente de la misma o mediante la votación afirmativa de la mayoría absoluta de la Comisión o previa autorización del Presidente.

Sección 13.9- Consideración de Medidas o Asuntos ("Mark-up Sessions")

Una Comisión con jurisdicción primaria sobre un asunto podrá, a iniciativa de su Presidente, celebrar sesiones públicas de consideración ("Mark-up Sessions") para enmendar, aprobar o rechazar medidas o asuntos referidos a la Comisión. El Presidente del Senado podrá requerir al Presidente de una Comisión realizar dicha sesión para considerar una medida o asunto en particular. Si el Presidente del Senado hiciera dicho requerimiento, el Presidente de la Comisión procederá de conformidad.

Sección 13.10- Reuniones Durante Sesión

Ninguna Comisión, con excepción de Asuntos Internos y la de Reglas y Calendario, podrá reunirse mientras el Senado está en sesión, a menos que medie el consentimiento previo del Cuerpo.

Sección 13.11- Quórum

Al comienzo de cada reunión de una Comisión se pasará lista para la determinación de quórum. El Presidente hará constar los nombres de los miembros presentes al comienzo de la reunión y mencionará para el récord los nombres de aquéllos que lleguen posteriormente. El quórum consistirá de una mayoría de los miembros permanentes de la Comisión.

El Presidente de la Comisión certificará los miembros presentes en cada reunión, quienes deberán firmar una hoja de asistencia, y será responsable, personalmente, por la información incluida en dicha certificación.

Sección 13.12- Acuerdos; Votación

Ninguna Comisión adoptará acuerdos en relación con una medida o asunto bajo su consideración, a no ser en una reunión ordinaria, extraordinaria o ejecutiva que haya sido debidamente convocada, según las Secciones 13.4 y 13.5 de este Reglamento, y a la cual haya asistido el quórum reglamentario. Solo se podrán adoptar acuerdos mediante el voto afirmativo de la mayoría de los miembros de la Comisión presentes o que hayan emitido el voto.

En aquellos casos en que citare a una Comisión y no se lograre el quórum requerido, el Presidente podrá, de entenderlo necesario, someter a los miembros de la Comisión, mediante referéndum, los asuntos que habrían de acordarse en dicha reunión. Los miembros presentes podrán consignar su voto en la hoja de votación/referéndum la cual será utilizada para consideración de los miembros restantes a través de referéndum.

En la hoja de votación/referéndum se hará constar el lugar, fecha y hora exacta en que se había citado a la Comisión a tales fines y para la cual no se logró quórum.

Los Senadores emitirán su voto en la hoja de votación/referéndum, requiriéndose para la aprobación del asunto bajo consideración el voto afirmativo de la mayoría de los miembros de la Comisión presentes o que hayan emitido su voto. Se entenderá que la mayoría de los miembros de la Comisión será la mitad más uno de los miembros en propiedad de la misma. Los miembros "ex officio" de cada Comisión no serán contabilizados para efectos de

determinar la cantidad de los votos requeridos en la hoja de votación o referéndum, pero sus votos serán contabilizados para el logro de la mayoría necesaria para alcanzar una determinación.

Sección 13.13- Actas y Expedientes Oficiales

Cada Comisión preparará y conservará un Libro de Actas sobre las reuniones celebradas. En cada Acta se consignará lo siguiente:

- a) Número de control del Acta con las iniciales de la Comisión y un número según se defina por Orden Administrativa;
- b) El lugar, fecha y hora de la reunión;
- c) Los miembros presentes y los ausentes;
- d) Las medidas y asuntos bajo consideración;
- e) Los nombres de los deponentes y de las personas o instituciones a quienes representan;
- f) Las decisiones tomadas por la Comisión informando la votación emitida por cada miembro, en caso de que se vote por lista o referéndum.

El expediente oficial de una Comisión en relación con las medidas o asuntos bajo su consideración incluirá todos los documentos y trámites que correspondan a éstos. Formarán parte de dicho expediente copia de la medida original, copia de las enmiendas propuestas, copia de cualquier informe fiscal o actuarial y de declaraciones y opiniones escritas de partes interesadas, las Actas de las vistas públicas y las Actas de las reuniones en las cuales se tomaron o se adoptó el informe final, así como una copia de dicho informe. Estos documentos serán públicos.

Finalizado el trámite legislativo de una medida o asunto bajo consideración de la Comisión, el Presidente de la Comisión podrá entregar el expediente oficial de dicha medida o asunto al Secretario del Senado para que éste lo envíe a la Biblioteca Legislativa, según se dispone en la Ley 59 de 19 de junio de 1964, según enmendada. La Comisión deberá conservar copia digital de dicho expediente oficial para efectos de esta Sección, el trámite legislativo de una medida finaliza cuando la misma es firmada o vetada por el Gobernador.

Al finalizar el término de cada Asamblea Legislativa, el Presidente de cada Comisión entregará al Secretario del Senado los Libros de Actas de la Comisión y sus expedientes oficiales y éste los enviará a la Biblioteca Legislativa, según se dispone en la Ley Núm. 59 de 19 de junio de 1964, según enmendada. El archivo de estos documentos será coordinado con la Oficina de Administración de Documentos Públicos del Senado de Puerto Rico.

Sección 13.14- Citaciones

El Presidente del Senado y los Presidentes de Comisiones Permanentes y Especiales tendrán facultad para expedir órdenes de citación a cualquier persona o entidad para que comparezca a declarar, suministrar información o entregar cualquier evidencia documental o física, o ambas cosas, dentro de un proceso de investigación, conforme a lo dispuesto en los Artículos 31 a 35, inclusive, del Código Político, según enmendado, (9 L.P.R.A. Secs. 151-154).

En aquellos casos en los que el Senado emita una orden de citación que requiera la producción de documentos a las agencias o corporaciones públicas del Gobierno de Puerto

Rico, sobre la cual terceros puedan abrigar un derecho a la intimidad, se le deberá notificar formalmente, con razonable anticipación, al individuo afectado por dicho requerimiento. Dicha notificación deberá contener lo siguiente: información específica y detallada expresando la razón, el propósito y pertinencia de la solicitud, a la luz de la investigación que se está llevando a cabo y la disposición legal que faculta a la Comisión Legislativa a realizar tal requerimiento.

Las órdenes serán firmadas por el Presidente o el Presidente de una Comisión Permanente o Especial, previo al visto bueno escrito del Presidente del Senado.

Toda orden de citación será entregada al Sargento de Armas para su diligenciamiento inmediato.

Sección 13.15- Gestiones Durante el Receso Legislativo

El Presidente de cada Comisión preparará un programa de trabajo detallado para el receso legislativo, el cual notificará al Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario, al Secretario y al Presidente del Senado.

El propósito de este programa es atender todas las medidas y asuntos que estuvieren pendientes de consideración en la Comisión.

El programa de trabajo deberá ser aprobado por el Presidente del Senado, ya que las Comisiones no podrán reunirse los sábados, domingos y días feriados durante el receso legislativo, a menos que tengan la autorización previa y por escrito del Presidente del Senado.

Las Comisiones prepararán y radicarán sus informes sobre las medidas y asuntos que han considerado durante el período de receso tan pronto concluyan con dicha gestión.

Sección 13.16- Aplicabilidad de Reglas a Comisiones Especiales y Conjuntas

Las disposiciones de esta Regla o cualesquiera otras relativas a las Comisiones Permanentes, serán aplicables a las Comisiones Especiales y Conjuntas, en todo aquello que no conflija con las condiciones peculiares de éstas, sus funciones o su mandato, a menos que el Senado, mediante Resolución, adopte cualesquiera otros acuerdos al respecto.

IV - REGLAS UNIFORMES PARA REGIR INVESTIGACIONES CONDUCIDAS POR LAS COMISIONES PERMANENTES O ESPECIALES DEL SENADO DE PUERTO RICO

REGLA 14

Sección 14.1- Declaración de la Política del Cuerpo

Los Cuerpos Legislativos deben ejercer su poder de investigación con prudencia y justicia, cuidando que se protejan los derechos de las personas e instituciones afectadas por una pesquisa, lo mismo que los intereses de los sectores representados en el organismo legislativo que la lleva a cabo.

La Asamblea Legislativa, cada Cuerpo de forma independiente, ha realizado investigaciones de gran impacto en la vida puertorriqueña. Esa experiencia de varias décadas nos sugiere la necesidad de establecer un cuerpo de reglas básicas, objetivas y uniformes, para gobernar las investigaciones legislativas, que se le encomiendan a las Comisiones Permanentes o Especiales, mediante resoluciones del Senado.

Sección 14.2- Aplicabilidad

Esta regla entrará en vigor solamente si la Resolución que ordena la investigación así lo dispone, cuando se nombre un oficial investigador o por moción aprobada por mayoría de los miembros del Cuerpo en votación por lista. Esta regla no será de aplicación a la Comisión de Ética del Senado de Puerto Rico, que se rige por su propio Reglamento.

Sección 14.3- Plan de Trabajo

Las Comisiones o a las que se les encomiendan investigaciones aprobarán, previo a cualquier trámite o proceso, un plan de trabajo. Este proveerá, entre otros aspectos, la necesidad o conveniencia de designar un oficial investigador, lo mismo que asesores o peritos cuya especialidad se requiera; posibles deponentes; el reclamo de documentación, y el tiempo estimado para concluir la investigación.

El plan de trabajo podrá ser modificado, alterado o ampliado a solicitud del investigador de Mayoría, con la aprobación de la Comisión.

Sección 14.4- Forma de conducir las Investigaciones

Las Comisiones citarán ante ellas a los deponentes para prestar testimonio, lo mismo en sesión ejecutiva, que en audiencia pública. Podrá además enviar un interrogatorio escrito a testigos o deponentes que tendrá que contestarse bajo juramento.

Ningún testimonio será presentado en audiencia pública sin que la Comisión haya tenido la oportunidad de escucharlo en vista ejecutiva, o, en los casos que aplique, el Oficial Investigador que haya informado a la Comisión el contenido de la declaración o documento, siempre que el testigo o los documentos estén disponibles.

Se pondrá a la disposición de los miembros de la Comisión copia de cualquier documento, objeto, o elemento de prueba que se interese utilizar en el transcurso de la deposición de cualquier testigo, con por lo menos tres (3) días de antelación a la fecha señalada para la reunión ejecutiva, siempre que la misma estuviera disponible para proveerla a los miembros de la Comisión dentro de este término.

El Presidente de la Comisión establecerá el máximo de tiempo a los miembros de la Comisión para que realicen sus interrogatorios.

Sección 14.5.- Derechos de los Deponentes

Se concederá a cada deponente:

- 1) El derecho a que se le notifique personalmente y haciendo constancia de la citación personal, con por lo menos dos (2) días calendario de antelación ante el Oficial Investigador y con por lo menos cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para su comparecencia a la audiencia pública o reunión ejecutiva.
- 2) El derecho a comparecer acompañado de abogado en todas las etapas de la investigación.
- 3) El derecho a consultar con su abogado durante su deposición o interrogatorio.
- 4) El derecho a dirigirse directamente a la Comisión por un tiempo máximo de quince (15) minutos antes de iniciar su deposición en la reunión ejecutiva o al concluir la

misma. El Presidente de la Comisión podrá concederle tiempo adicional de estimarlo necesario.

- 5) El derecho a formular peticiones pertinentes a su testimonio ante la Comisión y a que las mismas se atiendan en un período no mayor de cuarenta y ocho (48) horas laborables luego de ser formuladas. La pertinencia de dichas peticiones la evaluará y adjudicará el Presidente de la Comisión.

Sección 14.6- Expresiones de Miembros de la Comisión

Cuando se trate de audiencias públicas, el Presidente de la Comisión y los Portavoces de la Minoría en dicha Comisión, así como también los miembros "ex officio" de la misma tendrán derecho de hacer expresiones al comienzo y al final del proceso investigativo, por un término de tiempo que se establecerá al inicio de la audiencia para cada Delegación con miembros "ex officio" presentes.

Sección 14.7- Forma de conducir las investigaciones

Además de los derechos de cada Delegación consignados en la Sección 14.6 anterior, cada Delegación tendrá derecho a:

- 1) Interrogar, a través de sus miembros o de su Oficial Investigador, a deponentes o testigos que comparezcan ante la Comisión durante el tiempo que se hubiere establecido para los interrogatorios. Los investigadores de Minoría dispondrán de la mitad del tiempo utilizado por el Oficial Investigador de la Mayoría Parlamentaria, hasta un máximo de una (1) hora, cualquiera de los dos que resulte menor.
- 2) Obtener para su Oficial Investigador toda la evidencia recopilada a lo largo del proceso investigativo. Al iniciarse éste, se acordará la forma en que se llevará a cabo el intercambio de evidencia e información.
- 3) Los documentos internos de trabajo correspondientes a las dependencias del Senado serán gestionados directamente por los Oficiales Investigadores de cada Delegación.

Los documentos externos al Senado serán gestionados por el investigador de Mayoría, el que deberá suplir copia a los investigadores de Minoría.

Sección 14.8- Oficiales Investigadores

La Comisión velará que en el desempeño de sus responsabilidades, los Oficiales Investigadores respeten la dignidad y la reputación de los individuos e instituciones con las que intervengan, y cuidarán porque se proteja la imagen del Senado ante la comunidad, velando por la total confidencialidad de los hallazgos de la investigación, hasta tanto la Comisión autorice su divulgación.

- 1) El Oficial Investigador de cada Delegación recomendará al personal de apoyo que estime necesario para el cumplimiento de su función, dentro de los límites presupuestarios que se establezcan y pondrá a la disposición de los miembros de la Comisión la evidencia que se haya descubierto en el transcurso de la investigación, conforme al procedimiento que se hubiere establecido.

Sección 14.9- Financiamiento de las Investigaciones Legislativas

Cada Delegación Senatorial Legislativa recibirá un presupuesto que deberá utilizarlo de la forma más eficiente y adecuada que le permita desempeñar sus funciones legislativas de fiscalización y cualquier otra responsabilidad inherente a su función.

Sección 14.10- Uso de Recursos Adicionales a los Asignados

Los gastos de la investigación se circunscribirán al presupuesto fijado por el Senado de Puerto Rico para ello, y queda prohibido el uso de recursos externos al Senado de Puerto Rico en el financiamiento de la investigación. La referida prohibición no cubre servicios y recursos prestados gratuitamente, siempre que no se afecte la integridad y confiabilidad de las investigaciones. Sobre este extremo el Presidente de la Comisión hará la determinación correspondiente.

Sección 14.11- Producción de Informes

- a) Cada investigación debe concluir con un informe completo de la Comisión al Cuerpo.
- b) El informe contendrá una relación clara de los hallazgos de la investigación, así como una formulación de las recomendaciones de acción legislativa que dichos hallazgos aconsejan.
- c) Las Comisiones encargadas de una investigación podrán rendir, de tiempo en tiempo, informes parciales al Senado.
- d) La producción de informes finales y parciales responderá al calendario de trabajos que la Comisión o el Senado determinen.
- e) Cuando la investigación se le asigna a una comisión especial, una vez aceptado el informe, transferirá toda la información al Secretario, que deberá informar al Presidente para que éste determine si la información se conservará en la Secretaría o se remitirá a una Comisión Permanente.

Sección 14.12- Votos particulares

- a) Cada miembro de una Comisión Investigativa tendrá el derecho de incluir, conjuntamente con el informe de la Comisión, sea éste final o parcial, su voto particular sobre el informe. Asimismo, podrá cada Delegación Minoritaria unir un voto al informe de la Mayoría.
- b) La Comisión a cargo de una investigación dará un tiempo razonable a sus miembros para redactar sus votos y unirlos al informe que someta al Senado al concluir la pesquisa, en aquellos casos que sea necesario.

V - PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

REGLA 15

A. RADICACIÓN, IMPRESIÓN Y TRÁMITE DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Sección 15.1- Facultad para Radicar

Solamente los Senadores y las Comisiones Permanentes podrán radicar proyectos de ley y resoluciones.

Un Senador podrá radicar un proyecto de ley o resolución, en cualquier momento. Sin embargo, ningún proyecto de ley presentado después de los primeros ciento veinte (120) días de comenzada la Primera Sesión Ordinaria y sesenta (60) días después de comenzada la Segunda Sesión Ordinaria anual, podrá ser considerado en la misma sesión. Estos términos podrán ser variados por votación afirmativa de la mayoría de los miembros del Cuerpo, según lo dispuesto en las Secciones 2 y 5 de la Ley Núm. 9 de 9 de abril de 1954, según enmendada.

En la Sesión Extraordinaria las medidas llevarán la numeración correlativa y cronológica que les correspondan, pero no podrán ser consideradas en el transcurso de esa Sesión, a menos que sean incluidas en la Convocatoria del Gobernador.

Sección 15.2- Trámite para Radicar

Las medidas legislativas estarán redactadas en el tipo de letra conocido como “Book Antigua”. La radicación de una medida se hará entregando en Secretaría un original, tres (3) copias fieles y exactas de la original y deben venir acompañadas de su radicación electrónica. El original contendrá la firma del autor, o sus autores, si fuera más de un Senador, o la del Presidente de la Comisión que la presente.

Asimismo, la medida contendrá la firma de los Senadores que, sin ser los autores principales de ésta, se unen como coautores de la misma. El encabezamiento será según lo dispuesto en la Sección 15.5.

Sección 15.3- Numeración de Medidas

Al radicarse un Proyecto de Ley, Resolución Conjunta, Resolución Concurrente o Resolución del Senado, el Secretario entregará una copia con el Sello Oficial de la Secretaría como recibo de la medida presentada a la que se ha asignado una numeración correlativa y cronológica.

Esta numeración se llevará en forma continua por todo el término de una Asamblea Legislativa, y la misma será consecutiva entre sí, pero separada en lo que respecta a cada tipo de medida.

Toda medida legislativa, una vez radicada, deberá ser incluida en el sistema computadorizado en orden y por clasificación.

El Registro será hecho por separado y debe estar disponible para el público en general, tanto a quienes acudan personalmente, como por Internet.

Sección 15.4- Formato de Proyectos de Ley y Resoluciones

Los Proyectos de Ley y Resoluciones originadas en el Senado constarán de las siguientes partes en este orden:

1. Encabezamiento
2. Título
3. Exposición de Motivos (opcional)
4. Cláusula Decretativa (o Resolutiva)
5. Cláusula de cumplimiento (si aplica)
6. Cláusula de vigencia

7. Cuerpo

Cuando falte cualquiera de las partes de una medida, con excepción de la Exposición de Motivos, la cual es opcional, el Secretario no aceptará la radicación de la misma, a menos que se haga la corrección correspondiente.

Sección 15.5- Encabezamientos

En el encabezamiento de toda medida se indicará el número correspondiente a la Asamblea Legislativa en que se radique, así como el de la Sesión Ordinaria o Extraordinaria a la que corresponda.

El encabezamiento seguirá el siguiente formato:

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

O

GOBIERNO DE PUERTO RICO

(Letra tamaño 18)

Asamblea

Legislativa (Letra tamaño 12)

Sesión

Ordinaria o

Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO (Letra tamaño 18)

P. del S. (Letra tamaño 26)

Fecha (Letra tamaño 12)

Presentado por (Letra tamaño 12)

Coautor(a)..... (Letra tamaño 12)

Referido a la Comisión..... (Letra tamaño 12)

El resto de la medida deberá estar impreso en letra tamaño 12.

Las Resoluciones se ajustarán al mismo formato, excepto que las Resoluciones Conjuntas se designarán "R.C. del S.", las Resoluciones Concurrentes "R. Conc. del S.", y las Resoluciones del Senado "R. del S."

El Secretario proveerá un sistema de macros electrónicos que permitirá el montaje de la medida, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

Al radicarse una medida de administración, entiéndase aquella legislación que promueve el Gobernador de Puerto Rico, se considerará que fue presentada por los Senadores afiliados al partido al cual pertenece el Gobernador. No obstante, no significará necesariamente que éstos endosan la medida. Estas medidas se identificarán mediante el uso del calificativo "A", seguido de un guion y el número correspondiente a la medida [A-00]. Esta identificación se colocará en el margen superior derecho.

Sección 15.6- Título

Todo Proyecto de Ley o Resolución tendrá un título corto en el cual se expresará en forma clara y concisa, el asunto y propósito del mismo, de manera que, de la lectura del título se entienda el propósito de la medida.

Ninguna medida, con excepción de la del Presupuesto General, podrá contener más de un asunto.

Cuando un Proyecto de Ley tenga como propósito enmendar cualesquiera leyes vigentes, el título deberá indicar las partes de cada ley que son objeto de enmienda, expresando el artículo, sección, inciso o párrafo que corresponda, el número de la ley, su fecha de aprobación y si la misma ha sido enmendada. Cuando el proyecto tenga como propósito enmendar un Código, su título deberá incluir el nombre por el cual éste se conoce.

Sección 15.7- Exposición de Motivos

Los Senadores, a su discreción, podrán incluir en las medidas que radiquen una Exposición de Motivos en la que expresen cuáles son, a su juicio, las razones que hacen meritoria la aprobación de aquéllas.

La Exposición de Motivos se insertará entre el Título y la Cláusula Decretativa o Resolutiva.

Sección 15.8- Cláusulas Decretativas o Resolutivas

Todo Proyecto de Ley o Resolución contendrá una Cláusula Decretativa o Resolutiva, según sea el caso, las cuales se incluirán después del Título o de la Exposición de Motivos, si lo hubiere.

Las cláusulas serán las siguientes:

- a) Proyectos de Ley: "Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico".
- b) Resoluciones Conjuntas y Concurrentes: "Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico".
- c) Resoluciones del Senado: "Resuélvese por el Senado de Puerto Rico".

El formato electrónico proveerá para hacer el montaje en el formato correcto.

Sección 15.9.- Cuerpo

El cuerpo de una medida se refiere al texto dispositivo de la misma. Los proyectos de ley se dividirán en artículos y las resoluciones, resoluciones conjuntas y resoluciones concurrentes en secciones. No obstante, cuando un proyecto proponga enmiendas a una ley vigente, si esta última está dividida en artículos, el proyecto deberá estar dividido en secciones, y viceversa.

Toda medida legislativa que se presente y que conlleve en sus propósitos la imposición de algún término de tiempo para informar a la Asamblea Legislativa o alguna de sus cámaras el estatus o la terminación de su cumplimiento, deberá contener, antes de la cláusula de vigencia, una cláusula de cumplimiento en la que el autor de la medida consolidará de manera cronológica y organizada:

- a) la identificación de la persona jurídica pública o privada que deberá hacer informes a la Asamblea Legislativa;
- b) una breve descripción de cada asunto que deberá ser informado; y
- c) las fechas correspondientes en que así deberán informarse.

No obstante, en el caso de las Resoluciones del Senado para ordenar investigaciones, el término en sus cláusula de cumplimientos comenzará a cursar a partir de la fecha en que la medida le fuere aprobada.

Sección 15.10- Cláusula de Vigencia

Esta dispondrá, específicamente, la fecha o el momento en que entrará en vigor la legislación.

Sección 15.11- Enmienda a Ley Vigente

En aquellos casos en que la medida radicada enmiende alguna ley vigente, las partes que se eliminan del texto, si alguna, aparecerán en letras ennegrecidas y entre llaves [**negritas**] aquellas partes que se adicionen al texto, si alguna, aparecerán en letra cursiva (*itálica*). Se utilizará letra tipo simple para aquellas partes del texto en que la intención legislativa sea mantenerlas inalteradas.

Toda enmienda a legislación vigente o cita de ley hará referencia a las leyes según aprobadas y previamente enmendadas y al texto, los epígrafes y la enumeración según aparecen en éstas, no como aparecen en la compilación de Leyes de Puerto Rico Anotadas (LPRA).

Las leyes y resoluciones conjuntas aprobadas a partir de 1991 deberán ser citadas como Ley [Número]-[Año]. Toda otra Ley, Resolución, Resolución Conjunta o Resolución Concurrente aprobada con anterioridad al 1991 deberá ser citada como Ley Núm. ____ de días-mes-año; o Código ____ de Puerto Rico de -año-.

Sección 15.12- Relación de Medidas Radicadas

De manera constante e inmediata a la radicación de una medida, se actualizará y estará en el sistema electrónico el pre montaje de la relación de proyectos de ley y resoluciones radicada en Secretaría. De igual forma, serán referidas a la Comisión o Comisiones que corresponda, independientemente si la misma fue radicada durante algún receso legislativo.

Una hora antes del comienzo de cada sesión, la Secretaría tendrá en el escritorio del Hemiciclo de todos los Senadores la relación final de las medidas radicadas, que debe contener el Título de la Medida, Autor y Comisión a la que fue referida. Se podrá presentar más de una relación de proyectos de ley y resoluciones por cada sesión.

Los proyectos de ley y resoluciones incluidos en esta relación serán los comprendidos en la primera lectura de medidas radicadas que se hace dentro del Orden de los Asuntos en el transcurso de una sesión, de acuerdo a lo dispuesto en la Regla 24.5, de este Reglamento.

Sección 15.13- Solicitud para ser Coautor

Luego de radicada una medida un Senador solo podrá incluir su nombre como coautor de la misma llenando la solicitud correspondiente. Dicha solicitud deberá tener la autorización de por lo menos uno (1) de los autores originales, que será consignada mediante

la firma de este último. La solicitud deberá ser entregada al Secretario en el transcurso de la sesión en que aparezca dicha medida incluida en la relación de medidas radicadas y referidas a Comisiones o cuando esté ante la consideración del Cuerpo pero antes de la votación final. Cuando la solicitud se haga en la sesión en que la medida aparece en primera lectura el Senador será incluido en el encabezamiento de la medida en la parte en que se expresa "Coautor...". Transcurrida esa sesión, la solicitud a tales efectos se incluirá en el Diario de Sesiones, al igual que en el Internet. El nombre del Senador solicitante aparecerá impreso en las copias de la medida que se impriman con posterioridad a dicha sesión en su próxima etapa de tramitación.

En el caso de coautorías de delegaciones o del Cuerpo esta solicitud se hará por moción.

Sección 15.14- Distribución

Luego de radicada una medida, el Secretario tramitará y distribuirá la misma de la forma siguiente:

- a) El original se remitirá al Presidente, quien indicará en la primera página de la medida a qué Comisiones será referida la misma. Esta no podrá ser enviada a más de tres Comisiones, a menos que medien circunstancias excepcionales. Luego de este trámite, dicho original será devuelto a Secretaría. El Presidente podrá delegar en el Secretario la función de referir las medidas a las Comisiones, conforme a lo dispuesto en la Sección 6.1 (e) de este Reglamento.
- b) Se enviará una copia electrónica de la medida radicada luego de ser asignada a la Comisión o Comisiones correspondientes, a:
 - 1) La Comisión de Reglas y Calendario.
 - 2) Oficina de Prensa o Comunicaciones del Senado.
 - 3) Portavoces de la Mayoría.
 - 4) Portavoces de la Minoría.
 - 5) Senadores Independientes.

Si la medida no es asignada a Comisión o Comisiones el mismo día de su radicación, se enviará un adelanto electrónico que esté debidamente identificado como tal.

- c) La medida será divulgada por Internet.
- d) Se remitirá por copia electrónica a los ciudadanos que así lo soliciten.
- e) Se entregará o remitirá copia física o electrónica de ésta a los periodistas que así lo soliciten.

Sección 15.15- Impresión de Documentos

El Secretario ordenará la disponibilidad de las medidas a través de la Internet y la impresión de medidas.

Sección 15.16- Resoluciones del Senado

Las Resoluciones del Senado no se imprimirán hasta que sean aprobadas por el Cuerpo, a menos que el Senado disponga otra cosa. Sin embargo, las mismas estarán disponibles en el Internet.

Sección 15.17- Medidas Idénticas

En aquellos casos en que el Senador presente un Proyecto de Ley o Resolución idéntico o muy similar a otro que esté vigente en términos de trámite y que haya sido presentado anteriormente por un Senador, el Secretario, antes de procesar la presentación de dicho Proyecto, podrá notificar al autor sobre tal duplicación, a fin de que dicho Senador determine la acción a seguir.

De no lograr un entendido se referirá a la Comisión de Asuntos Internos para que se recomiende al Cuerpo una determinación final sobre el asunto.

Sección 15.18- Retiro de Medida

Un proyecto de ley o resolución podrá ser retirado por su autor o la totalidad de sus autores, según sea el caso, mediante notificación escrita o verbal al Cuerpo, en cualquier momento antes de que sea radicado el informe de cualquiera de las Comisiones a las cuales hubiere sido referido.

Sección 15.19- Eliminación de Medidas Originales

Todo Proyecto de Ley o Resolución original quedará sin efecto y se eliminará de cualquier trámite o relación estadística relativa a medidas pendientes en el Cuerpo en los siguientes casos:

- a) Cuando el Senado apruebe una medida sustitutiva;
- b) Cuando el Senado tenga pendientes dos o más medidas similares o idénticas y se apruebe una de ellas; y
- c) Cuando el Senado, en lugar de una medida propia que se encuentra en trámites, apruebe una similar o idéntica de la Cámara de Representantes.

El Secretario será responsable de llevar a cabo esta acción, una vez haya notificado al autor de la medida.

REGLA 16

B. RESOLUCIONES CONJUNTAS

Sección 16.1- Definición

Las Resoluciones Conjuntas son aquellas medidas legislativas aprobadas por ambos Cuerpos y por el Gobernador de Puerto Rico, las cuales perderán su fuerza de ley y su vigencia al realizarse la obra o cumplirse el propósito interesado. Estas no formarán parte de los estatutos permanentes de Puerto Rico.

Sección 16.2- Trámites

Las Resoluciones Conjuntas seguirán los mismos trámites de un Proyecto de Ley para su aprobación, según se dispone en este Reglamento.

REGLA 17

C. RESOLUCIONES CONCURRENTES

Sección 17.1- Definición

Las Resoluciones Concurrentes son aquellas medidas aprobadas por ambos Cuerpos, las cuales se utilizan para:

- a) Proponer enmiendas a la Constitución de Puerto Rico.
- b) Consignar expresiones de la Asamblea Legislativa que no tienen carácter de legislación.
- c) Disponer sobre el gobierno interno de la Asamblea Legislativa.

Sección 17.2- Trámites en General

Las Resoluciones Concurrentes, excepto las que propongan enmiendas a la Constitución, luego de radicadas serán referidas a la Comisión de Asuntos Internos y luego de evaluadas, rendirá su informe, radicándolo en Secretaría. Rendido el informe, la Comisión de Reglas y Calendario lo incluirá en el Calendario de Ordenes Especiales del Día. El trámite de las Comisiones podrá obviarse si el Senado acuerda incluir, de inmediato, la Resolución en dicho Calendario. Luego de ser aprobadas, éstas pasarán a la Cámara de Representantes siguiendo los mismos trámites que las medidas legislativas, excepto que no requieran la aprobación del Gobernador.

Sección 17.3- Enmiendas a la Constitución

Las Resoluciones Concurrentes que propongan enmiendas a la Constitución, luego de radicadas, se tramitarán en la misma forma que un Proyecto de Ley, siendo referidas para su consideración y estudio a las Comisiones Permanentes o Especiales que a estos efectos se disponga. Una vez aprobadas dichas Resoluciones Concurrentes serán enviadas al Gobernador, aun cuando éstas no requieren su aprobación, así como a los funcionarios concernidos para que éstos procedan a la ejecución de los trámites correspondientes que se establecen en nuestro ordenamiento constitucional y jurídico.

Sección 17.4- Aprobación

Conforme a lo establecido en la Constitución de Puerto Rico en su Artículo VII, Sección 1, las Resoluciones Concurrentes que proponen enmiendas a la Constitución se entenderán aprobadas al obtener el voto afirmativo de por lo menos dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada Cámara. En tal caso, se someterá la enmienda a los electores mediante un referéndum especial.

No obstante, la Asamblea Legislativa podrá disponer que el referéndum se celebre conjuntamente con la elección general siguiente, siempre que la Resolución Concurrente se apruebe por no menos de tres cuartas partes del número total de los miembros de cada Cuerpo.

Las demás Resoluciones Concurrentes se entenderán aprobadas en forma final al obtener el voto afirmativo de la mayoría de los miembros que componen cada Cámara.

REGLA 18

D. RESOLUCIONES DEL SENADO

Sección 18.1- Definición

Las Resoluciones del Senado son aquellas medidas que utiliza el Cuerpo para:

- a) formular peticiones del Senado.
- b) consignar expresiones del Cuerpo que no tengan carácter de legislación.
- c) disponer sobre el gobierno interno del Cuerpo.
- d) ordenar un estudio o una investigación.

Sección 18.2- Petición Tramitada como Resolución

Cualquier Senador podrá presentar una petición verbal o escrita ante el Cuerpo para que éste, a nombre del Senado, solicite información a cualquiera de las Ramas del Gobierno, sus dependencias, subdivisiones u oficinas, así como a los funcionarios o empleados de éstas.

De haber objeción en el Cuerpo a la petición planteada por el Senador, la misma se llevará a votación sin debate.

Aprobada la petición, el requerimiento se tramitará a nombre del Senado a través del Secretario. Este será responsable de llevar y tener disponible un registro y de asegurar el cumplimiento del requerimiento. De no cumplirse con la entrega de la información requerida en el término establecido en la Petición, el Secretario enviará un segundo requerimiento, proveyendo un plazo adicional de tres (3) días laborables. De no cumplirse con el requerimiento, notificará al Cuerpo para que éste adopte las medidas que correspondan para compeler al cumplimiento de lo ordenado en la petición. A estos efectos el Cuerpo podrá, inclusive, acudir al Tribunal, conforme a las disposiciones de ley aplicables.

Sección 18.3- Trámites

Las Resoluciones del Senado, luego de ser radicadas, se referirán a la Comisión de Asuntos Internos, la que rendirá su informe, radicándolo en Secretaría. Rendido el informe, la Comisión de Reglas y Calendario lo incluirá en el Calendario de Ordenes Especiales del Día. El trámite relativo al informe de la Comisión podrá ser obviado si el Senado acuerda incluir de inmediato la Resolución en dicho Calendario.

No se tramitarán mediante Resolución expresiones de felicitación, condolencias, reconocimiento o similares que conciernan temas de interés local, privado, público, de interés limitado o que respondan a graduaciones, premiaciones o asuntos similares.

Sin embargo, se tramitarán como Resolución aquellas expresiones del Senado que traten temas de gran relieve para la sociedad en general, tales como aquellos a acciones y políticas públicas que potencialmente impacten el bienestar general de los ciudadanos de Puerto Rico y el resto de Estados Unidos; acontecimientos de gran significado histórico, socioeconómico o cultural; o logros de figuras destacadas que hayan tenido efecto en todo Puerto Rico o en el resto de los Estados Unidos o internacionalmente.

También se tramitarán como Resolución aquellas que tengan como fin solicitar tiempo adicional para someter informes parciales o finales sobre investigaciones ordenadas previamente mediante una Resolución aprobada por el Senado.

Estas Resoluciones se radicarán en la Secretaría del Senado y serán incluidas, por estricto orden numérico y con título completo, en una relación de las resoluciones de esa clase que prepara dicha oficina. Ambas listas deberán ser distribuidas a los miembros del Senado como anejos al Orden de los Asuntos. Estas serán atendidas en el turno de mociones del Orden de los

Asuntos, para que, si algún Senador objeta cualquiera de las mismas, así se lo manifieste al Cuerpo, en cuyo caso serán incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

De no haber objeciones, el Secretario recomendará al Senado las enmiendas de estilo necesarias, las cuales deberá presentar en cualquier momento antes de que las resoluciones sean sometidas a votación. Cuando un Senador objete cualquiera de esas enmiendas y su oposición no puede resolverse en la misma sesión que la presente, la medida será referida a la Comisión de Asuntos Internos para que se siga el trámite reglamentario.

Si no hay oposición a las enmiendas que recomiende el Secretario, éste incluirá las resoluciones que no hayan sido objetadas con sus enmiendas en el Calendario de Votación de la sesión que corresponda.

Sección 18.4 Resoluciones de Estudio e Investigación

Toda Resolución para ordenar un estudio o una investigación, al ser aprobada constituye una autorización del Cuerpo a la comisión o comisiones para citar deponentes, requerir documentos e información, convocar audiencias públicas, realizar inspecciones, referir información a otras agencias con jurisdicción y todos aquellos trámites necesarios para llevar a cabo la investigación, sujeto a las disposiciones de la Ley, de este Reglamento y a las determinaciones del Cuerpo y del Presidente. La comisión o comisiones no podrán citar deponentes, requerir información o convocar audiencias públicas al amparo de la Resolución de estudio e investigación si ha vencido el término de cumplimiento establecido en la misma y no se ha aprobado una resolución extendiendo el mismo.

Los plazos para la presentación de informes finales no excederán ciento ochenta (180) días, salvo que en la parte resolutive y el informe de la Comisión de Asuntos Internos se justifique y disponga un plazo mayor, en cuyo caso la cláusula de cumplimiento deberá además incluir disposiciones sobre la radicación de informes parciales durante el término de la investigación.

Una vez el informe parcial o final sobre el estudio o investigación ordenado por una Resolución del Senado sea radicado en la Secretaría con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, será referido a la Comisión de Reglas y Calendario quien podrá incluirlo en el Calendario de Órdenes Especiales del Día. Incluido el informe en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, una mayoría de los miembros presentes en la sesión podrá, mediante la aprobación de una moción a esos fines recibirlo con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. Una vez recibido por el Cuerpo, la Secretaría deberá referir el informe a las agencias e instituciones que el mismo recomiende.

REGLA 19

E. PROYECTOS Y RESOLUCIONES POR PETICIÓN

Sección 19.1- Radicación por Petición

Los Senadores podrán radicar medidas legislativas a petición de cualquier ciudadano, grupo u organización que tenga interés en el asunto. Se hará constar tal solicitud en el encabezamiento del proyecto o resolución, incluyendo al lado de la firma del Senador la frase "(Por Petición)".

Sección 19.2- Respaldo de la Medida

Cuando un Senador radicare cualquier medida legislativa por petición, no vendrá obligado a respaldar la misma.

Sección 19.3- Trámite

Las medidas legislativas radicadas "Por Petición" se tramitarán, según le fuere aplicable, de la misma forma que se dispone en este Reglamento para los demás proyectos de ley y resoluciones.

VI- LAS SESIONES

REGLA 20

A. RADICACIÓN DE MEDIDAS POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Sección 20.1- Trámite para Radicar

La radicación de una medida de la Cámara de Representantes se hará entregando las comunicaciones y sus copias debidamente certificadas. Deberá venir acompañada de una radicación electrónica en la que se incluya el encabezamiento de la medida.

Sección 20.2- Registro de Medidas

Al radicarse una medida de la Cámara de Representantes se hará un registro inmediatamente. Se devolverá una copia de la certificación con el sello de Secretaría como recibo al Oficial de Trámite que diligenció la medida.

REGLA 21

B. CLASIFICACIÓN DE SESIONES

Sección 21.1- Clasificaciones

Las Sesiones del Senado se clasifican en:

- a) Ordinarias
- b) Extraordinarias
- c) Especiales
- d) Especiales de Interpelación
- e) Especiales Conjuntas
- f) Comisión Total

Sección 21.2- Sesiones Ordinarias

La Ley Núm. 9 de 9 de abril de 1954, según enmendada, dispone en su Sección 1 que las Sesiones Ordinarias anuales de la Asamblea Legislativa son las siguientes:

- a) una primera Sesión que comienza el segundo lunes de enero y terminará el 30 de junio y;
- b) una segunda Sesión que comenzará el tercer lunes de agosto y terminará el martes, previo al tercer jueves del mes de noviembre. En los años de elecciones generales no se celebrará esta segunda Sesión.

Estos términos podrán extenderse mediante Resolución Conjunta, la cual deberá ser aprobada en la Sesión Ordinaria que se pretende extender.

Sección 21.3- Sesiones Extraordinarias

Las Sesiones Extraordinarias son las que se celebran en cualquier fecha de un año natural en la cual no se esté celebrando una Sesión Ordinaria, según lo dispuesto en esta Regla.

Estas Sesiones podrán ser convocadas por el Gobernador o por el Presidente del Senado, según se dispone en la Constitución y en este Reglamento.

a) Sesiones Extraordinarias Convocadas por el Gobernador:

Según lo dispuesto en la Constitución del Gobierno de Puerto Rico, en su Artículo III, Sección 10, y Artículo IV, Sección 4, el Gobernador podrá convocar a la Asamblea Legislativa o al Senado, respectivamente, a una Sesión Extraordinaria, la cual no podrá extenderse por más de veinte (20) días naturales.

En dicha Sesión sólo podrán considerarse los asuntos, proyectos de ley y resoluciones conjuntas incluidas en la Convocatoria del Gobernador o en un mensaje especial de éste enviado en el transcurso de la misma. No obstante, el Senado, en el ejercicio de sus funciones constitucionales e inherentes, también podrá considerar en tal Sesión cualquier expresión o asunto interno del Cuerpo, incluyendo aquellos nombramientos enviados por el Gobernador y pendientes de aprobación por el Senado, utilizando para ello los procedimientos dispuestos en este Reglamento.

b) Sesiones Extraordinarias Convocadas por el Presidente:

El Presidente podrá convocar al Senado a Sesión Extraordinaria para tratar asuntos urgentes que no sean proyectos de ley y resoluciones conjuntas. No se podrá considerar ningún asunto que no esté expresamente incluido en dicha convocatoria.

c) Convocatorias y Citación:

En las convocatorias para Sesiones Extraordinarias se expresarán el día y la hora en que dará comienzo dicha Sesión, así como una relación sucinta de los asuntos que se considerarán en la misma.

Será responsabilidad del Sargento de Armas tramitar inmediatamente la convocatoria citando a los Senadores por los medios más rápidos posibles y haciéndoles llegar copia de la misma.

Sección 21.4- Sesiones Especiales y Especiales Conjuntas

Las Sesiones Especiales son aquellas que se celebran en cualquier momento durante el período de una Asamblea Legislativa, las cuales podrán ser convocadas por el Presidente o acordadas por el Senado para llevar a cabo una función de importancia al Cuerpo o de interés público, que no sea la consideración de proyectos de ley o resoluciones conjuntas. En aquellos casos en que el Senado acuerde la celebración de tal Sesión Especial, el asunto a considerarse en ésta se hará constar en el acta de la sesión en que se haya tomado dicha determinación. También podrán celebrarse, con igual propósito, Sesiones Especiales conjuntas entre el Senado y la Cámara de Representantes convocadas por los Presidentes de ambos Cuerpos.

El asunto deberá especificarse en la convocatoria y el Senado no podrá tomar acuerdos ni resoluciones que no sean relativos a dicho asunto. La convocatoria expresará también el día y hora en que comenzará dicha Sesión.

El Sargento de Armas tramitará inmediatamente la convocatoria, citando a los Senadores por los medios más rápidos posibles y haciéndoles llegar copia de la misma.

Sección 21.5- Sesiones de Interpelación

Las Sesiones de Interpelación son sesiones especiales del Senado que podrán ser convocadas por el Presidente o a solicitud de la mayoría de los miembros que componen el Senado.

Estas Sesiones estarán encaminadas a investigar el funcionamiento de Departamentos, Agencias, Autoridades, Administraciones, Juntas, Comisiones, Oficinas, Dependencias, Servicios, Negociados, Compañías y Corporaciones Públicas del Gobierno de Puerto Rico. En las mismas se podrán citar para que comparezcan personalmente para investigación los Jefes de dichas entidades gubernamentales. La citación se tramitará conforme a lo dispuesto en la Sección 13.14 de este Reglamento.

Las investigaciones aquí indicadas estarán orientadas a obtener información de interés público que contribuya a mejorar el eficiente desempeño de las obligaciones encomendadas por ley a tales organismos del Estado. El proyecto o los proyectos que surjan como consecuencia de la investigación realizada en una Sesión de Interpelación sólo podrán considerarse en una Sesión Ordinaria o en una Sesión Extraordinaria convocada por el Gobernador que incluya tales proyectos.

Cuando así actúe el Senado, el Cuerpo se constituirá en Comisión Total, la cual presidirá el Presidente del Senado, que recomendará reglas especiales para el procedimiento a seguir en tales sesiones. Estas reglas especiales serán aprobadas por el Senado sin debate.

REGLA 22

C. DÍAS Y HORAS DE SESIONES; RECESOS Y SUSPENSIÓN DE TRABAJO

Sección 22.1- Días y Horas

El Senado, como Cuerpo, desempeñará sus labores legislativas mediante la celebración de sesiones. En el cumplimiento de esta gestión, el Senado se reunirá todos los lunes a la 1:00 P.M. y los jueves a las 11:00 A.M., a menos que el Cuerpo por una mayoría de los presentes determine otra hora. Los demás días, las sesiones se celebrarán según sea acordado por una mayoría de los miembros presentes. Toda moción para suspender o recesar trabajos expresará el día preciso y la hora en que volverá a reunirse el Cuerpo. Cuando el lunes o jueves sea día feriado, la mayoría de los miembros presentes podrá acordar reunirse otro día, previo consentimiento de la Cámara de Representantes, según se dispone más adelante.

Sección 22.2- Final del Día de Sesión

Las sesiones terminarán no más tarde de la 6:00 de la tarde de ese mismo día, exceptuando que por acuerdo de mayoría se haya iniciado la discusión de un asunto o medida antes de las 5:30 de la tarde y por la importancia del asunto requiera pasar la hora límite de finalizar la Sesión. No se iniciará la consideración de ningún asunto o medida pasadas las 5:30 de la tarde.

Esta disposición se suspenderá durante los últimos cinco (5) días de consideración de medidas y durante los cinco (5) días finales de trámite legislativo de las sesiones.

Sección 22.3- Receso; Suspensión

Los términos con respecto a la duración de una sesión se definen de la siguiente manera:

- a) La interrupción temporera de los trabajos durante un mismo día legislativo se considerará un receso. No obstante, el Cuerpo, por acuerdo de la mayoría presente, podrá decretar un receso que trascienda de un día legislativo a otro. En tal caso, el Acta y el Diario de Sesiones se prepararán para cada día legislativo como si se tratara de sesiones distintas.
- b) Cuando concluyan las labores de un día legislativo se entenderá que el Cuerpo ha suspendido la sesión por ese día.
- c) La suspensión final de las reuniones del Senado en cualesquiera Sesión Ordinaria o Extraordinaria se conocerá como suspensión "sine die".

El Senado, a su discreción, podrá suspender o recesar sus trabajos de un día para otro. Pero esto no podrá extenderse por más de tres días consecutivos sin el consentimiento previo de la Cámara de Representantes, según se dispone en la Constitución de Puerto Rico, en su Artículo III, Sección 13. Para fines de este Reglamento suspender o levantar son sinónimos.

No procederá una moción para levantar los trabajos del Senado "sine die" en un día que no sea el último día de Sesión Ordinaria ni el último día en que pueda reunirse el Senado en Sesión Extraordinaria a menos que medie una notificación con un día de antelación a la Cámara de Representantes o que dicho Cuerpo haya consentido a que el Senado levante "sine die".

Sección 22.4- Mociones para Recesar o Suspender los Trabajos

Las mociones para declarar un receso o para suspender o levantar la sesión son privilegiadas y estarán siempre en orden, siempre y cuando no se interrumpa a un Senador en el uso de la palabra o cuando se disponga otra cosa en este Reglamento. Tales mociones no podrán ser debatidas ni enmendadas y serán aprobadas mediante el voto afirmativo de la mayoría presente.

Cuando el Senado reanude sus trabajos, luego de un receso en un mismo día de sesión, seguirá considerando el mismo asunto que estaba ante el Cuerpo al decretarse dicho receso. En este caso, la moción para recesar expresará la hora precisa en que volverá a reunirse el Cuerpo. No obstante, cuando se trate de un receso que trascienda de un día legislativo a otro, se actuará de conformidad a lo dispuesto en la Regla 23 de este Reglamento.

Cuando se suspenda o recese la sesión para un próximo día, el asunto que estaba siendo considerado por el Cuerpo al decretarse dicha suspensión, será considerado como primer asunto en el Orden de los Asuntos del día en que el Senado vuelva a reunirse, a menos que el Cuerpo acuerde otra cosa por mayoría presente.

REGLA 23

D. ASISTENCIA - QUÓRUM

Sección 23.1- Deber de Asistencia

Será deber de cada Senador asistir y permanecer en todas las sesiones del Senado y en las reuniones de las Comisiones a las que pertenezca como miembro en propiedad.

Sección 23.2- Notificación de Ausencias

Cuando un Senador tenga que ausentarse, éste deberá informar de inmediato sus motivos al Presidente. De no ser posible, lo hará en la próxima sesión a que asistiere o a través de otro Senador, quien lo notificará en el curso de la sesión en que aquél estuviere ausente.

El Presidente del Senado, o el de una Comisión, en cuanto a una reunión de ésta, podrá excusar la ausencia de un Senador por una razón meritoria y concederle autorización a estos efectos. No obstante, éste deberá cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior.

Cuando la ausencia sea por más de tres días, el Senador deberá notificar al Cuerpo por escrito solicitando una autorización. Si se ausentare sin que ésta le haya sido concedida, estará sujeto a las sanciones disciplinarias que determine el Cuerpo salvo que evidencie en su primera comparecencia inmediata alguna razón de emergencia que le impidiera solicitar la autorización.

Sección 23.3- Excusa o Permiso Oficial

Cuando un Senador se encuentre desempeñando una encomienda asignada por el Senado o por el Presidente y por tal razón no pudiere asistir a las sesiones del Cuerpo o a las reuniones de una Comisión, será oficialmente excusado por el Presidente a estos efectos.

Se considerará oficialmente excusado o excusada de asistir a una reunión de una Comisión, cualquier Senador que esté asistiendo a otra Comisión de la cual también sea miembro en propiedad, o donde se está considerando un asunto de su autoría.

Sección 23.4- Definición de Quórum

El quórum será una mayoría del número total de los miembros que componen el Senado.

El quórum será requisito para que el Senado tome acuerdos válidos sobre las medidas o asuntos ante el Cuerpo, según se dispone en este Reglamento.

Sección 23.5- Pase de Lista

Será responsabilidad del Secretario pasar lista al comenzar la sesión de cada día, cuando se llame al Cuerpo o en cualquier otra ocasión que sea necesario para llevar a cabo una votación o determinar la presencia de quórum.

El pase de lista será por orden alfabético de apellidos, figurando el Presidente en último término.

Se hará un primer pase de lista llamando a todos los Senadores. Inmediatamente se procederá a llamar por segunda vez a los Senadores que no estuvieron presentes en el primer pase de lista. Efectuado este segundo pase de lista, de no existir suficiente número de Senadores para constituir quórum, la mayoría de los miembros presentes podrá recesar los trabajos de la sesión en ese mismo día con el propósito de compeler la asistencia de los miembros ausentes, en cuyo caso el Sargento de Armas procederá conforme se dispone en la Sección 23.7 de este Reglamento, o podrá recesar los trabajos de la sesión para otro día, determinando la fecha y hora en que se reanudarán los trabajos.

Si por razón de una ausencia injustificada de un Senador los trabajos del Senado son interrumpidos, detenidos o no pueden comenzar, se podrá descontar del sueldo dicho día a los senadores ausentes.

No se considerará ausente a un Senador que, por causa justificada, llegare después de la segunda llamada. El Senador notificará inmediatamente su llegada al Secretario, quien lo registrará presente en el Acta.

En aquellos casos en que no se celebre la sesión por falta de quórum, se considerará la asistencia de los Senadores presentes como si la sesión legislativa se hubiere celebrado.

Sección 23.6- Planteamiento de Quórum

Luego de haberse determinado la existencia de quórum al comienzo de una sesión mediante el correspondiente pase de lista, un Senador podrá plantear la cuestión de quórum solamente cuando se someta a votación al Cuerpo una medida o asunto que esté siendo considerado por éste. El planteamiento se hará antes de comenzar el proceso de votación.

El Presidente detendrá los trabajos y ordenará al Secretario que pase lista y le indique el número de Senadores presentes. El Presidente informará al Cuerpo los resultados del conteo y declarará la presencia o ausencia de quórum. Este procedimiento será sin debate.

El Secretario hará constar en el Acta el planteamiento de quórum y el nombre del Senador que lo presentó, así como los Miembros que se encontraban presentes y ausentes en ese momento. También se hará constar el resultado del conteo y cualquier determinación que tome el Cuerpo una vez conocido dicho resultado.

Si por razón de una ausencia injustificada de un Senador los trabajos del Senado son interrumpidos, detenidos o no pueden comenzar, se podrá descontar del sueldo dicho día a los senadores ausentes.

Sección 23.7- Presencia y Ausencia de Quórum; Requerimiento a Senadores Ausentes

En caso de que surja un planteamiento de quórum, según lo establecido en la Sección que antecede, el Presidente dispondrá lo siguiente:

- a) De haber quórum, los trabajos continuarán o se reanudarán donde se habían interrumpido.
- b) De no haber quórum, el Presidente podrá:
 1. Suspender los trabajos de la sesión mediante acuerdo de una mayoría de los presentes; o
 2. Declarar un receso y ordenar al Sargento de Armas que requiera la presencia en la sesión de todos los Senadores ausentes de la sala, excepto los excusados o excusadas. El Sargento de Armas procederá de inmediato con dicha orden, la cual no será debatible.

El Sargento de Armas informará al Presidente el resultado de sus gestiones, a fin de que el Senado tome la acción que estime pertinente, incluyendo, de entenderlo necesario, ordenar el arresto de dichos Senadores.

Mientras esté en proceso la ejecución de esta orden y hasta que se logre el quórum, el Senado no podrá continuar los trabajos, excepto para suspender los mismos hasta una fecha determinada.

Cuando un Senador sea traído involuntariamente ante el Senado por el Sargento de Armas, ocupará su sitio y se excusará ante el Cuerpo, expresando sus motivos. El Cuerpo podrá excusarlo o imponerle una multa no menor de mil (1000) dólares ni mayor de dos mil (2000) dólares.

REGLA 24

E. ORDEN DE LOS ASUNTOS EN LAS SESIONES

Sección 24.1- Comienzo de la Sesión

Al comenzar la sesión del día, el Presidente ocupará la silla presidencial y llamará al orden. El Secretario pasará lista para determinar la presencia de quórum. De no haberlo, se actuará de conformidad con las disposiciones de la Sección 23.5 de este Reglamento.

De haberlo, se entenderá constituido el Cuerpo. En ese caso, se procederá con la Invocación y/o Reflexión y luego comenzarán los trabajos.

Sección 24.2- Turnos Iniciales

Concluida la Invocación o Reflexión, el Presidente concederá no menos de seis (6) turnos iniciales de no más de cinco (5) minutos de duración, a petición de los Senadores que están presentes al inicio de los trabajos. El Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario tendrá la opción de consumir el último turno inicial, sin límite de tiempo. De igual forma, cuando el Presidente del Senado consuma un turno inicial será sin límite de tiempo.

El Senador en el uso de la palabra deberá ajustarse a las normas de integridad, respeto y decoro que establece el proceso parlamentario. Cuando un Senador esté en el uso de la palabra en su turno inicial, no podrá ser interrogado por sus expresiones. No obstante, éste podrá ser interrumpido para la presentación de una cuestión de orden o de privilegio personal o del Cuerpo.

Sección 24.3- Actas

Luego de constituido reglamentariamente el Senado, el Presidente someterá el Acta de la sesión anterior para la acción correspondiente. Cualquier moción para enmendarla, corregirla o aprobarla, estará sujeta a lo dispuesto en la Sección 25.2 de este Reglamento.

El Acta deberá aprobarse por la mayoría de los Senadores presentes, según se dispone en la Sección 25.3 de este Reglamento.

Sección 24.4- Orden de los Asuntos

Luego de la aprobación del Acta, el Secretario informará al Senado los asuntos a ser considerados y se continuarán los trabajos del Cuerpo en el siguiente orden:

1. Peticiones de Información y Solicitudes de Turnos Iniciales al Presidente, conforme a lo dispuesto en la Sección 24.2 de esta Regla.
2. Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas, en este orden.
3. Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas, en este orden.

4. Lectura de la Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones radicadas y su envío a las diferentes Comisiones.
5. Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.
6. Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones.
7. Mociones y Resoluciones incluidas en el Anejo del Orden de los Asuntos descritos en la Sección 18.3 de este Reglamento.
8. Asuntos Pendientes.
9. Lectura del Calendario de Ordenes Especiales del Día.
10. Discusión de Ordenes Especiales del Día.
11. Calendario de Aprobación Final.

Sección 24.5- Cambio en el Orden

No podrá alterarse el orden de los asuntos sin la aprobación de la mayoría de los miembros presentes. Asimismo, se seguirá estrictamente el orden de los calendarios, a menos que el Senado por mayoría presente declare que el asunto para el cual se solicita prioridad es uno de carácter privilegiado. En tal caso, se alterará el orden del calendario y se procederá a discutir de inmediato el asunto en cuestión.

Toda moción para variar el orden de los asuntos o de los calendarios se votará sin debate.

Sección 24.6- Calendario Especial

Cuando el Senado acuerde declarar de carácter privilegiado uno o varios asuntos, éstos se incluirán en un calendario especial que se preparará a estos efectos. Los asuntos se discutirán en el orden estricto en que aparecen en dicho calendario.

Para alterar el orden de dicho calendario y discutir uno de sus asuntos con preferencia a otros en el mismo, será requisito indispensable el consentimiento de la mayoría absoluta.

REGLA 25

F. CONTENIDO DEL ACTA Y DEL DIARIO DE SESIONES

Sección 25.1- Definición y Contenido del Acta

El Acta es el instrumento constitucional y jurídico que utiliza el Senado de Puerto Rico para hacer constar en forma sucinta los hechos relativos al trámite de las medidas legislativas y la votación sobre éstas. También se incluyen en dicho documento otros asuntos que por su naturaleza resultan de importancia para el Cuerpo.

Las Actas de las sesiones del Senado deberán incluir, entre otras cosas, la información siguiente:

- a) La hora en que comienza y termina la sesión.
- b) El nombre de los Senadores presentes y ausentes, expresando cuáles de éstos han solicitado y obtenido permiso para su ausencia.
- c) Una relación de todos los informes radicados por las Comisiones.

- d) El hecho de que un proyecto ha sido impreso y ha sido leído en el Hemiciclo.
- e) El nombre del autor o coautor de haberlos, conforme a la Sección 15.12 de este Reglamento, y el título de todas las medidas radicadas en el Senado y de las que se reciben de la Cámara de Representantes.
- f) Las Comisiones a las cuales se han referido tales medidas.
- g) Incluir las enmiendas que se aprueben con relación a las medidas.
- h) Todos los acuerdos adoptados por el Senado y el resultado de todas las votaciones, consignándose en aquellas que se celebren por lista o por medios electrónicos, el nombre de los Senadores que votaron a favor o en contra de la medida bajo consideración.
- i) El hecho de que el Presidente ha firmado las medidas aprobadas.
- j) Mención de los mensajes que se reciban en el Senado de parte del Gobernador de Puerto Rico, de los departamentos, agencias y dependencias de la Rama Ejecutiva, de la Rama Judicial y de la Cámara de Representantes.
- k) Expresión sucinta de las cuestiones de orden planteadas y las decisiones del Presidente al respecto.
- l) La elección de funcionarios del Senado, la prestación del juramento y la toma de posesión del cargo.
- m) Las Comisiones nombradas y la designación de los Senadores que formarán parte de tales Comisiones y los cargos que ocuparán en éstas.
- n) Cualquier otro asunto o información que deba incluirse por disposición de Ley o Reglamento; y
- o) Las objeciones del Gobernador a las medidas del Senado cuando son devueltas sin su aprobación, así como las medidas que no fueron firmadas por el Gobernador, ni devueltas con sus objeciones, por la Asamblea Legislativa haber levantado sus trabajos antes de los diez (10) días de haberse sometido las medidas al Gobernador.

Sección 25.2- Aprobación del Acta

En cada sesión, luego que se determine la existencia de quórum, conforme a la Sección 24.3 de este Reglamento, el Presidente preguntará si hay enmiendas al Acta de la reunión del día anterior. Si no hubiere objeciones a la misma, ésta se considerará aprobada. De plantearse alguna objeción, el Senado resolverá dicha cuestión antes de pasar a otro asunto, aprobando el Acta de acuerdo con la determinación que adopte el Cuerpo en relación con la objeción.

Toda moción para enmendar, corregir o aprobar el Acta será cuestión privilegiada y se votará sin debate.

Sección 25.3- Votación

Las mociones señaladas en la Sección anterior se aprobarán por mayoría de los Senadores presentes. La determinación que se tome al respecto no podrá someterse a reconsideración.

Sección 25.4- Autenticación del Acta

El Acta de cada sesión del Senado será autenticada mediante la firma del Presidente y del Secretario del Senado.

Sección 25.5- Impresión del Acta

Será deber del Secretario reproducir diariamente una copia del Acta de la reunión del día anterior. Esta se distribuirá inmediatamente a los Senadores en el escritorio del hemiciclo, excepto durante los últimos diez (10) días de sesión.

Cualquier error u omisión en dichas copias impresas o digitales será notificado al Cuerpo por el Secretario para que se tome la acción que corresponda.

Sección 25.6- Libro de Actas

Al finalizar cada Asamblea Legislativa, Secretaría preparará una compilación oficial de todas las Actas del cuatrienio, la cual se conocerá como "Libro de Actas del Senado".

Copia de este libro se enviará a la Biblioteca Legislativa para su conservación, archivo y referencia, según se dispone en la Ley Núm. 59 de 19 de junio de 1964, según enmendada, y estará disponible en el Internet.

Tal función se hará en coordinación con la Oficina de Administración de Documentos Públicos del Senado de Puerto Rico.

Sección 25.7- Materia no Incluida en el Acta

A menos que el Cuerpo adopte un acuerdo contrario, el Acta no incluirá lo siguiente:

- a) Discursos de los Senadores y de los invitados del Cuerpo;
- b) Los debates;
- c) Votos explicativos;
- d) Artículos o editoriales de periódicos; y
- e) Texto de los mensajes del Gobernador, de las otras ramas del Gobierno o de la Cámara de Representantes.

Estas materias serán incluidas textualmente en el Diario de Sesiones.

Sección 25.8- Diario de Sesiones

El Diario de Sesiones es el instrumento de origen constitucional y jurídico que utiliza la Asamblea Legislativa para dar a la publicidad, textualmente, todos los procedimientos y sucesos que acontecen en las sesiones de ambos Cuerpos.

Las disposiciones relativas al Diario de Sesiones están incluidas en la Constitución de Puerto Rico en su Artículo III, Sección 17, y en la Ley Número 24 de 24 de julio de 1952, la cual dispone sobre el contenido del mismo y los procedimientos al respecto. El Secretario del Senado será responsable de preparar todo el material informativo que deba ser incluido en dicha publicación, de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico.

Sección 25.9- Sistemas de Grabación

El Secretario podrá usar el sistema de grabaciones en cintas magnetofónicas o cualquier otro sistema de tecnología moderna para la reproducción textual de todos los procedimientos y acontecimientos que se susciten en cada sesión, los cuales tienen que estar incluidos en detalle en el Diario de Sesiones. Dichas cintas, o cualquier otro sistema utilizado, no podrán ser usados para otro propósito que no sea la publicación del Diario de Sesiones, a menos que medie la aprobación de la mayoría absoluta del Cuerpo.

Las grabaciones que se tomen para el Diario de Sesiones deberán ser conservadas como documentos de carácter histórico y su conservación y custodia estará sujeta a las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como "Ley de Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico".

REGLA 26

G. ORDEN Y COMPORTAMIENTO - SALA DE SESIONES Y GALERÍAS

Sección 26.1- Sesión Pública

Las sesiones del Senado serán públicas, según lo dispuesto en la Constitución de Puerto Rico en su Artículo III, Sección 11. No se permitirá la grabación de los procesos en el Hemiciclo cuando estos interrumpan los trabajos. Se faculta al Sargento de Armas a intervenir para el fiel cumplimiento de los trabajos. Los ciudadanos podrán asistir a las mismas, presenciándolas desde la Galería Alta que se encuentra en el tercer piso de la estructura principal del Capitolio. El público deberá guardar el mayor respeto hacia los actos del Senado y se comportará con el orden y decoro que se establece en este Reglamento.

Ningún ciudadano ubicado en las gradas o áreas cercanas al hemiciclo podrá interrumpir la Sesión o trabajos del Senado.

Sección 26.2- Atención Durante los Procesos

Mientras el Presidente del Senado se encuentre en el uso de la palabra, o cuando se estuviese efectuando alguna votación, los Senadores no podrán comentar o hablar entre sí ni dejar su asiento.

Cuando sea un Senador el que estuviese en el uso de la palabra, los demás miembros del Cuerpo no comentarán entre sí, ni pasarán entre el orador y la Presidencia.

Sección 26.3- Mención de Personas en las Galerías

Ningún Senador será ofensivo con aquellas personas presentes en la Galería Alta o en el Salón de Mujeres Ilustres.

Sección 26.4- Escritorio del Secretario

Ninguna persona, con excepción de los Senadores y los funcionarios del Senado, podrá acercarse al escritorio del Secretario, durante una sesión del Cuerpo.

Cuando se esté votando por lista, ninguna persona, incluyendo los Senadores, podrán acercarse al escritorio del Secretario. Se exceptúa, sin embargo, aquellos funcionarios o empleados del Senado cuya presencia en ese momento sea imprescindible por la naturaleza de sus funciones.

Sección 26.5- Tertulias

Durante el transcurso de una sesión no se podrán celebrar tertulias y conversaciones en los pasillos aledaños a la Sala de Sesiones. Asimismo, en todas las facilidades del Senado se guardará el orden y decoro que debe prevalecer en el Cuerpo.

Sección 26.6- Personas Ajenas al Cuerpo

Con excepción de las personas permitidas en la Sala de Sesiones y en el Salón de Mujeres Ilustres, según lo dispuesto en la próxima Sección, ninguna persona ajena a la Asamblea Legislativa podrá hablar con los Senadores en dicha Sala ni en el Salón de Mujeres Ilustres en el transcurso de una sesión.

Sección 26.7- Entrada a la Sala de Sesiones

Cuando el Senado esté en sesión, sólo se permitirá la entrada a la Sala de Sesiones a las siguientes personas:

- a) Los Senadores;
- b) El Gobernador de Puerto Rico y el Secretario de Estado;
- c) El Comisionado Residente;
- d) Los miembros de la Cámara de Representantes;
- e) El Secretario, el Subsecretario, el Sargento de Armas del Senado, el Secretario y el Sargento de Armas de la Cámara;
- f) Los funcionarios y empleados de la Sala de Sesiones del Senado, cuando estén en el desempeño de sus funciones oficiales;
- g) Las personas invitadas por acuerdo del Senado o por determinación del Presidente;
- h) Ex-Legisladores;
- i) Los Asesores de los Portavoces y del Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario, según notificado al Secretario y registrado por el Sargento de Armas, pero nunca podrán coincidir más de tres en el Hemiciclo a la vez por cada uno de ellos;
- j) Un asesor o asistente por Senador, según notificado al Secretario y registrado por el Sargento de Armas;
- k) El Director del Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación y el Superintendente del Capitolio; y
- l) El Director (a) de la Oficina de Asesores Legislativos.

Sección 26.8- Entrada al Salón de Mujeres Ilustres

Cuando el Senado está en sesión, sólo se permitirá la entrada al Salón de Mujeres Ilustres a las siguientes personas:

- a) Las personas permitidas en la Sala de Sesiones;
- b) Los Jueces del Tribunal Supremo;
- c) Los Secretarios, Jefes de Agencias y Alcaldes;

- d) Los ex-Gobernadores, ex-Comisionados Residentes y ex-Secretarios de Gobierno;
- e) Ex-Legisladores;
- f) El ex-Secretario y el ex – Sargento de Armas del Senado;
- g) Los funcionarios y asesores de la Oficina de Servicios Legislativos, en el desempeño de sus funciones;
- h) Los ayudantes especiales del Gobernador, en el desempeño de sus gestiones;
- i) Los ayudantes ejecutivos, asesores y empleados de los Senadores y de las Comisiones, cuando éstos estén en el desempeño de sus funciones. Cada Senador notificará al Secretario y se registrará por el Sargento de Armas el nombre de aquel personal que él interese que se le permita la entrada; y
- j) Las personas invitadas al Salón por acuerdo del Senado o por determinación del Presidente.

Sección 26.9- Salón Café

El Salón Café es parte del área de trabajo del Senado. A esos efectos, la entrada al mismo estará restringida a aquellas personas descritas en los incisos (a) al (g) de la Sección 26.7 y en los incisos (b) a la (c) de la Sección 26.8 de este Reglamento y a los funcionarios del Gobierno e invitados especiales autorizados por el Presidente.

Sección 26.10- Asientos

Será deber del Sargento de Armas proveer asientos en la Sala de Sesiones para los invitados del Senado en ocasiones extraordinarias, tales como la lectura de Mensajes Especiales del Gobernador. Asimismo, proveerá durante la Sesión Inaugural o en cualquiera otra ocasión que determine el Cuerpo o el Presidente, los palcos y lugares especiales en la Sala de Sesiones, el Salón de Mujeres Ilustres y la Galería Alta, para los invitados y visitantes autorizados del Senado.

En ningún caso en el transcurso de una sesión o acto, se permitirá a persona alguna que no sea un miembro del Cuerpo, ocupar los asientos designados para los Senadores y el Presidente.

Sección 26.11- Palco para los Representantes de Medios Noticiosos

El Secretario asignará y preparará un palco en la Galería Alta para los representantes de los medios noticiosos. Los periodistas así autorizados y portando su identificación correspondiente, tendrán derecho a ocupar los asientos que se les asignen y a utilizar las facilidades de dicho palco.

El Presidente del Senado podrá cancelar en cualquier momento la autorización de un periodista que actúe contrario al orden y decoro del Cuerpo o que no cumpla, en lo pertinente, con las demás disposiciones de este Reglamento.

El uso de cámaras o equipo para captar cualquier tipo de imagen estará regulado por orden administrativa que emitirá el Presidente del Senado.

Sección 26.12- Palco para Familiares de Senadores

El Secretario podrá asignar y preparar un palco en la Galería Alta para ser utilizado por los familiares de los Senadores, al igual que proveer acceso preferencial de éstos a la Galería Alta.

Sección 26.13- Prohibición de Fumar

Se prohíbe fumar, sin excepción alguna, en la Sala de Sesiones, en el Salón Café, en el Salón de Mujeres Ilustres, en la Galería Alta y áreas aledañas a la Sala de Sesiones, según establecido por nuestro ordenamiento jurídico.

Sección 26.14- Vestimenta

Durante las horas de sesión o en las reuniones de Comisión, los Senadores, así como los funcionarios y empleados del Senado que desempeñen labores en la Sala de Sesiones, Galerías, Salón Café o en los Salones de Audiencias y ascensores, usarán ropa formal y adecuada, incluyendo esta disposición, en lo que respecta a varones, el uso de traje completo. Se considerará vestimenta inapropiada el uso de zapatos deportivos “tennis”, el uso de zapatos de caballeros sin medias, mahones, pantalones cortos, camisillas sin mangas, blusas cortas, de escote profundo o con espalda al descubierto, faldas o trajes muy cortos o ajustados, entre otros. El Presidente determinará la vestimenta que deban usar los empleados del Senado en el desempeño de su gestión en el Hemiciclo y en las Comisiones.

Sección 26.15- Propaganda

Queda prohibida la colocación o instalación de rótulos, afiches, fotos o cualquier otro material alusivo a asuntos político- partidista, o proselitista, en cualquier oficina, dependencia, o propiedad del Senado o en sus vehículos oficiales.

Esta prohibición no aplica a aquellos rótulos, fotos, afiches, placas o cualquier otro objeto análogo que haya sido obsequiado o adquirido por un Senador ni aquéllos que se puedan considerar objetos de colección si los mismos son instalados en el interior de las oficinas y siempre que no puedan apreciarse desde el exterior de las mismas.

No se podrá colocar rótulos, afiches, fotos o cualquier otro material que no sea provisto por el Senado o autorizado por el Presidente en las bancas de los Senadores ni en el estrado presidencial.

El Sargento de Armas dará cumplimiento a esta disposición removiendo cualquier material que no cumpla con la misma.

VII- ASPECTO PROCESAL Y PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO EN LAS SESIONES

REGLA 27

MOCIONES EN GENERAL

Sección 27.1- Definición

Una moción es cualquier solicitud planteada al Cuerpo por un Senador, la cual conlleva algún tipo de acción o determinación por parte del Senado, con excepción de los proyectos de ley y resoluciones.

Sección 27.2- Regla General

Las mociones sólo podrán presentarse en el turno correspondiente del Orden del Día, con excepción de lo que se dispone en la Regla 28 de este Reglamento sobre Mociones Privilegiadas.

Cuando se presente una moción, el Presidente la someterá de inmediato a la consideración del Cuerpo. El Presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquier Senador, podrá disponer que, a través de la Secretaría, se entregue a los Senadores copia escrita de la moción antes de someter ésta a la consideración del Cuerpo.

Esta disposición sobre moción escrita no será aplicable a las mociones privilegiadas, a las de privilegio personal o de Cuerpo, ni a las incidentales, subsidiarias, o de rutina parlamentaria.

Sección 27.3- Presentación de Mociones

No se podrá presentar ninguna moción cuando medie cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 1) Mientras se pasa lista;
- 2) Mientras se está votando, hasta conocerse el resultado de la votación;
- 3) Cuando esté planteada la cuestión previa; y
- 4) Cuando un Senador está en el uso de la palabra, exceptuando las disposiciones en la Sección 38.7 de este Reglamento.

Sección 27.4- Separación de Mociones

Cuando una moción trate sobre diferentes asuntos que deban considerarse separadamente, el Presidente, a petición de un Senador o a su discreción, procederá a dividir los asuntos para someterlos a la consideración del Senado.

Sección 27.5- Expresiones del Cuerpo

Las expresiones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame, se radicarán por escrito en forma de mociones en la Secretaría del Senado hasta una (1) hora antes del comienzo de cada Sesión, la cual preparará una relación de las mismas para ser distribuida a los miembros del Senado como un anejo al Orden de los Asuntos. Estas serán atendidas en el turno de mociones del Orden de los Asuntos para que, si algún Senador objeta la misma, así se lo manifieste al Cuerpo, en cuyo caso la moción será retirada. El proponente de la moción tendrá la opción de radicarla en forma de Resolución del Senado.

De no haber expresión alguna objetando una moción de las antes mencionadas, el Secretario dará curso de la misma sin que se someta a votación.

El Senado no considerará ninguna moción de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame que se aparte de lo aquí dispuesto, salvo por consentimiento de la mayoría absoluta.

Sección 27.6- Resolución en Lugar de Moción

Cuando se someta un asunto al Cuerpo, en forma de moción, siendo en realidad una resolución de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento, el Presidente, a iniciativa propia o a petición de un Senador, no permitirá la consideración del asunto. En su lugar, el Presidente ordenará que se le dé el trámite reglamentario de una resolución a dicha moción.

Cuando se presente una moción para consignar una expresión del Cuerpo en torno a una persona o evento, se aplicará lo dispuesto en la Sección 18.3 de este Reglamento.

Sección 27.7- Retiro

El autor o la totalidad de los autores de una moción podrán retirarla en cualquier momento antes de que se apruebe la moción en sí o una enmienda a ésta.

REGLA 28

B. MOCIONES PRIVILEGIADAS

Sección 28.1- Clases de Mociones Privilegiadas

El Presidente no podrá aceptar ninguna moción mientras se está debatiendo un asunto por el Cuerpo, con excepción de las siguientes mociones privilegiadas:

- a) Para levantar la sesión;
- b) Para declarar un receso;
- c) Para que el asunto bajo consideración quede sobre la mesa;
- d) Para proponer la cuestión previa;
- e) Para proponer que se releve a una Comisión de considerar un asunto y que éste pase a la Comisión Total o al Calendario de Ordenes Especiales del Día;
- f) Para aplazar el asunto hasta una fecha determinada;
- g) Para posponer el asunto indefinidamente;
- h) Para enmendar; y
- i) Para proponer que el asunto pase a una Comisión.

Dichas mociones no se presentarán mientras un Senador esté en el uso de la palabra.

Sección 28.2- Preferencia; Votación

Las mociones señaladas en la Sección anterior tendrán preferencia de acuerdo al orden en el que han sido enumeradas. De éstas, las primeras cinco (5) se votarán sin debate.

REGLA 29

C. LECTURA DE DOCUMENTOS

Sección 29.1- Solicitud de Lectura

En el transcurso de una sesión, cualquier Senador podrá solicitar la lectura de un documento que sea de interés público, siempre y cuando no se esté llevando a cabo un debate o haya sido otro asunto de naturaleza preferente ante el Cuerpo, según las disposiciones de este Reglamento.

Sección 29.2- Objeción

Si hubiere objeción a la lectura del documento, la solicitud se llevará a votación sin debate y se necesitará el voto afirmativo de cuatro quintas (4/5) partes de los miembros presentes para ser aprobada.

Sección 29.3- Lectura

En caso de que no hubiere objeción a la solicitud de lectura, o luego de que el Senado mediante votación hubiere ordenado la misma, el Presidente del Senado indicará al Secretario que proceda a la lectura del documento.

REGLA 30

D. PETICIONES AL SENADO

Sección 30.1- Peticiones al Senado

Cualquier ciudadano podrá formular peticiones al Cuerpo en relación con cualquier asunto que sea de su interés.

Al recibirse una petición formal al Cuerpo, ésta se remitirá al Secretario, a fin de que dicha petición siga los trámites correspondientes.

REGLA 31

E. MENSAJES Y COMUNICACIONES

Sección 31.1- Informe al Senado

El Secretario recibirá todos los mensajes y comunicaciones del Gobernador, de la Cámara de Representantes y de las Ramas Ejecutivas y Judicial que sean dirigidos al Cuerpo. Este informará al Senado de tal recibo en la sesión más inmediata, dando cuenta de la notificación en el momento que le corresponda dentro del orden de los asuntos, según lo dispuesto en la Sección 24.5 de este Reglamento.

En aquellos casos en que los mensajes y comunicaciones sean considerados de importancia especial, éstos podrán ser informados al Senado en cualquier momento dentro de la sesión con el consentimiento de la mayoría presente.

De informarse al Senado un mensaje o comunicación en forma verbal, el Secretario informará el asunto mediante comunicación escrita a todos los Senadores no más tarde del próximo día laborable.

REGLA 32

F. INFORMES DE COMISIONES

Sección 32.1- Asignación de Medidas y Asuntos a Varias Comisiones; Informes Conjuntos

El Presidente del Senado referirá a las Comisiones las medidas y asuntos para su consideración, los cuales no podrán ser asignados a más de tres (3) Comisiones. No obstante, cuando medien circunstancias excepcionales el Presidente podrá, a su discreción, enviar tales medidas o asuntos a aquellas Comisiones que estime convenientes. El Presidente podrá delegar en el Secretario el trámite de referir medidas o asuntos a las diferentes Comisiones.

La Comisión a la que se le asigna en primer orden la consideración de una medida o asunto tendrá la responsabilidad primaria de rendir el informe correspondiente. Esta deberá coordinar con las demás comisiones designadas para rendir un informe conjunto, gestión que se hará en comunicación escrita. Estas, de entenderlo conveniente o necesario, podrán aceptar o denegar rendir un informe en conjunto.

En caso de que cualquiera de las Comisiones a las cuales haya sido referida una medida rinda su informe, la Comisión de Reglas y Calendario notificará a las demás Comisiones sobre el recibo del mismo, enviándoles copia de éste. Si dentro del término de tres (3) días laborables dichas Comisiones no procedieran a rendir el suyo o a solicitar una prórroga al Senado, se procederá con el relevo automático de esta(s) comisión (es) mediante moción al Cuerpo. La Comisión de Reglas y Calendario procederá, conforme a este Reglamento, entonces a incluir la medida o asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, de así entenderlo conveniente. De surgir diferencias entre las Comisiones sobre una medida o asunto, el Senado considerará en primer orden el informe radicado por la Comisión con jurisdicción primaria. Esta disposición no aplicará a las medidas que disponen una asignación de fondos.

Sección 32.2- Término Para Rendir Informes

Las Comisiones deberán rendir su informe recomendando la aprobación o no aprobación dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la fecha en que se le sometió la medida o asunto bajo su consideración. Esta norma no aplicará a las Comisiones de Hacienda, Gobierno y de Asuntos Internos. El Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario estará atento a la agenda de las Comisiones para que se cumpla con esta disposición. El Secretario del Senado, durante los primeros cien (100) días de comenzada la Sesión, solicitará a las Comisiones que entreguen un informe detallado en el cual establezcan las medidas asignadas, status de las mismas, plan de trabajo establecido para la medida y el tiempo promedio en completar el plan de trabajo.

En caso de tardanza en la radicación de informes, éste constatará las razones de la Comisión, y recomendará al Cuerpo las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta disposición.

Sección 32.3- Moción de Descargue

Cualquier Senador podrá presentar una moción de descargue para que se releve a una Comisión de considerar o informar un asunto en particular que le ha sido referido, previa notificación por escrito del Presidente de la Comisión, quien podrá aceptar u objetar la misma. Dicha moción y notificación de descargue será evaluada por el Presidente del Senado, quien podrá conceder o denegar el descargue. El Presidente del Senado podrá ordenar el descargue de una medida si lo entiende necesario y conveniente. Este requisito no aplicará a los descargues de Resoluciones del Senado.

Mediante tal descargue, de ser aprobado, se podrá disponer:

- 1) Que la medida o asunto se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día para ser considerado de inmediato por el Cuerpo; o
- 2) Que dicha medida o asunto sea referido a otra Comisión.

Esta moción será considerada sin debate y se decidirá por mayoría del total de los Miembros del Cuerpo. No obstante, el Presidente podrá, a modo de orientación, permitir que el Presidente de la Comisión a la cual fue referido el proyecto y el promovente de dicha moción presenten sus puntos de vista al respecto ante el Cuerpo, al igual que un Senador en oposición de la moción.

Sección 32.4- Informes de Minorías

Las minorías de una Comisión podrán radicar sus informes en la Secretaría del Senado y dentro del término de tres (3) días laborables a partir de la radicación del Informe de Comisión. El Senado podrá votar con relación a dichos informes de minoría sólo en aquellos casos en que se derrote el dictamen de la mayoría. Cualquier Senador podrá hacer referencia a un informe de minoría mientras se está debatiendo o considerando el informe de la mayoría.

En caso de que se derrotare el informe de la mayoría y hubiese más de un informe de minoría, éstos serán considerados dándole prioridad a los que aparezcan suscritos por el mayor número de Senadores. Si éstos estuvieren suscritos por igual número, se determinará a base de la fecha de su radicación.

Sección 32.5- Radicación y Contenido

Las Comisiones radicarán sus Informes en la Secretaría del Senado, mediante un original y tres (3) copias. Los informes, al igual que las medidas legislativas, estarán redactados en el tipo de letra conocido como “Book Antigua”. El original del Informe será firmado por el Presidente de la Comisión o Comisiones con jurisdicción sobre el asunto, según sea el caso. Cuando una Comisión proponga enmiendas a alguna medida legislativa, deberá hacerlo mediante un entirillado electrónico que formará parte del Informe, y sustituirá la versión original. En caso de que la Comisión no recomiende enmiendas, entonces la versión impresa de la medida legislativa deberá acompañar el Informe con el encabezado “Entirillado Electrónico”.

En dichos Informes se incluirá, en el orden siguiente: el encabezamiento que identifica el informe, introducción, una exposición del alcance del Informe, las recomendaciones de la Comisión y una exposición del alcance de la medida. El Informe deberá incluir, además, una breve exposición de los comentarios vertidos por los deponentes o personas que hayan sometido sus memoriales explicativos, así como la forma en que se atendieron las preocupaciones u objeciones identificadas durante el proceso evaluativo de la iniciativa. Dicho informe podrá incluir prueba documental o ilustrativa que fue sometida a la Comisión.

El encabezamiento de los informes será el siguiente y el mismo se cumplirá de manera estricta:

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

O

GOBIERNO DE PUERTO RICO

[letra tamaño 14]

En letra tamaño 12: [número]Asamblea

Sesión Legislativa

SENADO DE PUERTO RICO [letra tamaño 18]

P. del S. ____ [letra tamaño 26]

INFORME POSITIVO O NEGATIVO [letra tamaño 14]

Fecha [letra tamaño 12]

En letra tamaño 12:

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de [Las Comisiones de] _____ del Senado de Puerto Rico, recomienda [recomiendan o no recomienda o no recomiendan] la aprobación [con o sin enmiendas, en el caso en que recomiendan la aprobación] del P. del S ____.

Los informes de las Resoluciones se ajustarán al mismo formato, excepto que las Resoluciones Conjuntas se designarán “R. C. del S.”; las Resoluciones Concurrentes “R. Conc. del S.”; y las Resoluciones del Senado “R. del S.”; los Proyectos de la Cámara “P. de la C.”; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara “R. C. de la C.”; y las Resoluciones Concurrentes de la Cámara “R. Conc. de la C.”.

El resto del informe, que estará impreso en letra tamaño 12 y redactado a espacio sencillo, consignará el alcance y análisis de la medida, un análisis del articulado, de entenderse procedente, las recomendaciones y las conclusiones de la Comisión o Comisiones. Disponiéndose, que la línea del encabezamiento donde consta la palabra “INFORME”, servirá para identificar un informe sobre la medida que pretende ser definitivo. En los casos en que una medida es devuelta a Comisión el informe que se radique posteriormente se hará constar conforme sea “SEGUNDO INFORME”, “TERCER INFORME”, y así sucesivamente. Cuando se radique un informe parcial sobre investigaciones ordenadas por Resoluciones del Senado se hará constar “PRIMER INFORME PARCIAL”, y en informes posteriores sobre la misma medida se hará constar conforme sea “SEGUNDO INFORME PARCIAL”, “TERCER INFORME PARCIAL”, y así sucesivamente, hasta “INFORME FINAL” para los casos en que se da cuenta del cierre de una investigación.

Todo Informe y su correspondiente entirillado deberá ser radicado en la Secretaría para que el mismo sea tramitado de acuerdo al Reglamento y tendrán que tener las iniciales del Presidente de la Comisión Informante en cada una de las páginas. En los Informes negativos, que son aquéllos donde no se recomienda la aprobación de la medida, las Comisiones explicarán las razones que tuvieron para el rechazo de las medidas.

Sección 32.6- Copias de Informes

Al recibo del Informe de una Comisión, el Secretario del Senado entregará copia electrónica del mismo a la Comisión de Asuntos Internos, a la Comisión de Reglas y Calendario, a los Portavoces de Mayoría y Minoría y al senador independiente el mismo día de su radicación, al igual que se divulgará por Internet. Se entregará copia de éste a los periodistas que así lo soliciten y al Archivo.

Sección 32.7- Informes de Reglas Especiales

Los informes de la Comisión de Reglas y Calendario sobre reglas especiales de debates se someterán a la aprobación del Cuerpo sin discusión.

Sección 32.8- Asignación de Fondos

Todo proyecto de ley o resolución que dispone una asignación de fondos deberá ser referido a la Comisión o Comisiones con jurisdicción sustantiva primaria, así como a la Comisión de Hacienda. La Comisión con jurisdicción primaria evaluará el aspecto sustantivo y el fiscal, pero en éste último caso seguirá las directrices de la Comisión de Hacienda. Para poder ser considerado por el Cuerpo, el informe de la medida será conjunto con la Comisión de Hacienda.

Sección 32.9- Informes con Enmiendas

En aquellos casos en que en un informe de Comisión se proponga la aprobación de enmiendas para un Proyecto de Ley o Resolución, dichas enmiendas se discutirán y votarán con preferencia a cualesquiera otras.

En el entriillado electrónico, las enmiendas propuestas que sugieran texto adicional aparecerán en cursiva (“*itálica*”) y subrayado (“*cursiva subrayado*”), y aquéllas que sugieran texto eliminado aparecerán en tachado (~~tachado~~). De existir necesidad de restablecer texto vigente omitido en la medida original, el mismo aparecerá solo en subrayado en tipografía normal (“subrayado normal”).

La aprobación de las enmiendas contenidas en el informe equivaldrá a la aprobación del mismo.

Sección 32.10- Reconsideración de Informes Negativos

Cuando los informes negativos se sometán sin explicaciones, los autores de las medidas rechazadas podrán, dentro de los dos (2) días laborables siguientes a la notificación por la Secretaría, solicitar por escrito al Presidente del Senado la reconsideración de la decisión de la Comisión. A partir de la radicación de esta solicitud, la Comisión tendrá un término máximo de tres (3) días laborables para atenderla. Transcurrido dicho término sin que la Comisión hubiese actuado, la solicitud se considerará rechazada.

Si se concede la reconsideración, el Presidente del Senado informará al Senado su decisión a través de la Secretaría y a partir de esa fecha, la Comisión tendrá un término que no excederá de quince (15) días para someter su informe final.

Sección 32.11- Informes de Resoluciones del Senado

Cuando el informe sea de una Resolución del Senado sobre algún estudio o investigación, el mismo deberá estar identificado como: Informe Parcial, que significa que habrá más informes, o Informe Final, que significa que, con la radicación del mismo, la Comisión concluye el trabajo encomendado.

REGLA 33

F. MEDIDAS SUSTITUTIVAS

Sección 33.1- Definición

Una medida sustitutiva es un proyecto de ley o resolución que, luego de ser considerado por la Comisión a la cual fue referido, se redacta y radica con un texto totalmente nuevo, en lugar de enmiendas particulares, como un mecanismo inusual de economía procesal.

Sección 33.2- Enmiendas

Una medida sustitutiva es una enmienda a la medida original y, por tanto, la misma estará sujeta a todas las disposiciones constitucionales, estatutarias y reglamentarias relativas a enmiendas.

REGLA 34

G. COMITÉ DE CONFERENCIA

Sección 34.1- Cuándo Procede

Se podrá solicitar la designación de un Comité de Conferencia en los siguientes casos:

- a) Cuando el Senado no concurra con las enmiendas que introduzca la Cámara de Representantes a un Proyecto de Ley, Resolución Conjunta o Concurrente, que se haya originado en el Senado;
- b) Cuando la Cámara de Representantes no concurra con las enmiendas que haya introducido el Senado a un Proyecto de Ley, Resolución Conjunta o Concurrente de la Cámara.

Sección 34.2- Procedimientos

Cuando el Senado no esté de acuerdo con las enmiendas adoptadas por la Cámara de Representantes en relación con una medida originada en el Senado, éste podrá solicitar a la Cámara que se nombre un Comité para discutir dichas enmiendas.

Asimismo, cuando sea la Cámara de Representantes quien solicite tal Comité de Conferencia, para la discusión de enmiendas con las cuales no concurra, el Senado accederá de inmediato a tal solicitud.

El Presidente designará los miembros del Cuerpo que compondrán la comisión del Senado en un Comité de Conferencia. El Secretario notificará a la Cámara sobre tal designación.

Sección 34.3- Composición y Plan de Trabajo del Comité

El Comité de Conferencia estará compuesto de una Comisión de Miembros del Senado y otra de la Cámara. Cada Comisión tendrá su Presidente, los cuales deberán reunirse tan pronto sean designados para definir y fijar el plan de trabajo que registrá en el Comité de Conferencia.

Sección 34.4- Ausencia de Acuerdo

En caso de que no se lograre un acuerdo entre los Cuerpos en la primera etapa de conferencia, el Senado podrá aceptar, a su discreción, una petición de la Cámara para nuevas conferencias o, de entenderlo conveniente o necesario, proceder a solicitar las mismas.

Sección 34.5- Informes de Comité de Conferencia

Los informes rendidos por el Comité de Conferencia se distribuirán y considerarán en el momento en que sean presentados al Cuerpo. En dichos informes no se enmendará ninguna materia sobre la cual no hubiere controversia, pudiéndose hacer solamente recomendaciones sobre aquellos asuntos en los cuales los Cuerpos no habían podido llegar a un acuerdo. Estos informes de conferencia deberán venir acompañados del entirillado electrónico.

Los miembros del Comité no insertarán ni eliminarán materia en el texto que contravenga el mandato recibido por los Cuerpos ni sus acuerdos previos.

Esta disposición no será aplicable a los informes relativos a la resolución del presupuesto general y a los de presupuestos especiales.

REGLA 35

H. COMISIÓN TOTAL

Sección 35.1- Propósito

La Comisión total es un procedimiento de naturaleza parlamentaria mediante el cual el Cuerpo en pleno se constituye en una Comisión con el propósito de lograr, en la consideración de un asunto, una discusión más libre e informal que la de un cuerpo deliberativo funcionando bajo sus reglas ordinarias de procedimiento.

Sección 35.2- Constitución

A iniciativa del Presidente del Senado o a moción de un Senador, el Senado podrá en cualquier momento constituirse en Comisión Total para considerar un asunto que así lo amerite. Tal determinación será considerada por el Cuerpo sin debate.

Sección 35.3- Presidencia

El Presidente del Senado ejercerá las funciones de Presidente de la Comisión Total.

Sección 35.4- Reglas Aplicables

En consideración a la amplitud de la discusión y del debate que conlleva la Comisión Total, de acuerdo a lo expresado en la Sección 35.1 de este Reglamento, el Reglamento del Senado regirá para los procedimientos de dicha Comisión sólo en aquellos casos en que sea claramente aplicable y que no desvirtúe los propósitos de la misma.

Sección 35.5- Turnos

El Presidente fijará los turnos en pro y en contra para el debate, así como el tiempo que utilizará cada Senador a estos fines.

Sección 35.6- Mociones

La única moción admisible en la Comisión Total será la que se plantee para someter enmiendas.

Sección 35.7- Consideración de Medidas Legislativas

Los proyectos de ley y resoluciones que estén ante la consideración de la Comisión Total deberán ser leídos en su totalidad antes de ser discutidos. Se podrá prescindir de este requisito mediante voto afirmativo de la mayoría de los miembros del Cuerpo. De ser éste el caso, se procederá entonces a la lectura y discusión de la medida tomando cada sección o artículo de la misma individualmente.

Las medidas ante la Comisión Total no podrán tacharse o interlinearse. Las enmiendas se anotarán, expresando página y línea, según se vayan aprobando, a fin de que el Senado tome la acción posterior que corresponda a base de tales recomendaciones.

Sección 35.8- Consideración de Asuntos

Cuando la Comisión Total esté considerando un asunto que no sea una medida legislativa, le serán aplicables también las disposiciones de esta Regla. El informe de la Comisión será sometido al Senado para la acción posterior que corresponda.

Sección 35.9- Votación

En la Comisión Total no se utilizará la votación por lista.

Sección 35.10- Procedimiento para Levantar la Comisión Total

El Presidente, por iniciativa propia o a solicitud de cualquier Senador, podrá levantar la Comisión Total, pero tal determinación deberá ser acordada por el Cuerpo sin debate.

El Presidente del Senado notificará al Cuerpo las recomendaciones de la Comisión Total para la acción que corresponda.

Sección 35.11- Comisión Total Especial

La Comisión Total Especial es un recurso parlamentario para abrir a la discusión ciudadana determinado asunto ante la consideración del Senado, celebrando audiencias públicas con la participación de todos los miembros del Cuerpo, llevando el Senado a los pueblos de la isla para discutir determinado asunto y así el pueblo podrá presenciar y participar directamente en su propia comunidad, municipalidad o región.

A esos efectos, el Presidente, a iniciativa propia, o a moción de un Senador constituirá el Senado en Comisión Total Especial y convocará a audiencias en el lugar, fecha y hora que determine, especificando el asunto a discutirse.

El Presidente del Senado fungirá como Presidente de la Comisión Total Especial y, una vez concluido el proceso de audiencias públicas, rendirá un informe especial a la Comisión a la que se le haya encomendado en primera instancia el asunto discutido en Comisión Total Especial, ésta lo tomará en consideración y lo hará formar parte del Informe de la Comisión.

REGLA 36

I. CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Sección 36.1- Definición

El Calendario de Ordenes Especiales es un documento preparado por la Comisión de Reglas y Calendario, en la cual se incluyen todas las medidas o asuntos informados por o descargados de una Comisión, los cuales deberán ser considerados en determinado día legislativo, según el orden en el que fueron incluidos en dicho Calendario.

No podrá considerarse ninguna medida o asunto que no esté incluido en el Calendario, excepto los que correspondan a Asuntos Pendientes, según lo dispuesto en la Sección 24.4 o cuando se prepare un Calendario Especial, según la Sección 24.6 de este Reglamento.

Sección 36.2- Envío del Calendario

El Calendario de Ordenes Especiales del Día se enviará de forma electrónica a los Senadores con no menos de un día calendario de antelación a la fecha en que va a ser considerado. Esta disposición se suspenderá durante los últimos cinco (5) días de consideración de medidas y durante los cinco (5) días finales del trámite legislativo de las Sesiones Ordinarias. En el caso de las Sesiones Extraordinarias esta disposición no aplicará.

Sección 36.3- Lectura

Cuando se estén considerando los asuntos incluidos en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se dará lectura a los proyectos de ley y resoluciones, a fin de que se puedan introducir, discutir y aprobar enmiendas.

En caso de que tales medidas se hubiesen leído en Comisión Total, sólo se leerán las enmiendas o recomendaciones para la acción correspondiente del Senado.

Sección 36.4- Corrección de Medidas

El Senado podrá, por acuerdo de una mayoría absoluta, determinar que cualquier proyecto de ley o resolución sea referido nuevamente a Comisión para su consideración ulterior o para la corrección de cualquier error de forma o estilo, que deba subsanarse antes de la votación final.

REGLA 37

J. ENMIENDAS

Sección 37.1- Preferencia

Todo proyecto de ley o resolución estará sujeto a enmiendas, las cuales deben ser germanas al asunto bajo consideración. Se dará preferencia a las enmiendas escritas sobre las orales.

Sección 37.2- Enmiendas no Consideradas

No podrán ser tomadas en consideración las siguientes enmiendas:

- a) Aquéllas que estén en contradicción con el asunto al que se refiere el proyecto de ley o resolución;
- b) Aquéllas que varíen su propósito;
- c) Las que no estén directamente relacionadas con dicho asunto.

Sección 37.3- Requisito para Formular Enmiendas

Las enmiendas que se formulen para proyectos de ley y resoluciones deberán indicar en forma expresa las páginas y líneas en que éstas deban de introducirse.

Sección 37.4- Orden de Discusión de Enmiendas

Cuando un asunto esté siendo discutido por el Cuerpo, se podrá proponer una enmienda, así como una enmienda a esa primera enmienda. En tal caso la segunda enmienda se discutirá y votará antes que la primera. Una vez se haya tomado un acuerdo sobre dicha segunda enmienda, se procederá a discutir la primera. Se dispondrá de las enmiendas antes que del asunto principal.

Cuando las enmiendas se formulen por escrito, se dispondrá de éstas en el orden estricto en que fueron formuladas. Por acuerdo de la mayoría presente se podrán leer todas las enmiendas y proceder a debatir las mismas en conjunto, pero esto no será aplicable a los informes de Comisión, los cuales se rigen por lo dispuesto en la Sección 32.9 de este Reglamento.

Sección 37.5- Nuevas Enmiendas

Mientras una enmienda o una medida o asunto esté siendo discutido, no se podrá presentar ninguna nueva enmienda.

Sección 37.6- Retiro de Enmiendas

El autor de una enmienda podrá retirarla antes de que se someta a votación.

Sección 37.7- Posposición de Enmiendas

Una enmienda a un proyecto de ley o resolución podrá ser pospuesta indefinidamente, sin que por ello se posponga la consideración de la medida.

Sección 37.8- Cláusula Decretativa o Resolutiva

Una moción para eliminar la cláusula decretativa o resolutiva de un proyecto de ley o resolución, será considerada como una enmienda. Esta tendrá preferencia sobre cualesquiera otras enmiendas pendientes.

En la discusión de este tipo de enmienda se podrá debatir sobre los méritos de la medida.

En caso de ser aprobada tal moción, el proyecto de ley o resolución quedará derrotado. De no ser aprobada, ésta no podrá presentarse nuevamente.

Sección 37.9- Enmiendas al Título

Las enmiendas al título de un proyecto de ley o resolución sólo se presentarán, considerarán y aprobarán después de que haya sido aprobada dicha medida dentro del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

Sección 37.10- Aprobación de Enmiendas

Las enmiendas se aprobarán por una mayoría de los Senadores presentes, excepto en los casos en que expresamente se disponga lo contrario en este Reglamento.

REGLA 38

K. DEBATES

Sección 38.1- Solicitud Para el Uso de la Palabra

Cuando un Senador desee hacer uso de la palabra para intervenir en la discusión de cualquier asunto ante el Cuerpo, se pondrá de pie dirigiéndose al Presidente de esta manera:

"Señor Presidente" o "Señora Presidenta", según sea el caso.

El Presidente responderá:

"Señor Senador" o "Señora Senadora" y le identificará por sus apellidos.

El Senador, luego de haber sido reconocido, podrá dirigirse al Senado desde su pupitre o desde el atril.

Sección 38.2- Asignación y Orden del Turno

El Presidente reconocerá a los Senadores que habrán de participar en un debate, concediendo el uso de la palabra en el orden de la solicitud. Cuando dos o más Senadores soliciten la palabra al mismo tiempo, el Presidente decidirá el orden del turno, dando preferencia al miembro que no se hubiere expresado todavía, si éste fuere el caso.

Cuando dos o más Senadores de una misma delegación soliciten la palabra al mismo tiempo, el Presidente dará preferencia al Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario o al Portavoz o Portavoz Alterno de ser uno de éstos los Senadores que solicitaron la palabra.

Sección 38.3- Derecho a Abrir y Cerrar Debate

El Presidente de la Comisión que informa una medida o asunto tendrá derecho a abrir y cerrar el debate sobre el mismo. Cuando hubiere más de una Comisión informando, cerrará el debate el mismo Senador que lo abrió.

También tendrá tal derecho el autor de una medida o asunto que no hubiere sido informado por una Comisión o el que hubiere presentado una moción debatible.

La aprobación de la cuestión previa no impedirá el ejercicio del derecho de cerrar el debate, según lo establecido en esta Sección. En caso de que tal moción fuera aprobada se procederá a conceder sin dilación el turno correspondiente al cierre del debate. Luego se someterá a votación el asunto inmediato que estaba siendo discutido al momento de la presentación y aprobación de la cuestión previa.

Sección 38.4- Turnos, Exposición y Rectificación

Ningún Senador hablará más de dos veces sobre un mismo asunto en el curso de un debate. El primero será el turno de exposición que durará quince (15) minutos y el segundo será el turno de rectificación, al cual corresponden cinco (5) minutos. No obstante, otros Senadores que no hubieren hablado podrán ceder su tiempo total al Senador en el uso de la palabra, pero éste no podrá hablar más de cuarenta y cinco (45) minutos en el turno de exposición ni más de quince (15) minutos en el turno de rectificación. Sólo podrán ceder su tiempo de rectificación aquellos Senadores que participaron en el turno de exposición. Durante los últimos cinco (5) días de consideración de medidas y durante los cinco (5) días finales del trámite legislativo de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias el tiempo de debate se reducirá a cinco (5) minutos para exposición y dos (2) minutos para rectificación, excepto en el caso del Vicepresidente, de los Portavoces, Portavoces Alternos y de los senadores independientes que tendrán quince (15) minutos para su exposición y cinco (5) minutos de rectificación. Otros Senadores que no hubieren hablado podrán ceder su tiempo total al Senador en el uso de la palabra, pero éste no podrá hablar más de quince (15) minutos en el turno de exposición ni más de seis (6) minutos en el turno de rectificación. Sólo podrán ceder su tiempo de rectificación aquellos Senadores que participaron en el turno de exposición.

Cualquier Senador podrá solicitar tiempo adicional al que le fuera autorizado o cedido para su turno de exposición y rectificación, lo que le podrá ser concedido por mayoría de los miembros presentes.

No se podrá hacer uso del turno de rectificación hasta tanto todos los Senadores que soliciten y obtengan un turno de exposición hayan participado en el debate. Previo a reconocer a un Senador para el primer turno de rectificación, el Presidente alertará verbalmente a los Senadores presentes que se propone finalizar la oportunidad para consumir turnos de exposición. Luego de comenzada la ronda de rectificación ningún Senador podrá hacer uso de la palabra por primera vez en el debate.

El Presidente llevará el tiempo correspondiente a cada turno.

Cuando un Senador sea avisado que su tiempo se ha agotado, éste cesará de hablar y ocupará su asiento.

Sección 38.5- Asuntos Ajenos al Debate

Los Senadores en el uso de la palabra hablarán ciñéndose al asunto en discusión. No le será permitido expresarse sobre cuestiones de índole personal, ajenas e irrelevantes al debate.

En caso de que el Senador en el uso de la palabra no cumpliera con lo antes expuesto o con cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, el Presidente, a iniciativa propia, o a solicitud de otro Senador, podrá llamarlo al orden. Este no podrá continuar en el uso de la palabra y ocupará su asiento, a menos que solicite autorización del Presidente para explicar sus palabras. En caso que el Presidente accediere a escuchar su explicación y la aceptare, le podrá permitir continuar su intervención ciñéndose a las normas reglamentarias del Cuerpo.

Sección 38.6- Llamada al Orden

El Presidente, a iniciativa propia o a petición de un Senador, podrá llamar al orden en cualquier momento a un Miembro del Cuerpo cuando éste haya incurrido en una falta o en violación a las disposiciones de este Reglamento. La llamada al orden se hará en el momento inmediato en que el Senador haya incurrido en falta o violación.

En caso de una determinación de esta naturaleza, el Senador afectado respetará el dictamen de la Presidencia, pero podrá apelar tal decisión ante el Cuerpo. La apelación será inmediatamente tramitada y resuelta sin debate por el voto de la mayoría de los Senadores presentes. Si la apelación resultare favorable al Senador, éste continuará en el uso de la palabra.

Sección 38.7- Interrupción en el Uso de la Palabra

Cuando un Senador se encuentra en el uso de la palabra, éste no podrá ser interrumpido excepto en los siguientes casos:

- a) Cuando se levante una cuestión de orden o de privilegio personal o del Cuerpo que requiera una determinación inmediata;
- b) Cuando se le dirija una pregunta, siempre y cuando el Senador en el uso de la palabra consienta a la misma. De surgir tal situación, el Senador que desee hacer una pregunta se dirigirá al Presidente notificándole su intención. El Presidente cuestionará al orador si desea escuchar la pregunta. Este podrá escucharla, pero no tendrá obligación de contestarla. De hacerlo, los primeros dos (2) minutos del tiempo que consuma en la contestación será descontado del que le corresponda al Senador que hizo la pregunta.

REGLA 39

L. CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL

Sección 39.1- Preparación y Consideración

Cuando se haya terminado la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día, pasarán al Calendario de Aprobación Final los proyectos de ley y resoluciones que acuerde el Cuerpo. Este calendario podrá ser considerado de inmediato o en el día y hora que determine la Comisión de Reglas y Calendario.

Sección 39.2- Corrección de Medidas Antes de Aprobación Final

Cuando una medida legislativa esté siendo considerada por el Senado en el Calendario de Aprobación Final, no se permitirán enmiendas ni debate sobre la misma. No obstante, el Senado podrá durante este trámite considerar cualesquiera enmiendas necesarias para corregir errores o para conformar la redacción a los textos de los estatutos vigentes. Estas enmiendas se votarán sin debate.

Sección 39.3- Votación

La votación final de una medida legislativa se llevará a efecto por lista o electrónicamente. Los resultados de la votación serán incluidos en el Acta de la sesión correspondiente.

Ningún proyecto de ley o resolución se considerará aprobado a menos que una mayoría de los miembros del Cuerpo vote a su favor.

REGLA 40

M. VOTACIONES

Sección 40.1- Participación en Votación

Los Senadores presentes al momento de llevarse a cabo una votación estarán obligados a participar en la misma emitiendo su voto, salvo las siguientes excepciones:

- a) Los Senadores deberán abstenerse de votar cuando tengan un interés personal directo en el asunto sometido;
- b) Los Senadores podrán abstenerse de votar, con el consentimiento de la mayoría presente, en los siguientes casos:
 - 1) Cuando tengan razones de alta trascendencia moral;
 - 2) Cuando no estén preparados para emitir su voto por desconocimiento del asunto sobre el cual se está votando;
 - 3) Cuando un Senador, por cualquier razón que él entienda meritoria, así lo solicite al Cuerpo y éste se lo autorice; o
 - 4) Cuando exista un conflicto de interés que limite la integridad de su voto.

En todos aquellos casos en que un Senador solicite que se le permita abstenerse de votar en la votación final electrónica o por lista, el asunto se resolverá sin debate antes de que finalice la misma. Si la decisión del Cuerpo fuere en la negativa, el Senador que solicitó la abstención vendrá obligado a emitir su voto.

Sección 40.2- Senadores Ausentes

Cualquier Senador podrá pedir antes de comenzar una votación que se llame al Hemiciclo a los Senadores que se encuentren fuera del mismo, pero en el área del Capitolio.

Asimismo, una mayoría de los Senadores presentes podrá solicitar que se suspenda la votación por un término de 24 horas y que se obligue a los miembros ausentes que se encuentren fuera del área del Capitolio, pero dentro de la Isla, a que asistan a la votación en el día y hora que se disponga a estos efectos.

El Sargento de Armas será responsable de poner en ejecución las disposiciones de este Reglamento a tales efectos.

Sección 40.3- Entrada a la Sala de Sesiones

Cuando un Senador ausente entrare a la Sala de Sesiones, el Presidente le explicará en forma sucinta el asunto que está sometido a votación ante el Senado.

Sección 40.4- Votación a Viva Voz y División del Cuerpo

En aquellos casos en que los asuntos bajo consideración no requieren votación por lista o electrónica, el Presidente los someterá al Cuerpo en los términos siguientes:

"Los Senadores que estén por la afirmativa dirán sí". Luego señalará, "Los que estén por la negativa dirán no".

Cuando el Presidente no estuviere seguro del resultado de la votación o a solicitud de los Portavoces de las Minorías o Portavoces Alternos ordenará la división del Cuerpo. Primero se llamará y contará los que estén por la afirmativa y luego llamará y contará los que estén en

contra. Cuando un Senador no esté seguro del resultado de la votación, así se lo expresará al Presidente y éste, a su discreción, determinará si es o no necesario la división de Cuerpo.

El Secretario hará el conteo requerido en ambos casos e informará al Presidente los resultados, quien expresará entonces cuál ha sido la acción determinada por el Senado a través de dicha votación.

Sección 40.5- Votación Electrónica o Votación por Lista

Todos los miembros del Senado emitirán su voto de forma electrónica. Para ello, cada Senador tendrá acceso en su escritorio a un escritorio virtual en el cual, verá las medidas incluidas en la votación en formato electrónico y tendrá la opción de votar por cada medida incluida en el Calendario de Aprobación Final. No obstante, el Senador que desee abstenerse en una o varias medidas, deberá solicitar el consentimiento del Cuerpo antes de que finalice la votación, según se establece en la Sección 40.1 de esta Regla. En caso de que se autorice la abstención, el Presidente ordenará al Secretario que permita al Senador abstenerse en el Sistema Electrónico de Votación.

La votación final deberá efectuarse en un periodo no mayor de quince (15) minutos o cuando hayan emitido su voto todos los Senadores presentes en la Sesión y así lo verifique el Secretario. No obstante, de ser necesario tiempo adicional, el Presidente, podrá conceder a su discreción tiempo adicional, el cual no podrá exceder de quince (15) minutos. De otra parte, durante los últimos cinco (5) días de consideración de medidas y durante los cinco (5) días finales del trámite legislativo de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, el Presidente podrá solicitar al Cuerpo reducir el periodo de tiempo de una votación electrónica, pero el periodo de votación nunca será menor de cinco (5) minutos. Dicha solicitud del Presidente deberá ser aprobada por mayoría de los miembros presentes en la Sesión, antes de comenzar el proceso de votación.

El Presidente no admitirá la entrada al Sistema Electrónico de Votación, de ningún voto después que haya concluido la votación y se haya ordenado al Secretario que dé por concluido el acceso al Sistema. No obstante, el Presidente podrá ordenar al Secretario que llame a aquellos Senadores que no hubiesen votado durante el periodo de tiempo dispuesto para la votación electrónica para que emitan su voto verbalmente y dicho voto se registrará en el sistema electrónico por el Secretario. Luego de emitir su voto, cada Senador recibirá un correo electrónico con un resumen del resultado anotado de su votación. El Secretario establecerá un sistema de monitores en el Hemiciclo, dónde se divulgará el proceso de votación y su resultado final por medida y por Senador. Una vez finalizada la votación, el Secretario informará al Cuerpo el resultado de la votación y el Presidente certificará dicho resultado. El resultado de la votación estará disponible a los Senadores, como también al público en general, a través del sistema de información del Senado y deberá incluirse en el Portal de Internet o intranet, una vez se haya certificado la votación.

Ningún funcionario, empleado o individuo, podrá emitir el voto por un miembro del Senado, así como ningún Senador podrá emitir su voto por otro miembro del Senado. De así hacerlo, además de las sanciones que sean prescritas por la ley, dicho funcionario podrá ser sancionado en la forma que el Senado determine en su Código de Ética.

Cuando el Presidente determine que no se utilizarán los medios electrónicos para votar, el Secretario o el Presidente mismo, llamará por lista a todos los miembros del Cuerpo para que

éstos expresen su voto. Una vez se culmine el primer pase de lista para votar, el Secretario llamará de nuevo a aquellos Senadores que no hubiesen votado en la primera llamada.

Sección 40.6- Voto Explicativo

Una vez terminado el proceso de votación, cualquier Senador podrá solicitar emitir un voto explicativo en relación con la determinación que emitiera al momento de dicha votación. El término para presentar dicho voto explicativo será de quince (15) días naturales posteriores a la fecha de haber emitido el voto.

El voto explicativo será incluido en el Diario de Sesiones del día en el que el Secretario informe al Cuerpo de tal radicación. La inclusión en el Diario se hará al final de la sesión que se celebre en dicho día.

REGLA 41

N. TRÁMITES FINALES DE PROYECTOS Y RESOLUCIONES

Sección 41.1- Límite en los Trámites

No se llevará a cabo trámite alguno sobre ningún proyecto de ley o resolución, después del 25 de junio en caso de estarse celebrando la Primera Sesión Ordinaria Anual, o después del segundo jueves del mes de noviembre, cuando se esté llevando a efecto la segunda, a menos que la medida haya sido aprobada en votación final por ambos Cuerpos.

Estos términos podrán ser variados mediante Resolución Conjunta, según se dispone en la Ley Número 9 de 9 de abril de 1954, según enmendada.

Sección 41.2- Impresión y Envío

Todo proyecto de ley o resolución que haya sido aprobado por el Senado será impreso en tipo uniforme. El Secretario enviará tres (3) copias certificadas de éstos a la Cámara de Representantes y su correspondiente envío electrónico para su consideración.

REGLA 42

O. RECONSIDERACIÓN DE ASUNTOS

Sección 42.1- Solicitud

Cualquier Senador podrá solicitar la reconsideración de un asunto resuelto por el Cuerpo. El Senado podrá acordar dicha reconsideración siempre que la solicitud se haga en el transcurso de la misma sesión en que se consideró el asunto o al siguiente día de sesión.

Sección 42.2- Reconsideración en Votación Electrónica o Votación por Lista

Cuando una votación se hubiere llevado a cabo de forma electrónica o por lista, según dispuesto en la Sección 40.5 de este Reglamento, sólo podrá solicitar la reconsideración de la determinación tomada por el Cuerpo con respecto a la medida o asunto votado, el Senador que, mediante su voto, fuera parte del grupo que obtuvo la mayoría en dicha votación.

Sección 42.3- Moción Secundada

Toda moción que se plantee para reconsiderar un asunto deberá ser secundada.

Sección 42.4- Reconsideración y Devolución de Medidas Aprobadas por el Senado

El Senado, por mayoría absoluta, podrá determinar la reconsideración de aquellos proyectos de ley o resoluciones del Senado aprobados por éste y que hayan pasado a la Cámara de Representantes para su consideración, o de aquellas medidas del Senado aprobadas por ambos Cuerpos que hayan pasado a la consideración del Gobernador. De así determinarlo el Cuerpo, se solicitará la devolución de la medida a la Cámara o al Gobernador, según sea el caso. En el caso de medidas aprobadas por ambos Cuerpos que hayan sido enviadas al Gobernador, el Senado pedirá consentimiento a la Cámara para solicitar la devolución de las mismas.

Una vez se reciba la medida, ésta se referirá a la Comisión de Reglas y Calendario para su trámite correspondiente o cualquier otra Comisión que el Cuerpo determine.

Sección 42.5- Reconsideración de Medidas Vetadas

Cuando el Senado reciba una comunicación del Gobernador devolviendo un proyecto o Resolución Conjunta del Senado con sus objeciones, o la Cámara de Representantes remita un proyecto o Resolución Conjunta de la Cámara, devuelta por el Gobernador con sus objeciones, debidamente aprobada en reconsideración, copia del texto enrolado de la medida junto a la comunicación del Gobernador, será circulada a todos los Senadores para su conocimiento y la medida será automáticamente incluida en el Calendario de Aprobación Final del próximo día de sesión ordinaria. Se podrá remover el asunto de dicho Calendario de Aprobación Final mediante Moción aprobada por una mayoría absoluta.

REGLA 43

P. CONSIDERACIÓN DE PROYECTOS Y RESOLUCIONES PENDIENTES DE APROBACIÓN

Sección 43.1- Consideración en Próximas Sesiones

El Senado podrá considerar nuevamente, dentro del término de una misma Asamblea Legislativa, cualquier proyecto o resolución que no hubiere sido derrotado ni aprobado en votación final en determinada sesión.

La consideración de dicho proyecto o resolución se llevará a efecto en cualquier Sesión Ordinaria subsiguiente o en una Extraordinaria, si el asunto fuere incluido en la Convocatoria del Gobernador. A tales efectos, se partirá del trámite en el cual se había quedado en la sesión anterior.

Sección 43.2- Asignación de Turnos

Al terminar una Sesión Ordinaria o una Extraordinaria de una misma Asamblea Legislativa, todos aquellos asuntos que quedaren pendientes en los diferentes Calendarios de Órdenes Especiales del Día o de Aprobación Final serán referidos automáticamente a la Comisión de Reglas y Calendario. La Comisión será responsable del trámite ulterior de dicha medida o asunto, según las disposiciones de este Reglamento.

REGLA 44

Q. CUESTIÓN DE ORDEN

Sección 44.1- Definición

Una cuestión de orden es aquella moción que se presenta por un Senador, en la cual se plantea algún aspecto relativo a la aplicación, cumplimiento o interpretación del Reglamento.

Sección 44.2- Planteamiento

La cuestión de orden se someterá al Presidente del Senado, quien deberá resolverla de inmediato. No obstante, de entenderlo necesario, el Presidente podrá reservar su decisión sobre tal cuestión de orden, pero deberá emitirla dentro del término de dos días laborables de haber sido ésta sometida. Este término podrá extenderse por mayoría de los miembros presentes a solicitud del Presidente.

Sección 44.3- Debate

Cuando se presente una cuestión de orden, el Presidente no permitirá ningún debate al respecto. No obstante, de entenderlo necesario para orientación e información, el Presidente podrá conceder la palabra a cualquier Senador para que se exprese en pro o en contra de los méritos de la cuestión de orden planteada.

La etapa de turnos terminará a discreción del Presidente y cada turno individualmente no podrá exceder de cinco (5) minutos.

Sección 44.4- Apelación al Cuerpo

La decisión del Presidente con respecto a una cuestión de orden será apelable al Cuerpo. La apelación será solicitada por el Senador que hizo el planteamiento de orden, quien la deberá someter tan pronto se conozca dicha decisión.

Al solicitarse la apelación, a menos que el Senado decida otra cosa, el Presidente podrá conceder un turno en pro y uno en contra de cinco (5) minutos cada uno para que los Senadores se expresen sobre los méritos de la misma. La apelación se resolverá por mayoría de los Senadores presentes.

REGLA 45

R. CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sección 45.1- Clases de Privilegio

Hay dos clases de cuestiones de privilegio, las cuales se definen así:

a) Privilegio del Cuerpo:

Son aquellas cuestiones que se plantean al Cuerpo sobre hechos o expresiones que afecten los derechos, la dignidad, el decoro, la seguridad y la seriedad del Senado, así como la integridad de sus procedimientos.

b) Privilegio de los Senadores (Personal):

Son aquellas cuestiones que se plantean al Cuerpo para señalar hechos o expresiones que afectan los derechos, la reputación o la conducta oficial de los Senadores, individualmente, en su capacidad representativa o como miembro del Cuerpo.

Sección 45.2- Planteamiento

Un Senador podrá presentar en cualquier momento una cuestión de privilegio personal o del Cuerpo. Este hará primeramente una exposición sucinta indicando en qué consiste el privilegio. De permitírsele el Presidente, el Senador explicará entonces en detalle el planteamiento en un período que no excederá de diez minutos, a menos que el Senado, por mayoría de los presentes, acuerde extenderle dicho término.

El Presidente podrá resolver, luego de la exposición sucinta o al terminarse el planteamiento en detalle, que dicha cuestión no constituye privilegio personal o del Cuerpo.

Esta decisión podrá ser apelada al Cuerpo, pero la apelación se votará sin debate, debiendo ser resuelta por mayoría de los miembros presentes.

En aquellos casos en que se determine por el Presidente o por el Cuerpo que el planteamiento involucra una cuestión de privilegio, se considerarán las medidas o remedios necesarios para corregir o evitar que tal situación persista en sus efectos o que la misma vuelva a repetirse.

Sección 45.3- Preferencia

Las cuestiones de privilegio personal o del Cuerpo tendrán preferencia sobre los demás asuntos, excepto:

- 1) En el pase de lista;
- 2) Cuando se esté considerando el Acta de la sesión anterior;
- 3) Cuando el Secretario esté cumpliendo con sus funciones de lectura de documentos y calendarios;
- 4) Cuando se haya presentado una moción para recesar o levantar la sesión;
- 5) Cuando se esté votando, hasta conocerse el resultado de la votación;
- 6) Cuando esté planteada la cuestión previa.

REGLA 46

S. CUESTIÓN PREVIA

Sección 46.1- Definición

La cuestión previa es una moción que se utiliza para terminar un debate en el Cuerpo y traer sin dilación ante el mismo el asunto inmediato que estaba siendo debatido, para que éste sea votado finalmente sin más discusión.

Sección 46.2- Planteamiento de la Cuestión Previa

La cuestión previa podrá plantearse en cualquier momento en el transcurso de un debate, conforme a lo dispuesto en la Regla 28 de este Reglamento sobre Mociones Privilegiadas. Esta moción deberá ser secundada por tres Senadores.

No se podrá utilizar la cuestión previa cuando el Senado se encuentre reunido en Comisión Total.

Sección 46.3- Votación de la Cuestión Previa

Al plantearse la cuestión previa, el Presidente la someterá a votación sin debate alguno. Si la determinación del Senado fuere afirmativa, cesará de inmediato todo debate del asunto que está en discusión y éste se someterá de seguido a votación. En tal caso, se procederá al cierre del debate, conforme a lo dispuesto en la Sección 38.3 de este Reglamento.

En caso de que la determinación del Senado fuere negativa en cuanto a la aprobación de la cuestión previa, ésta no podrá plantearse nuevamente en relación con el mismo asunto, hasta que haya transcurrido por lo menos media hora del primer planteamiento.

REGLA 47

T. NOMBRAMIENTOS

Sección 47.1- Procedimientos

Cuando el Gobernador envíe un nombramiento al Senado para consejo y consentimiento, el Secretario lo recibirá, anotará en el Registro de Nombramientos y lo entregará al Presidente del Senado. El nombramiento será referido de inmediato a la Comisión de Nombramientos.

El Secretario informará al Cuerpo el nombramiento propuesto en la primera sesión que se celebre después de su recibo.

En aquellos nombramientos para jueces cuya nominación recaiga en jueces en funciones o que lo han estado en algún momento desde el 5 de diciembre de 1991, el Presidente de la Comisión podrá notificar al Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico sobre dicha nominación con un requerimiento de que remita a la Comisión, dentro de un término de diez (10) días, un informe de la evaluación que haya efectuado la Comisión de Evaluación Judicial, adscrita a su Oficina, de dicho nominado, la cual será confidencial, de conformidad con el Artículo 21 de la Ley Núm. 91 de 5 de diciembre de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Sistema de Evaluación de Jueces y Candidatos a Jueces”.

La Comisión con jurisdicción procederá a considerar el nombramiento y podrá someter un informe.

El examen y consideración de los nombramientos propuestos por el Gobernador, así como el análisis del informe sometido al Cuerpo, se harán con el mayor decoro y respeto a la dignidad e integridad de las personas nominadas.

Sección 47.2- Término de Duración de Nombramientos Propuestos

Los nombramientos enviados por el Gobernador para el consejo y consentimiento del Senado tendrán vigencia de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) Nombramiento enviado durante una Sesión Ordinaria: Cuando un nombramiento sea enviado en el transcurso de una Sesión Ordinaria y el Senado no toma acción definitiva al respecto aprobando o desaprobándolo antes de concluir dicha Sesión, el nombramiento expirará al terminar la misma.
- b) Nombramiento de receso: La regla general es que el término para su consideración se extiende hasta la conclusión de la Sesión Ordinaria siguiente a la fecha del nombramiento. No obstante, de celebrarse una o más Sesiones Extraordinarias convocadas por el Gobernador o por el Presidente del Senado durante dicho receso,

el Senado, a su discreción, podrá, en el transcurso de cualesquiera de éstas, considerar e informar el nombramiento y tomar acción definitiva al respecto.

- c) Nombramiento incluido en la convocatoria de una Sesión Extraordinaria: El Senado, a su discreción, podrá considerar, informar y tomar acción sobre dicho nombramiento. Si no se tomare acción definitiva al respecto, o si los trámites no se concluyeran por cualquier razón, el nombramiento seguirá en vigor hasta la conclusión de la siguiente Sesión Ordinaria, a menos que el Senado decidiera actuar sobre el nombramiento en otra Sesión Extraordinaria convocada por el Gobernador o por el Presidente.

Sección 47.3- Nombramientos no enviados por el Gobernador

En caso de que el Gobernador designare a una persona para un cargo que requiera el consejo y consentimiento del Senado, el Cuerpo, aun cuando el Gobernador no hubiere sometido tal nominación, podrá considerar dicho nombramiento cuando tuviere conocimiento del mismo y de que la persona designada está ejerciendo el cargo en cuestión.

Sección 47.4- Radicación de Informes

No se podrá radicar el informe sobre un nombramiento propuesto por el Gobernador hasta que hayan transcurrido dos (2) días de haberse recibido el mismo en el Senado, a menos que el Cuerpo por mayoría absoluta tome otro acuerdo al respecto. Los informes serán radicados en la Secretaría del Senado.

Sección 47.5- Inclusión en el Calendario

Tan pronto sea recibido el informe de nombramiento en Secretaría, éste será referido a la Comisión de Reglas y Calendario que podrá ordenar su inclusión en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

Sección 47.6- Contenido del Informe

No se permitirá la radicación de un informe en que se incluyan recomendaciones sobre varios nominados. No obstante, si un nominado ha sido designado para más de un cargo, podrá atenderse las designaciones en un solo informe. Cada informe describirá la posición para la cual se ha designado a un nominado, su preparación y experiencia, los procedimientos celebrados por la Comisión.

Sección 47.7- Votación

Los nombramientos serán aprobados por la mayoría de los miembros presentes en la sesión, siempre que al momento de la votación haya quórum.

Sección 47.8- Notificación al Gobernador

El Secretario del Senado notificará al Gobernador de Puerto Rico las determinaciones del Cuerpo relativas a nombramientos tan pronto éstas sean acordadas. No obstante, la notificación al Gobernador no se efectuará hasta tanto haya expirado el plazo en que puede solicitarse la reconsideración de un asunto, según se dispone en este Reglamento.

REGLA 48

U. PLANES DE REORGANIZACIÓN

Sección 48.1- Radicación

El Gobernador, en virtud de la Ley 122-2017, enviará a la Asamblea Legislativa planes de reorganización estableciendo consolidaciones, externalizaciones, creaciones, transferencias, reorganizaciones o agrupaciones de agencias de la Rama Ejecutiva para su consideración.

Una vez radicado el Plan de Reorganización, el Secretario del Senado lo anotará en el Registro de Planes de Reorganización, lo enviará a todos los senadores y senadoras para su evaluación y dará cuenta en la sesión más próxima.

El Gobernador deberá presentar el Plan de Reorganización al menos cuarenta y cinco (45) días previos al último día de aprobación de medidas para poder ser considerado en la Sesión Ordinaria en la que fue sometido. De presentarse el Plan durante los cuarenta y cinco (45) días previo al último día de aprobación de medidas o mientras la Asamblea Legislativa esté en receso, el término de treinta (30) días comenzará a transcurrir a partir del primer día de la próxima Sesión Ordinaria.

Sección 48.2.- Evaluación del Plan de Reorganización

La Asamblea Legislativa tendrá treinta (30) días para evaluar el Plan de Reorganización y aprobar una Resolución Concurrente aprobando o rechazando el mismo. Si dentro de estos treinta (30) días no se logra acuerdo entre el Senado y la Cámara de Representantes, cualquiera de las Cámaras podrá aprobar una Resolución para notificar al Gobernador de que no existe acuerdo y el término será extendido quince (15) días adicionales.

El Presidente del Senado podrá delegar en un Senador o Comisión la evaluación o cualquier otro asunto relacionado a los Planes de Reorganización, incluyendo, pero sin limitarse a, llevar a cabo reuniones o vistas públicas.

Sección 48.3- Aprobación del Plan de Reorganización

Cada Cámara tendrá treinta (30) días a partir de la radicación del Plan de Reorganización para aprobar el mismo a través de una Resolución Concurrente aprobada por ambos Cuerpos. Transcurrido el término de treinta (30) días aquí dispuestos sin que los Cuerpos Legislativos se hayan expresado de forma alguna, se entenderá que el Plan de Reorganización fue aprobado tácitamente.

De no lograr la aprobación del Plan de Reorganización a través de una Resolución Concurrente en treinta (30) días se podrá notificar al Gobernador de acuerdo a lo establecido en la Regla 48.2 de este Reglamento para que el término de consideración sea extendido quince (15) días adicionales.

Sección 48.4.- Rechazo al Plan de Reorganización

La Asamblea Legislativa podrá denegar el Plan de Reorganización presentado por el Gobernador a través de una Resolución Concurrente aprobada por ambos Cuerpos dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación del Plan.

Si no se lograre acuerdo entre las Cámaras a través de una Resolución Concurrente aprobada por ambos cuerpos en los términos establecidos en la Ley 122-2017 y este

Reglamento, cada Cámara podrá expresar su apoyo o rechazo al plan individualmente, en cuyo caso se entenderá que la Asamblea Legislativa rechazó el Plan de Reorganización.

Si dentro de los treinta (30) días cualquiera de los Cuerpos Legislativos aprueba una resolución notificando al Gobernador que no han podido llegar a un acuerdo el término se extenderá por quince (15) días adicionales. Si dentro de estos quince (15) días no se aprueba una Resolución Concurrente aprobando el Plan de Reorganización se entenderá que la Asamblea Legislativa rechazó el mismo.

Sección 48.5.- Radicación de Resolución Concurrente o Resolución del Senado sobre Plan de Reorganización

Cualquier Resolución Concurrente para expresar la aprobación o rechazo de algún Plan de Reorganización, presentado por el Gobernador, se radicará en la Secretaría del Senado y será incluida, no más tarde de la segunda sesión siguiente a su radicación, por orden numérico y con título completo, en una relación de las resoluciones de esa clase que preparará dicha oficina. Esa lista deberá ser distribuida a los miembros del Senado como anejo al Orden de los Asuntos. Estas serán atendidas en el turno de Mociones del Orden de los Asuntos. A moción de cualquier Senador aprobada por la mayoría del Cuerpo, una Resolución Concurrente incluida en este Anejo podrá ser derrotada sin debate o incluida en el Calendario de Órdenes Especiales del Día para su discusión, dejada sobre la mesa o en asuntos pendientes.

Una vez aprobada o derrotada la Resolución Concurrente sobre el Plan de Reorganización ésta seguirá el trámite establecido en este Reglamento para las Resoluciones Concurrentes.

Sección 48.6.- Proyectos de Ley relacionados con los Planes de Reorganización

El Gobernador presentará junto con el Plan de Reorganización o dentro de los quince (15) días siguientes a la aprobación del mismo uno a varios proyectos de ley para derogar aquellas leyes o partes de leyes afectadas por el mismo y para disponer las nuevas leyes habilitadoras, así como para establecer la nueva política pública de la agencia. Estos proyectos de ley seguirán el trámite legislativo ordinario que se establece en este Reglamento, excepto que la Asamblea Legislativa tendrá hasta el último día de aprobación de medidas de la sesión en la que fue presentada dicha legislación o hasta cuarenta (40) días posterior a la radicación de las mismas, el término que resulte mayor, para su aprobación. De no someter los proyectos de ley antes descritos en el término de quince (15) días, el Plan de Reorganización quedará sin efecto.

REGLA 49

V. PRESUPUESTO

Sección 49.1- Publicidad del Presupuesto del Senado

Al igual que las nóminas, el Presupuesto del Senado será un documento público que estará disponible para su inspección y reproducción en la Secretaría del Senado. El público podrá obtener copia certificada de este documento en la Secretaría del Senado a un costo de cinco (5) centavos por cada página reproducida. Si las copias solicitadas no son certificadas sólo se cobrará el costo de reproducción. Los Senadores y la prensa acreditada podrán obtener una copia sin costo alguno. El presupuesto de todos los Senadores de las Comisiones Permanentes y

Especiales, de todas las oficinas administrativas u organismos adscritos al Senado de Puerto Rico, estará disponible gratuitamente mediante el Internet.

Sección 49.2- Publicidad de Actas de Reuniones para Confección del Presupuesto

Las actas de las sesiones en que la Comisión de Hacienda reciba y considere el Presupuesto del Senado, también serán documentos públicos sujeto a lo antes dispuesto. El documento de presupuesto deberá incluir las asignaciones de fondos específicas para las oficinas de los Senadores, la asignación adicional de fondos para la delegación de cada partido político representado en el Senado y la asignación de fondos para la operación de las Comisiones Permanentes y Especiales. El Presidente del Senado y los Portavoces de Minoría realizarán la distribución del presupuesto adicional de sus respectivas delegaciones, atendiendo criterios de necesidad, propiedad y equidad en el ejercicio de las funciones legislativas y los derechos representativos de los constituyentes. La distribución del presupuesto adicional respetará la libertad de conciencia y acción que necesitan los Senadores para actuar. Por tales consideraciones no podrán ser denegados, reducidos, disminuidos o utilizados como mecanismo para tomar represalias, disciplinar o penalizar a los miembros de las distintas delegaciones, a menos que medie un plan de reducción de gastos y economías que implemente de manera uniforme, o existe alguna justificación legal para tales fines.

Sección 49.3- Aprobación del Presupuesto del Senado

El presupuesto del Senado no cobrará vigencia hasta que sea aprobado por una mayoría de la membresía total de la Comisión de Hacienda.

El documento de presupuesto deberá incluir las asignaciones de fondos específicas para las oficinas de los Senadores, la asignación de fondos para la delegación de cada partido político representado en el Senado, los senadores independientes y la asignación de fondos para la operación de las Comisiones Permanentes y Especiales. El Presidente del Senado y los Portavoces de Minoría realizarán la distribución del presupuesto de sus respectivas delegaciones, atendiendo criterios de necesidad, propiedad y equidad en el ejercicio de las funciones legislativas y los derechos representativos de los constituyentes. La distribución del presupuesto respetará la libertad de conciencia y acción que necesitan los Senadores para actuar. Por tales consideraciones no podrán ser denegados, reducidos, disminuidos o utilizados como mecanismo para tomar represalias, disciplinar o penalizar a los miembros de las distintas delegaciones.

REGLA 50

W. ESTADO DE EMERGENCIA

Sección 50.1.- Disposiciones Aplicables a Periodos de Emergencia

Cuando se presente cualquier estado o circunstancia extraordinaria para la cual sean necesarios esfuerzos encaminados a salvar vidas y proteger la salud de los empleados y funcionarios del Senado; proteger la propiedad y seguridad del Senado de Puerto Rico, sus oficinas en los distritos, dependencias adscritas y cualquier facilidad o instalación bajo su jurisdicción; o para minimizar o evitar el riesgo de que ocurra un desastre; o cuando el Gobernador de Puerto Rico haya decretado un Estado de Emergencia a tenor con las disposiciones de la Ley 211-1999, según enmendada, el Presidente del Senado podrá decretar un Estado de Emergencia mediante orden administrativa, la cual será notificada, como mínimo, a cada delegación con representación en el Senado y a los senadores independientes, mediante el procedimiento regular o cualquier método de comunicación disponible.

Cuando el Presidente del Senado haya decretado un Estado de Emergencia conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, ostentará, mientras dure tal estado o circunstancia extraordinaria o desastre, o mientras esté vigente la Declaración de Emergencia promulgada por el Gobernador, lo que ocurra primero, las siguientes facultades y obligaciones, adicionales a las dispuestas en esta Resolución.

- a) Suspender los trabajos de la Sesión Ordinaria en curso, o de entenderlo prudente y razonable, trasladarlos a cualquier lugar ubicado en el Distrito Capitolino. En el caso de suspensión de los trabajos, su término no excederá el dispuesto en la Sección 1 de la Ley Núm. 9 de 9 de abril de 1954, según enmendada.

En cualquiera de estos casos -suspensión o traslado de los trabajos- bastará con que se notifique a cada delegación con representación en el Senado y a los senadores independientes, mediante el procedimiento regular o cualquier método de comunicación disponible. Se notificará, además, a la Cámara de Representantes para su acción correspondiente.

El Presidente del Senado determinará cuándo se reanudarán los trabajos de la Sesión Ordinaria, para lo cual se notificará de ello a cada delegación con representación en el Senado y a los senadores independientes, mediante el procedimiento regular o cualquier método de comunicación disponible, así como a la Cámara de Representantes para su acción correspondiente.

- b) Suspender las vistas públicas y reuniones ejecutivas o trabajos de las Comisiones Permanentes y Especiales.
- c) Suspender las operaciones administrativas y operacionales del Senado de Puerto Rico.
- d) Emitir, enmendar o revocar aquellas órdenes que estime convenientes para atender el estado o circunstancia extraordinaria o desastre, así como poner en vigor aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas existentes para atender estados o circunstancias extraordinarias o de desastre, o variar los mismos a su juicio.
- e) Realizar todas las gestiones necesarias para la preparación, mitigación, respuesta y recuperación, garantizando la integridad y seguridad de las facilidades e instalaciones del Senado de Puerto Rico, sus oficinas en los distritos y dependencias adscritas y cualquier facilidad o instalación bajo su jurisdicción, sin sujeción a lo dispuesto en los reglamentos aplicables a compras y subastas vigentes.
- f) Tomar todas las medidas necesarias para asegurar que las operaciones del Senado de Puerto Rico, sus oficinas en los distritos y dependencias adscritas y cualquier facilidad o instalación bajo su jurisdicción, se restablezcan en su totalidad a la brevedad posible.
- g) Asignar personal, materiales o recursos del Senado de Puerto Rico a oficinas de distritos senatoriales, municipios, agencias o entidades del Gobierno de Puerto Rico, para ayudar en el manejo de la emergencia, antes, durante y después de la misma, incluyendo en los trabajos de recuperación y la asistencia a ciudadanos, sin sujeción a los reglamentos de personal y a los aplicables a compras y subastas vigentes.

- h) Delegar en cualquier funcionario del Senado de Puerto Rico las facultades y obligaciones aquí dispuestas, excepto por la declaración de Estado de Emergencia y la suspensión de la Sesión Ordinaria o el traslado de la misma.

Sección 50.2.- Votaciones y Sesiones durante Periodos de Emergencias

Declarado un estado de emergencia, según dispuesto en la Sección 50.1, el Presidente, en comunicación con los portavoces de todas las delegaciones, podrá variar las formas en que se celebrarán las sesiones y trabajos del Senado, así como cualquier tipo de votación, salvaguardando las facultades e inmunidades del Senado y de cada uno de sus miembros. La forma alterna que se disponga para celebrar las sesiones del Senado, deberá cumplir con el requisito de publicidad dispuesto en la Constitución.”

VIII- VIAJES FUERA DE PUERTO RICO

REGLA 51

Sección 51.1- Regla General

Se autorizarán viajes fuera de Puerto Rico en gestiones oficiales con cargo a fondos públicos para participar de actividades y reuniones que legítimamente ayuden en el desempeño de su función a Senadores, empleados y funcionarios.

Sección 51.2- Informes de Viajes

Los Senadores, funcionarios o empleados que utilicen recursos públicos para viajar fuera de Puerto Rico rendirán, ante la Secretaría del Senado, un informe detallado sobre el viaje, incluyendo los costos relacionados. Este informe se radicará durante los siguientes diez (10) días laborables. Dicho informe estará disponible en el Internet.

Sección 51.3- Pago de Gastos

Todo gasto relacionado a viajes fuera de Puerto Rico se efectuará con cargo al presupuesto de cada Senador o a sobrantes del mismo. En el caso de los funcionarios y empleados administrativos será con cargo al fondo de la oficina a la cual está adscrito el funcionario o el empleado en cuestión.

IX- DISPOSICIONES GENERALES

REGLA 52

A. DISPOSICIONES GENERALES

Sección 52.1- Ética Pública

Ningún Senador recogerá, recibirá o entregará cheques para el desembolso de fondos legislativos.

Sección 52.2- Citaciones Judiciales o Administrativas

Se requerirá a todo Senador notificar al Cuerpo toda citación judicial o administrativa y todo caso judicial en el que sea parte o testigo, en el momento que tenga conocimiento del mismo. Esta notificación se radicará ante la Secretaría del Senado. Si se tratara de un asunto confidencial, deberá demostrarse el carácter confidencial, pero aún así, se notificará aunque sin ofrecer detalles.

Sección 52.3- Sesiones y Eventos Especiales

Las sesiones y eventos especiales se efectuarán en consideración a la relevancia del evento y tomando en consideración criterios de carácter fiscal y presupuestario.

Sección 52.4-Auspicios

No se podrá proveer auspicios o pagos para actividades privadas.

Sección 52.5- Reuniones Comunitarias (“Town Meetings”)

Cada Senador de Distrito celebrará un mínimo de dos (2) reuniones comunitarias al año en diversos municipios de su Distrito. Estas reuniones se celebrarán en lugares accesibles y serán abiertas al público y anunciadas con no menos de dos (2) días de antelación, a fin de escuchar a los ciudadanos de su distrito y mantener contacto directo y periódico con el pueblo.

X- CODIGO DE ETICA

REGLA 53

A. CÓDIGO DE ETICA

Sección 53.1- Resolución del Senado

El Código de Ética se dispondrá en una Resolución del Senado que a esos efectos se adopte. Hasta tanto así se apruebe, se mantendrá en vigor el Código de Ética del Senado correspondiente a la Asamblea Legislativa anterior.

XI- RENUNCIA DE SENADOR

REGLA 54

A. RENUNCIA

Sección 54.1- Renuncia

Esté o no en sesión el Senado, las renunciadas efectuadas por los Senadores se dirigirán al Presidente del Senado, por conducto de la Secretaría. Independientemente de la fecha de efectividad de la renuncia, ésta advendrá final y firme cuando transcurran quince (15) días desde la presentación de la misma sin que ésta haya sido retirada. Una vez transcurridos dichos quince (15) días, se pasará a llenar la vacante según dispone el Artículo III, Sección 8 de la Constitución de Puerto Rico, y las disposiciones de la Ley Núm. 78-2011, según enmendada, conocida como “Ley Electoral del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Además, se notificará al organismo directivo central del partido con derecho a llenar la vacante, que luego de llevar a cabo los procesos dispuestos a esos efectos por la Constitución de Puerto Rico y la “Ley Electoral del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, notificará al Presidente del Senado la selección del sustituto. Dicho término será uno fatal e improrrogable, por lo que de ser feriado el último día, el término no se extenderá al próximo día laborable. A esos efectos, el Senado de Puerto Rico tendrá que tomar todas las providencias necesarias para garantizar el término pleno de los quince (15) días al Senador que ha sometido una carta de renuncia para poder retirar la misma. Según dispone el Artículo 207 del Código Político, según enmendado por la Ley 287-2004.

XII - VIGENCIA DEL REGLAMENTO

REGLA 55

A. VIGENCIA

Sección 55.1- Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir desde el momento de su aprobación y tendrá una vigencia de acuerdo a lo establecido en la Sección 5.4 de este Reglamento.

Sección 55.2- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y deroga cualquier otra Resolución que sobre este asunto se hubiera aprobado anteriormente.

Índice

| | |
|---|----|
| I- ADOPCIÓN, ENMIENDA, SUSPENSIÓN E INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO | 1 |
| A. DISPOSICIONES INTRODUCTORIAS | 1 |
| Sección 1.1- Título | 1 |
| Sección 1.2- Facultad para su Adopción | 1 |
| Sección 1.3- Propósitos | 1 |
| Sección 1.4- Aplicabilidad | 1 |
| Sección 1.5- Interpretación del Reglamento..... | 1 |
| B. ENMIENDA O SUSPENSIÓN DE REGLAMENTO..... | 2 |
| Sección 2.1- Enmiendas al Reglamento | 2 |
| Sección 2.2- Suspensión del Reglamento..... | 2 |
| II - RELACIONES CON LA CÁMARA DE REPRESENTANTES | 2 |
| A. RELACIONES CON LA CÁMARA DE REPRESENTANTES | 2 |
| Sección 3.1- Relaciones entre ambos Cuerpos..... | 2 |
| Sección 3.2- Manifestaciones | 2 |
| Sección 3.3- Expresiones durante la Sesión | 3 |
| III - CONSTITUCIÓN, | 3 |
| COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SENADO | 3 |
| A. CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SENADO..... | 3 |
| Sección 4.1- Comienzo del Término | 3 |
| Sección 4.2- Certificado de Elección y Certificado de Radicación del Estado de Situación Auditado | 3 |
| Sección 4.3- Juramento..... | 3 |
| Sección 4.4- El Secretario en Funciones de Presidente..... | 4 |
| Sección 4.5- Legislador en Función de Presidente..... | 4 |
| B. SESIÓN INAUGURAL Y ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS..... | 4 |
| Sección 5.1- Celebración..... | 4 |
| Sección 5.2- Elección de Funcionarios; Vacantes..... | 4 |
| Sección 5.3- Procedimientos Especiales en la Sesión Inaugural..... | 5 |
| Sección 5.4- Adopción de Reglamento en Sesión Inaugural..... | 6 |
| C. EL PRESIDENTE..... | 6 |
| Sección 6.1- Facultades y Obligaciones | 6 |
| Sección 6.2- Origen de la Facultad para Ejercer el Cargo de Presidente | 9 |
| Sección 6.3- Presidente Incidental..... | 10 |
| D. EL VICEPRESIDENTE..... | 10 |
| Sección 7.1- Funciones como Vicepresidente..... | 10 |
| Sección 7.2- Vicepresidente en funciones de Presidente..... | 10 |
| E. EL SECRETARIO | 10 |
| Sección 8.1- Funciones del Secretario..... | 10 |
| Sección 8.2- Separación del Cargo..... | 14 |

| | |
|---|----|
| F. SARGENTO DE ARMAS..... | 14 |
| Sección 9.1- Funciones y Responsabilidades..... | 14 |
| Sección 9.2- Separación del Cargo..... | 14 |
| G. PORTAVOCES..... | 15 |
| Sección 10.1- Designación..... | 15 |
| Sección 10.2- Funciones del Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario..... | 15 |
| Sección 10.3- Funciones de los Portavoces..... | 15 |
| Sección 10.4 - Funciones del Portavoz Alterno..... | 16 |
| H. DETERMINACIÓN Y JURISDICCIÓN DE COMISIONES PERMANENTES..... | 16 |
| Sección 11.1- Determinación de Comisiones Permanentes y Especiales..... | 16 |
| Sección 11.2- Jurisdicción..... | 16 |
| I. MIEMBROS DE LAS COMISIONES..... | 16 |
| Sección 12.1- Designación de los Miembros y sus Cargos..... | 16 |
| Sección 12.2- Designación en Coordinación con los Portavoces..... | 17 |
| Sección 12.3- Dejar de Formar Parte de Caucus..... | 17 |
| Sección 12.4- Asistencia a las Reuniones de Comisión; Ausencia Excesiva..... | 17 |
| Sección 12.5- Inhibirse en Asuntos ante la Comisión..... | 17 |
| Sección 12.6- Miembros "Ex Officio"..... | 17 |
| J. FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LAS COMISIONES..... | 17 |
| Sección 13.1- Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes..... | 17 |
| Sección 13.2- Reglas de Funcionamiento Interno..... | 19 |
| Sección 13.3- Calendario y Programa de Trabajo..... | 19 |
| Sección 13.4- Notificación de Reuniones..... | 19 |
| Sección 13.5- Gestiones para Notificación a Senadores..... | 20 |
| Sección 13.6- Reuniones Abiertas al Público..... | 20 |
| Sección 13.7- Audiencias Públicas..... | 20 |
| Sección 13.8- Reuniones Ejecutivas y Extraordinarias..... | 21 |
| Sección 13.9- Consideración de Medidas o Asuntos ("Mark-up Sessions")..... | 22 |
| Sección 13.10- Reuniones Durante Sesión..... | 22 |
| Sección 13.11- Quórum..... | 22 |
| Sección 13.12- Acuerdos; Votación..... | 22 |
| Sección 13.13- Actas y Expedientes Oficiales..... | 23 |
| Sección 13.14- Citaciones..... | 23 |
| Sección 13.15- Gestiones Durante el Receso Legislativo..... | 24 |
| Sección 13.16- Aplicabilidad de Reglas a Comisiones Especiales y Conjuntas..... | 24 |
| IV - REGLAS UNIFORMES PARA REGIR INVESTIGACIONES CONDUCTAS POR LAS COMISIONES PERMANENTES O ESPECIALES DEL SENADO DE PUERTO RICO..... | 24 |
| Sección 14.1- Declaración de la Política del Cuerpo..... | 24 |
| Sección 14.2- Aplicabilidad..... | 25 |
| Sección 14.3- Plan de Trabajo..... | 25 |
| Sección 14.4- Forma de conducir las Investigaciones..... | 25 |
| Sección 14.5.- Derechos de los Deponentes..... | 25 |
| Sección 14.6- Expresiones de Miembros de la Comisión..... | 26 |

| | |
|---|----|
| Sección 14.7- Forma de conducir las investigaciones | 26 |
| Sección 14.8- Oficiales Investigadores | 26 |
| Sección 14.9- Financiamiento de las Investigaciones Legislativas | 27 |
| Sección 14.10- Uso de Recursos Adicionales a los Asignados | 27 |
| Sección 14.11- Producción de Informes | 27 |
| Sección 14.12- Votos particulares | 27 |
| V - PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES | 27 |
| A. RADICACIÓN, IMPRESIÓN Y TRÁMITE DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES | 27 |
| Sección 15.1- Facultad para Radicar | 27 |
| Sección 15.2- Trámite para Radicar | 28 |
| Sección 15.3- Numeración de Medidas | 28 |
| Sección 15.4- Formato de Proyectos de Ley y Resoluciones | 28 |
| Sección 15.5- Encabezamientos | 29 |
| Sección 15.6- Título | 30 |
| Sección 15.7- Exposición de Motivos | 30 |
| Sección 15.8- Cláusulas Decretativas o Resolutivas | 30 |
| Sección 15.9.- Cuerpo | 30 |
| Sección 15.10- Cláusula de Vigencia | 31 |
| Sección 15.11- Enmienda a Ley Vigente | 31 |
| Sección 15.12- Relación de Medidas Radicadas | 31 |
| Sección 15.13- Solicitud para ser Coautor | 31 |
| Sección 15.14- Distribución | 32 |
| Sección 15.15- Impresión de Documentos | 32 |
| Sección 15.16- Resoluciones del Senado | 33 |
| Sección 15.17- Medidas Idénticas | 33 |
| Sección 15.18- Retiro de Medida | 33 |
| Sección 15.19- Eliminación de Medidas Originales | 33 |
| B. RESOLUCIONES CONJUNTAS | 33 |
| Sección 16.1- Definición | 33 |
| Sección 16.2- Trámites | 33 |
| C. RESOLUCIONES CONCURRENTES | 34 |
| Sección 17.1- Definición | 34 |
| Sección 17.2- Trámites en General | 34 |
| Sección 17.3- Enmiendas a la Constitución | 34 |
| Sección 17.4- Aprobación | 34 |
| Sección 18.1- Definición | 34 |
| Sección 18.2- Petición Tramitada como Resolución | 35 |
| Sección 18.3- Trámites | 35 |
| Sección 18.4 Resoluciones de Estudio e Investigación | 36 |
| E. PROYECTOS Y RESOLUCIONES POR PETICIÓN | 36 |
| Sección 19.1- Radicación por Petición | 36 |
| Sección 19.2- Respaldo de la Medida | 37 |
| Sección 19.3- Trámite | 37 |
| VI- LAS SESIONES | 37 |

| | |
|--|----|
| A. <i>RADICACIÓN DE MEDIDAS POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES</i> | 37 |
| Sección 20.1- Trámite para Radicar | 37 |
| Sección 20.2- Registro de Medidas | 37 |
| B. CLASIFICACIÓN DE SESIONES | 37 |
| Sección 21.1- Clasificaciones..... | 37 |
| Sección 21.2- Sesiones Ordinarias | 37 |
| Sección 21.3- Sesiones Extraordinarias..... | 38 |
| Sección 21.4- Sesiones Especiales y Especiales Conjuntas | 38 |
| Sección 21.5- Sesiones de Interpelación | 39 |
| C. DÍAS Y HORAS DE SESIONES; RECESOS Y SUSPENSIÓN DE TRABAJO..... | 39 |
| Sección 22.1- Días y Horas | 39 |
| Sección 22.2- Final del Día de Sesión..... | 39 |
| Sección 22.3- Receso; Suspensión | 40 |
| Sección 22.4- Mociones para Recesar o Suspender los Trabajos..... | 40 |
| D. ASISTENCIA - QUÓRUM | 40 |
| Sección 23.1- Deber de Asistencia | 41 |
| Sección 23.2- Notificación de Ausencias | 41 |
| Sección 23.3- Excusa o Permiso Oficial | 41 |
| Sección 23.4- Definición de Quórum | 41 |
| Sección 23.5- Pase de Lista | 41 |
| Sección 23.6- Planteamiento de Quórum | 42 |
| Sección 23.7- Presencia y Ausencia de Quórum; Requerimiento a Senadores Ausentes | 42 |
| E. ORDEN DE LOS ASUNTOS EN LAS SESIONES | 43 |
| Sección 24.1- Comienzo de la Sesión | 43 |
| Sección 24.2- Turnos Iniciales | 43 |
| Sección 24.3- Actas | 43 |
| Sección 24.4- Orden de los Asuntos..... | 43 |
| Sección 24.5- Cambio en el Orden..... | 44 |
| Sección 24.6- Calendario Especial | 44 |
| F. CONTENIDO DEL ACTA Y DEL DIARIO DE SESIONES | 44 |
| Sección 25.1- Definición y Contenido del Acta | 44 |
| Sección 25.2- Aprobación del Acta..... | 45 |
| Sección 25.3- Votación..... | 45 |
| Sección 25.4- Autenticación del Acta | 46 |
| Sección 25.5- Impresión del Acta..... | 46 |
| Sección 25.6- Libro de Actas | 46 |
| Sección 25.7- Materia no Incluida en el Acta | 46 |
| Sección 25.8- Diario de Sesiones | 46 |
| Sección 25.9- Sistemas de Grabación..... | 47 |
| G. ORDEN Y COMPORTAMIENTO - SALA DE SESIONES Y GALERÍAS | 47 |
| Sección 26.1- Sesión Pública..... | 47 |
| Sección 26.2- Atención Durante los Procesos..... | 47 |
| Sección 26.3- Mención de Personas en las Galerías | 47 |
| Sección 26.4- Escritorio del Secretario | 47 |

| | |
|---|----|
| Sección 26.5- Tertulias | 48 |
| Sección 26.6- Personas Ajenas al Cuerpo | 48 |
| Sección 26.7- Entrada a la Sala de Sesiones | 48 |
| Sección 26.8- Entrada al Salón de Mujeres Ilustres | 48 |
| Sección 26.9- Salón Café..... | 49 |
| Sección 26.10- Asientos | 49 |
| Sección 26.11- Palco para los Representantes de Medios Noticiosos..... | 49 |
| Sección 26.12- Palco para Familiares de Senadores | 50 |
| Sección 26.13- Prohibición de Fumar | 50 |
| Sección 26.14- Vestimenta | 50 |
| Sección 26.15- Propaganda | 50 |
| VII- ASPECTO PROCESAL Y PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO EN LAS SESIONES..... | 50 |
| MOCIONES EN GENERAL..... | 50 |
| Sección 27.1- Definición | 50 |
| Sección 27.2- Regla General | 51 |
| Sección 27.3- Presentación de Mociones | 51 |
| Sección 27.4- Separación de Mociones..... | 51 |
| Sección 27.5- Expresiones del Cuerpo | 51 |
| Sección 27.6- Resolución en Lugar de Moción..... | 51 |
| Sección 27.7- Retiro | 52 |
| B. MOCIONES PRIVILEGIADAS..... | 52 |
| Sección 28.1- Clases de Mociones Privilegiadas | 52 |
| Sección 28.2- Preferencia; Votación | 52 |
| C. LECTURA DE DOCUMENTOS | 52 |
| Sección 29.1- Solicitud de Lectura..... | 52 |
| Sección 29.2- Objeción..... | 52 |
| Sección 29.3- Lectura | 53 |
| D. PETICIONES AL SENADO..... | 53 |
| Sección 30.1- Peticiones al Senado | 53 |
| E. MENSAJES Y COMUNICACIONES..... | 53 |
| Sección 31.1- Informe al Senado..... | 53 |
| F. INFORMES DE COMISIONES..... | 53 |
| Sección 32.1- Asignación de Medidas y Asuntos a Varias Comisiones; Informes Conjuntos | 53 |
| Sección 32.2- Término Para Rendir Informes | 54 |
| Sección 32.3- Moción de Descargue | 54 |
| Sección 32.4- Informes de Minorías..... | 55 |
| Sección 32.5- Radicación y Contenido..... | 55 |
| Sección 32.6- Copias de Informes | 56 |
| Sección 32.7- Informes de Reglas Especiales | 56 |
| Sección 32.8- Asignación de Fondos | 56 |
| Sección 32.9- Informes con Enmiendas | 57 |
| Sección 32.10- Reconsideración de Informes Negativos | 57 |
| Sección 32.11- Informes de Resoluciones del Senado | 57 |

| | | |
|----|--|----|
| F. | MEDIDAS SUSTITUTIVAS | 57 |
| | Sección 33.1- Definición | 57 |
| | Sección 33.2- Enmiendas | 57 |
| G. | COMITÉ DE CONFERENCIA | 57 |
| | Sección 34.1- Cuándo Procede | 58 |
| | Sección 34.2- Procedimientos | 58 |
| | Sección 34.3- Composición y Plan de Trabajo del Comité | 58 |
| | Sección 34.4- Ausencia de Acuerdo | 58 |
| | Sección 34.5- Informes de Comité de Conferencia | 58 |
| H. | COMISIÓN TOTAL | 58 |
| | Sección 35.1- Propósito | 59 |
| | Sección 35.2- Constitución | 59 |
| | Sección 35.3- Presidencia | 59 |
| | Sección 35.4- Reglas Aplicables | 59 |
| | Sección 35.5- Turnos | 59 |
| | Sección 35.6- Mociones | 59 |
| | Sección 35.7- Consideración de Medidas Legislativas | 59 |
| | Sección 35.8- Consideración de Asuntos | 59 |
| | Sección 35.9- Votación | 59 |
| | Sección 35.10- Procedimiento para Levantar la Comisión Total | 60 |
| | Sección 35.11- Comisión Total Especial | 60 |
| I. | CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA | 60 |
| | Sección 36.1- Definición | 60 |
| | Sección 36.2- Envío del Calendario | 60 |
| | Sección 36.3- Lectura | 60 |
| | Sección 36.4- Corrección de Medidas | 61 |
| J. | ENMIENDAS | 61 |
| | Sección 37.1- Preferencia | 61 |
| | Sección 37.2- Enmiendas no Consideradas | 61 |
| | Sección 37.3- Requisito para Formular Enmiendas | 61 |
| | Sección 37.4- Orden de Discusión de Enmiendas | 61 |
| | Sección 37.5- Nuevas Enmiendas | 61 |
| | Sección 37.6- Retiro de Enmiendas | 61 |
| | Sección 37.7- Posposición de Enmiendas | 61 |
| | Sección 37.8- Cláusula Decretativa o Resolutiva | 62 |
| | Sección 37.9- Enmiendas al Título | 62 |
| | Sección 37.10- Aprobación de Enmiendas | 62 |
| K. | DEBATES | 62 |
| | Sección 38.1- Solicitud Para el Uso de la Palabra | 62 |
| | Sección 38.2- Asignación y Orden del Turno | 62 |
| | Sección 38.3- Derecho a Abrir y Cerrar Debate | 62 |
| | Sección 38.4- Turnos, Exposición y Rectificación | 63 |
| | Sección 38.5- Asuntos Ajenos al Debate | 63 |
| | Sección 38.6- Llamada al Orden | 64 |

| | |
|--|----|
| Sección 38.7- Interrupción en el Uso de la Palabra..... | 64 |
| L. CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL..... | 64 |
| Sección 39.1- Preparación y Consideración..... | 64 |
| Sección 39.2- Corrección de Medidas Antes de Aprobación Final..... | 64 |
| Sección 39.3- Votación..... | 64 |
| M. VOTACIONES..... | 65 |
| Sección 40.1- Participación en Votación..... | 65 |
| Sección 40.2- Senadores Ausentes..... | 65 |
| Sección 40.3- Entrada a la Sala de Sesiones..... | 65 |
| Sección 40.4- Votación a Viva Voz y División del Cuerpo..... | 65 |
| Sección 40.5- Votación Electrónica o Votación por Lista..... | 66 |
| Sección 40.6- Voto Explicativo..... | 67 |
| N. TRÁMITES FINALES DE PROYECTOS Y RESOLUCIONES..... | 67 |
| Sección 41.1- Límite en los Trámites..... | 67 |
| Sección 41.2- Impresión y Envío..... | 67 |
| O. RECONSIDERACIÓN DE ASUNTOS..... | 67 |
| Sección 42.1- Solicitud..... | 67 |
| Sección 42.2- Reconsideración en Votación Electrónica o Votación por Lista..... | 67 |
| Sección 42.3- Moción Secundada..... | 67 |
| Sección 42.4- Reconsideración y Devolución de Medidas Aprobadas por el Senado..... | 68 |
| Sección 42.5- Reconsideración de Medidas Vetadas..... | 68 |
| P. CONSIDERACIÓN DE PROYECTOS Y RESOLUCIONES PENDIENTES DE APROBACIÓN..... | 68 |
| Sección 43.1- Consideración en Próximas Sesiones..... | 68 |
| Sección 43.2- Asignación de Turnos..... | 68 |
| Q. CUESTIÓN DE ORDEN..... | 68 |
| Sección 44.1- Definición..... | 69 |
| Sección 44.2- Planteamiento..... | 69 |
| Sección 44.3- Debate..... | 69 |
| Sección 44.4- Apelación al Cuerpo..... | 69 |
| R. CUESTIÓN DE PRIVILEGIO..... | 69 |
| Sección 45.1- Clases de Privilegio..... | 69 |
| Sección 45.2- Planteamiento..... | 70 |
| Sección 45.3- Preferencia..... | 70 |
| S. CUESTIÓN PREVIA..... | 70 |
| Sección 46.1- Definición..... | 70 |
| Sección 46.2- Planteamiento de la Cuestión Previa..... | 70 |
| Sección 46.3- Votación de la Cuestión Previa..... | 71 |
| T. NOMBRAMIENTOS..... | 71 |
| Sección 47.1- Procedimientos..... | 71 |
| Sección 47.2- Término de Duración de Nombramientos Propuestos..... | 71 |
| Sección 47.3- Nombramientos no enviados por el Gobernador..... | 72 |
| Sección 47.4- Radicación de Informes..... | 72 |

| | |
|--|----|
| Sección 47.5- Inclusión en el Calendario | 72 |
| Sección 47.6- Contenido del Informe..... | 72 |
| Sección 47.7- Votación..... | 72 |
| Sección 47.8- Notificación al Gobernador | 72 |
| U. PLANES DE REORGANIZACIÓN..... | 72 |
| Sección 48.1- Radicación | 73 |
| Sección 48.2.- Evaluación del Plan de Reorganización | 73 |
| Sección 48.3- Aprobación del Plan de Reorganización | 73 |
| Sección 48.4.- Rechazo al Plan de Reorganización..... | 73 |
| Sección 48.5.- Radicación de Resolución Concurrente o Resolución del Senado sobre Plan de Reorganización | 74 |
| Sección 48.6.- Proyectos de Ley relacionados con los Planes de Reorganización | 74 |
| V. PRESUPUESTO | 74 |
| Sección 49.1- Publicidad del Presupuesto del Senado | 74 |
| Sección 49.2- Publicidad de Actas de Reuniones para Confección del Presupuesto | 75 |
| Sección 49.3- Aprobación del Presupuesto del Senado | 75 |
| W. ESTADO DE EMERGENCIA..... | 75 |
| Sección 50.1.- Disposiciones Aplicables a Periodos de Emergencia | 75 |
| Sección 50.2.- Votaciones y Sesiones durante Periodos de Emergencias..... | 77 |
| VIII- VIAJES FUERA DE PUERTO RICO | 77 |
| Sección 51.1- Regla General | 77 |
| Sección 51.2- Informes de Viajes..... | 77 |
| Sección 51.3- Pago de Gastos..... | 77 |
| IX- DISPOSICIONES GENERALES..... | 77 |
| A. DISPOSICIONES GENERALES..... | 77 |
| Sección 52.1- Ética Pública..... | 77 |
| Sección 52.2- Citaciones Judiciales o Administrativas..... | 77 |
| Sección 52.3- Sesiones y Eventos Especiales | 78 |
| Sección 52.4-Auspicios | 78 |
| Sección 52.5- Reuniones Comunitarias (“Town Meetings”) | 78 |
| X- CODIGO DE ETICA | 78 |
| A. CÓDIGO DE ETICA | 78 |
| Sección 53.1- Resolución del Senado..... | 78 |
| XI- RENUNCIA DE SENADOR..... | 78 |
| A. RENUNCIA | 78 |
| Sección 54.1- Renuncia | 78 |
| XII - VIGENCIA DEL REGLAMENTO | 78 |
| A. VIGENCIA | 79 |
| Sección 55.1- Vigencia..... | 79 |